

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN DEL SEGURA 2015/21

ANEJO 4

ZONAS PROTEGIDAS

INDICE

1.-	INTRODUCCIÓN	7
2.-	RESUMEN DE LA BASE NORMATIVA.....	9
3.-	RESUMEN DEL REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS.....	11
3.1.-	CODIFICACIÓN	11
3.2.-	ZONAS DE CAPTACIÓN DE AGUA PARA ABASTECIMIENTO	12
3.3.-	ZONAS DE FUTURA CAPTACIÓN DE AGUA PARA ABASTECIMIENTO.....	29
3.4.-	ZONAS DE PRODUCCIÓN DE ESPECIES ACUÁTICAS ECONÓMICAMENTE SIGNIFICATIVAS.....	30
3.4.1.-	Aguas destinadas a la producción de vida piscícola.....	30
3.4.2.-	Zonas de producción de moluscos y otros invertebrados.....	30
3.4.3.-	Zonas protegidas de interés pesquero	32
3.5.-	MASAS DE AGUA DE USO RECREATIVO.....	33
3.6.-	ZONAS VULNERABLES	38
3.7.-	ZONAS SENSIBLES	48
3.8.-	ZONAS DE PROTECCIÓN DE HÁBITAT O ESPECIES.....	51
3.8.1.-	Zonas protegidas de la Red Natura 2000 relacionadas con masas de agua e identificación de los hábitats dependientes del agua y las especies de los mismos relacionados con el medio acuático dentro de cada zona protegida.	57
3.8.2.-	Planes de Gestión de los espacios Red Natura 2000.....	57
3.9.-	PERÍMETROS DE PROTECCIÓN DE AGUAS MINERALES Y TERMALES.....	64
3.10.-	RESERVAS NATURALES FLUVIALES	67
3.11.-	ZONAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL.....	71
3.12.-	ZONAS HÚMEDAS	72
3.12.1.-	Lista del Convenio Ramsar	72
3.12.2.-	Inventario Zonas Húmedas	74

3.12.2.1.- Comunidad Valenciana (Alicante)	74
3.12.2.2.- Andalucía (Almería, Jaén y Granada)	75
3.12.2.3.- Castilla-La Mancha (Albacete)	75
3.12.2.4.- Región de Murcia	76
3.13.- RESUMEN DEL INVENTARIO DE ZONAS PROTEGIDAS.....	83
APÉNDICE: BASE NORMATIVA.....	85
1.- DISPOSICIONES GENERALES	86
2.- ZONAS DE CAPTACIÓN DE AGUA PARA ABASTECIMIENTO.....	91
3.- ZONAS DE FUTURA CAPTACIÓN DE AGUA PARA ABASTECIMIENTO	94
4.- ZONAS DE PRODUCCIÓN DE ESPECIES ACUÁTICAS ECONÓMICAMENTE SIGNIFICATIVAS	94
4.1.- AGUAS DESTINADAS A LA PRODUCCIÓN DE VIDA PISCÍCOLA.....	94
4.2.- ZONAS DE PRODUCCIÓN DE MOLUSCOS Y OTROS INVERTEBRADOS	96
5.- MASAS DE AGUA DE USO RECREATIVO	100
6.- ZONAS VULNERABLES.....	104
7.- ZONAS SENSIBLES.....	106
8.- ZONAS DE PROTECCIÓN DE HABITAT O ESPECIES	110
9.- PERÍMETROS DE PROTECCIÓN DE AGUAS MINERALES Y TERMALES	118
10.- RESERVAS NATURALES FLUVIALES	120
11.- ZONAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL.....	121
12.- ZONAS HÚMEDAS.....	123

ANEXOS

I.- IDENTIFICACIÓN DE MASAS DE AGUA RELACIONADAS CON RED NATURA 2000. INVENTARIO DE HÁBITATS Y ESPECIES ACUÁTICAS RELACIONADAS CON EL MEDIO ACUÁTICO.

II.- RELACIÓN ENTRE LAS ZONAS PROTEGIDAS Y LAS MASAS DE AGUA DE LA DEMARCACIÓN

III.- PROPUESTA DE CREACIÓN DE NUEVAS RESERVAS NATURALES FLUVIALES EN LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA.

LÁMINAS

4.1.- ZONAS DE CAPTACIÓN DE AGUA PARA ABASTECIMIENTO

4.2.- ZONAS DE PROTECCIÓN DE ESPECIES ACUÁTICAS ECONÓMICAMENTE SIGNIFICATIVAS

4.3.- ZONAS DE BAÑO

4.4.- ZONAS VULNERABLES

4.5.- ZONAS SENSIBLES

4.6.- ZONAS DE PROTECCIÓN DE HÁBITAT O ESPECIES

4.7.- ZONAS DE PROTECCIÓN DE AGUAS MINERALES Y TERMALES

4.8.- RESERVAS NATURALES FLUVIALES

4.9.- ZONAS HÚMEDAS

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Resumen de la base normativa	9
Tabla 2. Sistema de códigos de identificación de zonas protegidas	12
Tabla 3. Captaciones para abastecimiento en masas de agua superficiales continentales	13
Tabla 4. Captaciones para abastecimiento en masas de agua subterráneas	14
Tabla 5. Captaciones para abastecimiento en aguas costeras	20
Tabla 6. Zonas protegidas por captaciones de agua para abastecimiento	23
Tabla 7. Zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos.....	30
Tabla 8. Zonas protegidas de interés pesquero.....	32
Tabla 9. Zonas de baño en aguas costeras.....	34
Tabla 10. Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos dentro de la DHS.....	41
Tabla 11. Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos dentro y fuera de la DHS.....	43
Tabla 12. Masas de agua subterránea afectadas o en riesgo de estarlo, según Resolución de 24 de marzo de 2011 de la DGA, dentro de la DHS.....	44
Tabla 13. Zonas sensibles en aguas continentales y costeras de la DHS	49
Tabla 14. Requisitos para los vertidos procedentes de instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas mediante tratamiento más riguroso, conforme a la Directiva 91/271	50
Tabla 15. Masas de agua superficiales afectadas por nitratos, o en riesgo de estarlo, según Resolución de 24 de marzo de 2011 de la DGA, dentro de la DHS.....	51
Tabla 16. Zonas de protección de hábitat o especies	53
Tabla 17. Áreas de planificación integrada definidas en la Región de Murcia y planes de gestión previstos de elaboración y aprobación futura.	61
Tabla 18. Zonas de protección de aguas minerales y termales con autorización de aprovechamiento otorgada.....	64
Tabla 19. Zonas de protección y/o ampliaciones de aguas minerales y termales con autorizaciones de aprovechamiento en trámite	66
Tabla 20. Masa de agua identificada en el PHDS 2009/15 con potencial para poder ser declarada como reservas naturales fluviales en la DHS	69
Tabla 21. Nuevos tramos fluviales identificados por Ecologistas en Acción para su catalogación como Reservas Naturales Fluviales.....	69
Tabla 22. Tramos fluviales propuestos para su declaración como reservas naturales fluviales en la DHS	70
Tabla 23. Humedales Ramsar en la demarcación hidrográfica del Segura	72
Tabla 24. Humedales de la comunidad valenciana incluidos en el Inventario Nacional de Zonas Húmedas, dentro de la DHS.	74
Tabla 25. Humedales identificados en Castilla-La Mancha, dentro de la DHS, recogidos en el inventario autonómico y con potencial para ser recogidos como zonas protegidas una vez se incluyan en el INZH.	75

Tabla 26. Humedales de la Región de Murcia, recogidos en el inventario autonómico regional, con potencial para ser recogidos como zonas protegidas una vez se incluyan en el INZH.....	76
Tabla 27. Listado de Zonas Húmedas declaradas en la demarcación hidrográfica del Segura (9)	78
Tabla 28. Listado de Zonas Húmedas recogidas en inventarios autonómicos y con potencial para ser recogidos como zonas protegidas una vez se incluyan en el INZH (122).....	78
Tabla 29. Inventario de zonas protegidas en la demarcación hidrográfica del Segura	83

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Captaciones de agua para abastecimiento	21
Figura 2. Zonas protegidas por captaciones de agua para abastecimiento	29
Figura 3. Zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos	31
Figura 4. Zonas protegidas de interés pesquero.	33
Figura 5. Zonas de baño en aguas costeras.....	38
Figura 6. Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos	43
Figura 7. Estaciones de control afectadas, o en riesgo de estarlo, por nitratos, según Resolución de 24 de marzo de 2011 de la DGA, dentro de la DHS, y comparativa con las zonas vulnerables existentes.	47
Figura 8. Zonas sensibles en aguas continentales y costeras de la DHS	50
Figura 9. Estructura de la Red Natura 2000	52
Figura 10. Zonas de protección de hábitat o especies	57
Figura 11. Zonas de protección de aguas minerales y termales con autorización de aprovechamiento otorgada.....	65
Figura 12. Zonas de protección y/o ampliaciones de aguas minerales y termales con autorizaciones de aprovechamiento en trámite	67
Figura 13. Tramos fluviales propuestos para su declaración como reservas naturales fluviales en la DHS	71
Figura 14. Identificación de Zonas Húmedas en la demarcación hidrográfica del Segura.	82

1.-INTRODUCCIÓN

Los convenios internacionales suscritos por España, las directivas Europeas y la legislación nacional y autonómica establecen una serie de diferentes categorías de zonas protegidas, cada una con sus objetivos específicos de protección, su base normativa y las exigencias correspondientes a la hora de designación, delimitación, seguimiento (monitoring) y suministro de información (reporting).

En función de la base normativa aplicable a las diferentes categorías de zonas protegidas, éstas son designadas y controladas por diferentes administraciones (autoridades competentes) y para algunas es el propio Plan Hidrológico el que las designa.

Es necesario destacar el importante papel que juegan las zonas protegidas, en concreto de aquellas zonas designadas para la protección de hábitats o especies, no sólo por su contribución al mantenimiento de la biodiversidad, sino también por sus contribuciones como función integradora en la protección de aguas.

En cada demarcación el organismo de cuenca está obligado a establecer y mantener actualizado un Registro de Zonas Protegidas, con arreglo al artículo 9 de la Directiva 2000/60/CE (Directiva marco de aguas - DMA) y al artículo 99 bis del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA). La inclusión de todas ellas en un registro único en la demarcación resulta de especial interés para su adecuada consideración tanto en la gestión de la cuenca como en la planificación hidrológica.

Los planes hidrológicos de cuenca deben incluir un resumen de este Registro de Zonas Protegidas, conforme al anexo IV de la DMA y al artículo 42 del TRLA.

El Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura 2009/15 (en adelante PHDS 2009/15), aprobado por el Real Decreto 594/2014, de 11 de julio (BOE nº 169, de 12 de julio), recoge el Registro de Zonas Protegidas.

El PHDS 2009/15 debe ser revisado y actualizado según se indica en el artículo 13.7 de la DMA, que establece que los planes hidrológicos de cuenca se revisarán y actualizarán a más tardar quince años después de la entrada en vigor de la DMA, y posteriormente cada seis años.

Así, dentro del segundo ciclo de planificación hidrológica 2015/21, en el presente Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura 2015/21 (en adelante PHDS 2015/21) se revisa y actualiza el contenido del PHDS 2009/15.

El presente anejo actualiza el Registro de Zonas Protegidas en la demarcación hidrográfica del Segura para el PHDS 2015/21.

Diferencia los siguientes tipos de zonas protegidas:

- Zonas de captación de agua para abastecimiento
- Zonas de futura captación de agua para abastecimiento
- Zonas de especies acuáticas económicamente significativas
- Masas de agua de uso recreativo
- Zonas vulnerables
- Zonas sensibles
- Zonas de protección de hábitat o especies
- Perímetros de protección de aguas minerales y termales
- Reservas naturales fluviales
- Zonas de protección especial designadas en los planes hidrológicos
- Zonas húmedas designadas bajo el convenio de Ramsar, así como las incluidas en el Inventario Nacional de Zonas Húmedas.

En el capítulo 2 se presenta un resumen de la base normativa relevante para la designación de las zonas protegidas. El apéndice del anejo incluye un análisis más detallado de la normativa.

El capítulo 3 recoge el Resumen del Registro de Zonas Protegidas. La información presentada para los diferentes tipos de zonas protegidas varía según los requerimientos para el tipo de zona en cuestión. Por lo general se incluye la siguiente información:

- Número y extensión de las zonas protegidas en la demarcación
- Administración competente y actos formales por los que se declaran las zonas protegidas
- Tabla resumen de zonas protegidas
- Mapa general de zonas protegidas

2.- RESUMEN DE LA BASE NORMATIVA

La siguiente tabla presenta un resumen de la normativa relevante para la designación de las zonas protegidas. El apéndice al presente documento recoge un análisis más detallado de la base normativa.

Tabla 1. Resumen de la base normativa

TIPO DE ZONA PROTEGIDA	NORMATIVA UE / INTERNACIONAL	NORMATIVA NACIONAL		
		LEY	REAL DECRETO	ORDEN MINISTERIAL
1. Disposiciones generales	DMA Art. 6 y Anexo IV	TRLA Art. 42, 99 bis y Disp. adic. 11ª	RPH Art. 24, 25	IPH cap. 4
2. Captaciones para abastecimiento	DMA Art. 7	TRLA Art. 99 bis 2a)	RPH Art. 24 2a)	IPH 4.1
	Dir. 75/440 Art. 1, 3 y 4 (derogada por la DMA)			
3. Futuras captaciones para abastecimiento	DMA Art. 7 (1)	TRLA Art. 99 bis 2b)	RPH Art. 24 2b)	IPH 4.2
4.1. Peces	Dir. 78/659 (derogada por la Dir. 2006/44)	--	RD 927/1988 Art. 79 y 80 (derogado por el RPH)	IPH 4.3
	Dir. 2006/44 Art. 4 y 5 (versión codificada, deroga la Dir. 78/659)			
4.2. Moluscos	Dir. 79/923 (derogada por la Dir. 2006/113)	--	RD 571/1999 Art. 7 y Anexo Cap. I (deroga el RD 345/1993 que a su vez deroga el RD 38/1989)	IPH 4.3
	Dir. 91/492 Anexo (parcialm. modif. por la Dir. 97/61)			
	Dir. 2006/113 Art. 4 y 5 (versión codificada, deroga la Dir. 79/923)			
5. Uso recreativo	Dir. 2006/7 Art. 3 (deroga la Dir. 76/160)	--	RD 1341/2007 Art. 4 (deroga el RD 734/1988)	IPH 4.4
			RD 1471/1989	
6. Zonas vulnerables	Dir. 91/676 Art. 3	--	RD 261/1996 Art. 3 y 4	IPH 4.5
7. Zonas sensibles	Dir. 91/271 Art. 5 y Anexo II	RDL 11/1995 Art. 7	RD 509/1996 Anexo II	IPH 4.6
8. Protección de hábitat o especies	Dir. 2009/147/CE Art. 3 y 4 (deroga la Dir. 79/409/CE) (aves)	Ley 42/2007 Art. 42, 43, 44 y Anexo III (deroga la Ley 4/1989)	RD 1997/1995 (modificado por RD 1193/1998 y RD 1421/2006)	IPH 4.7
	Dir. 92/43 Art. 3 y 4 (hábitat)			
9. Aguas minerales y termales	Dir. 80/777 Anexo II	Ley 22/1973 Art. 23 y 24		IPH 4.8
		Ley 8/1990, de 28 de diciembre, de Aguas Minerales y Termales de Castilla-La Mancha.		
10. Reservas naturales fluviales	--	TRLA Art. 42 ap. 1.b.c') (artículo introducido por la Ley 11/2005)	RPH Art. 22	IPH 4.9
11. Zonas de protección especial	--	TRLA Art. 43	RPH Art. 23	IPH 4.10
12. Zonas húmedas	Convención de Ramsar	Instrumento de adhesión de 18.3.1982, Art. 1-3	RD 435/2004 Art. 3 y 4	IPH 4.11

Leyenda:

DMA Directiva marco de aguas (Dir. 2000/60/CE)

TRLA Texto refundido de la Ley de aguas
(RDL 1/2001 y sus sucesivas modificaciones)

RPH Reglamento de Planificación Hidrológica (RD 907/2007)

IPH Instrucción de Planificación Hidrológica (Orden ARM/2656/2008)

3.- RESUMEN DEL REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS

El presente anejo se ha actualizado con las declaraciones de zonas protegidas a fecha de 1 de noviembre de 2014.

3.1.- Codificación

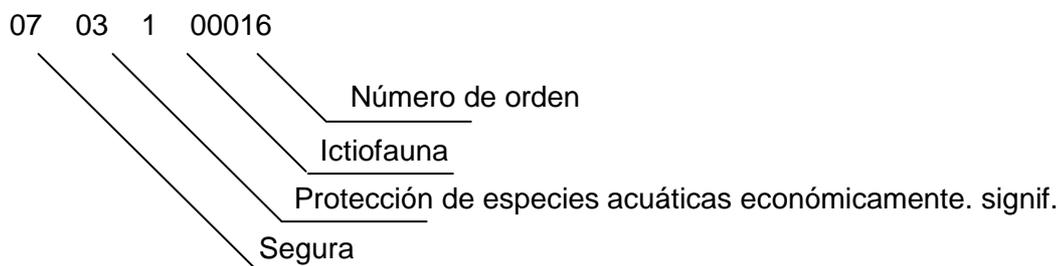
Para la identificación de las zonas protegidas se ha empleado, en caso de que exista, el código europeo establecido en el reporting específico de cada Directiva europea. De esta manera elementos comunes reportados por varias Demarcaciones pueden ser identificados a nivel europeo.

En el caso de zonas protegidas que no tengan definidos códigos a nivel europeo, se ha empleado el código indicado por el organismo declarante de esas zonas protegidas. De esta manera, si la zona la define otro Organismo distinto a la Confederación (como una CCAA) se respetará el código indicado por el mismo.

Para la identificación de zonas protegidas que no respondan a ninguna codificación a nivel europeo o autonómico, se ha utilizado un sistema de códigos que se compone de los siguientes elementos:

- Dos dígitos para la demarcación
- Dos dígitos para el tipo de zona protegida
- Un dígito de diferenciación dentro del tipo de zona protegida
- Cinco dígitos de orden

Por ejemplo:



La siguiente tabla recoge los valores utilizados para la caracterización del tipo de zona protegida y la diferenciación dentro de cada tipo.

Tabla 2. Sistema de códigos de identificación de zonas protegidas

TIPO DE ZONA PROTEGIDA	DIFERENCIACIÓN DENTRO DEL TIPO	CÓDIGO TIPO ZONA	CÓDIGO DIFERENCIACIÓN
Zonas de captación de agua para abastecimiento	Superficial	01	1
	Subterránea	01	2
	Costera	01	3
Zonas de futura captación de agua para abastecimiento	Superficial	02	1
	Subterránea	02	2
	Costera	02	3
Zonas de protección de especies acuáticas económicamente significativas	Ictiofauna	03	1
	Moluscos	03	2
	Interés pesquero	03	3
Masas de agua con uso recreativo	Baño	04	1
Zonas vulnerables	Vulnerable	05	1
Zonas sensibles	Sensible	06	1
Zonas de protección de hábitat o especies	LIC	07	1
	ZEPA	07	2
Perímetros de protección de aguas minerales y termales	Mineral / termal	08	1
Reservas naturales fluviales	Reserva Fluvial	09	1
Zonas de protección especial designadas en los planes	Protección Especial	10	1
Zonas húmedas	Declaradas bajo el convenio de Ramsar y/o Inventario zonas húmedas	11	1

3.2.- Zonas de captación de agua para abastecimiento

Las zonas de captación de agua para abastecimiento se designan con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 de la DMA, transpuesto al ordenamiento jurídico español mediante el artículo 99 bis del TRLA.

En la demarcación existen actualmente dieciséis (16) captaciones en masas de agua superficiales para abastecimiento; ciento cuatro (104) en masas de agua subterránea; y seis (6) captaciones en zonas costeras por las desaladoras.

Tabla 3. Captaciones para abastecimiento en masas de agua superficiales continentales

Código	Nombre captación	X UTM ETRS89 30N	Y UTM ETRS89 30N	Municipio	Provincia	Cod. Masa	Nombre masa de agua	Categoría y naturaleza	Referencia inventario presiones (*)	Código SINAC ¹	Volumen (hm ³ /a) (SINAC)
ABSP001	Minas de Salmerón	614.715	4.243.923	Hellín	ALBACETE	ES0701010109	Río Segura desde Cenajo hasta CH de Cañaverosa	Río natural	1034907025	2.773	0,01
ABSP002	Toma del Canal de Hellín	591.809	4.265.757	Liétor	ALBACETE	ES0701010302	Río Mundo desde confluencia con el río Bogarra hasta Embalse	Río natural	1004307002	2.706	1,825
ABSP003	AQC-Embalse del Talave-Hellín	599.060	4.262.838	Liétor	ALBACETE	ES0702051603	Embalse de Talave	Río HMWB Embalse	7103104007 001	2.705	1,825
ABSP004	MCT-Río Taibilla-Presa de Toma	563.554	4.231.642	Nerpio	ALBACETE	ES0701011103	Río Taibilla desde Embalse de Taibilla hasta Arroyo de las Herrerías	Río natural	1040407002	2.384	44,517
ABSP005	Captación ETAP Torrealta	676.579	4.228.352	Orihuela	ALICANTE	----	NO MASA DE AGUA. Canal Post Crevillente	----	1066807022	2.528	0
ABSP006	Captación Embalse de la Pedrera	687.009	4.211.402	Orihuela	ALICANTE	ES0703190002	Embalse de La Pedrera	Lago AW		2.531	0
ABSP007	Balsa de El Benzal	605.767	4.145.177	Pulpí	ALMERIA	----	NO MASA DE AGUA. Canal Post MD-Tramo Lorca-Almería	----	1066807022	3.411	5,796
ABSP008	Acequia de Menjú de la ETAP de Abarán	639.859	4.230.055	Abarán	MURCIA	ES0701010111	Río Segura desde confluencia con río Quípar a Azud de Ojós	Río natural	1041007007	6.038	0,694
ABSP009	Toma lateral canal trasvase. ETAP Los Guillemos	645.614	4.204.247	Alcantarilla	MURCIA	----	NO MASA DE AGUA. Canal Post MD	----	1066807022	634	2,304
ABSP010	Almadenes-Cieza	626.026	4.233.037	Cieza	MURCIA	ES0701010111	Río Segura desde confluencia con río Quípar a Azud de Ojós	Río natural	1041007024	16.784	0,021
ABSP011	Captación al balsón de seguridad de Lorca	617.441	4.172.414	Lorca	MURCIA	----	NO MASA DE AGUA. Canal Post MD	----	1066807022	2.542	0
ABSP012	Captación al balsón de seguridad de Campotéjar	656.779	4.219.572	Molina de Segura	MURCIA	----	NO MASA DE AGUA. Canal Post MI	----	1066807022	2.547	0

¹ Sistema de Información Nacional de Aguas de Consumo del Ministerio de Sanidad y Consumo

Código	Nombre captación	X UTM ETRS89 30N	Y UTM ETRS89 30N	Municipio	Provincia	Cod. Masa	Nombre masa de agua	Categoría y naturaleza	Referencia inventario presiones (*)	Código SINAC ¹	Volumen (hm ³ /a) (SINAC)
ABSP013	Toma Contraparada (canal Postrasvase M.I.)	656.480	4.220.283	Molina de Segura	MURCIA	----	NO MASA DE AGUA. Canal Post MI	----	1066807022	206	6,559
ABSP014	Elevación de Ojós	644.359	4.225.162	Ojós	MURCIA	ES0702050112	Azud de Ojós	Río HMWB Embalse	1066807022	2.545	0
ABSP015	Ulea (Sifón MCT)	645.779	4.222.232	Ojós	MURCIA	ES0701010113	Río Segura desde el Azud de Ojós a depuradora aguas abajo de Archena	Río natural	1066907018	----	----
ABSP016	Captación del Tinajón	651.233	4.223.195	Ulea	MURCIA	----	NO MASA DE AGUA. Canal Post MI	----	1066807022	2.546	22,392

NOTAS:

En el caso de las captaciones realizadas en masas de agua superficiales el punto que se ha protegido es el de la captación en la masa de agua y no el de la propia potabilizadora.

Para las captaciones producidas en los canales del postrasvase, la referencia del inventario de presiones es la misma, la presión generada por las extracciones en el Azud de Ojós, origen de los canales del postrasvase.

(*) El inventario de presiones se ha realizado para las masas de agua superficiales con la excepción de las aguas de transición y aguas costeras. No existe tampoco para masas de agua subterránea.

Tabla 4. Captaciones para abastecimiento en masas de agua subterráneas

Código	Nombre captación	X UTM ETRS89 30N	Y UTM ETRS89 30N	Municipio	Provincia	Cod. Masa	Nombre masa de agua	Código SINAC	Volumen (hm ³ /a) (SINAC)
ABSB001	Abast. Alcaozo	587.094	4.277.133	Alcaozo	ALBACETE	070.003	Alcaozo	----	----
ABSB002	Sondeo La Sarguilla	583.149	4.270.516	Ayna	ALBACETE	070.003	Alcaozo	8.850	0,002
ABSB003	Sondeo El Villarejo	584.788	4.272.018	Ayna	ALBACETE	070.003	Alcaozo	8.851	0,003
ABSB004	Sondeo Moriscote	586.653	4.274.940	Ayna	ALBACETE	070.003	Alcaozo	8.852	0,002
ABSB005	Sondeo El Griego	576.604	4.272.268	Ayna	ALBACETE	070.003	Alcaozo	8.853	0,001

Código	Nombre captación	X UTM ETRS89 30N	Y UTM ETRS89 30N	Municipio	Provincia	Cod. Masa	Nombre masa de agua	Código SINAC	Volumen (hm ³ /a) (SINAC)
ABSB006	Sondeo La Navazuela	580.774	4.274.833	Ayna	ALBACETE	070.003	Alcadozo	8.854	0,003
ABSB007	Sondeo La Dehesa	580.319	4.271.550	Ayna	ALBACETE	070.003	Alcadozo	8.855	0,005
ABSB008	Sondeo Royo Odrea	576.555	4.269.563	Ayna	ALBACETE	070.003	Alcadozo	8.856	0,013
ABSB009	Nacimiento Fuente Lentisco Macho - Las Hoyas	576.959	4.267.068	Ayna	ALBACETE	070.003	Alcadozo	8.857	0,001
ABSB010	Sondeo El Pozuelo	573.789	4.264.793	Ayna	ALBACETE	070.010	Pliegues Jurásicos del Mundo	8.858	0,001
ABSB011	Sondeo El Ginete	579.869	4.264.843	Ayna	ALBACETE	070.010	Pliegues Jurásicos del Mundo	8.859	0,003
ABSB012	Captación Paseo De La Toba	580.589	4.268.093	Ayna	ALBACETE	070.003	Alcadozo	8.860	0,079
ABSB013	SAT Santa Cecilia - Pozo de Las Eras	642.856	4.304.352	Bonete	ALBACETE	070.002	Sinclinal de la Higuera	----	----
ABSB014	Sondeo Casablanca de los Rioteros	617.031	4.286.323	Chinchilla de Monte-Aragón	ALBACETE	070.004	Boquerón	652	0,003
ABSB015	Abast. Corral Rubio - Cerro de las Pilas	632.194	4.301.183	Corral Rubio	ALBACETE	070.001	Corral Rubio	----	----
ABSB016	Abast Elche de la Sierra - El Polvorín	583.850	4.256.095	Elche de la Sierra	ALBACETE	070.010	Pliegues Jurásicos del Mundo	----	----
ABSB017	Abast. Férez	585.298	4.244.685	Férez	ALBACETE	070.020	Anticlinal de Socovos	----	----
ABSB018	Sinclinal de la Higuera	631.482	4.289.033	Fuente-Álamo	ALBACETE	070.002	SINCLINAL DE LA HIGUERA	----	----
ABSB019	AQC-Sondeo Rincón del Moro (Hellín)	602.417	4.273.810	Hellín	ALBACETE	070.004	Boquerón	3.268	0,010
ABSB020	Sondeo Boquerón	608.683	4.263.835	Hellín	ALBACETE	070.004	Boquerón	3.191	1,825
ABSB021	Abast. Letur - Fuente de la Mina	578.996	4.245.855	Letur	ALBACETE	070.020	Anticlinal de Socovos	13.382	0,034
ABSB022	Abast. Liétor	591.079	4.266.780	Liétor	ALBACETE	070.003	Alcadozo	----	----
ABSB023	Abast. María	572.776	4.173.295	María	ALBACETE	070.044	Vélez Blanco-María	----	----
ABSB024	Abast. Montealegre del Castillo	644.275	4.292.406	Montealegre del Castillo	ALBACETE	070.008	Ontur	----	----
ABSB025	Manantial Molino de las Fuentes	561.975	4.220.723	Nerpio	ALBACETE	070.019	Taibilla	9.676	0,073

Código	Nombre captación	X UTM ETRS89 30N	Y UTM ETRS89 30N	Municipio	Provincia	Cod. Masa	Nombre masa de agua	Código SINAC	Volumen (hm ³ /a) (SINAC)
ABSB026	La Serretica - Abast. Ontur	630.052	4.277.810	Ontur	ALBACETE	070.007	Conejeros-Albatana	----	----
ABSB027	AQC-Sondeo Fontanar de Las Viñas	585.714	4.280.355	Peñas de San Pedro	ALBACETE	070.003	Alcadozo	2.775	0,003
ABSB028	Manantial de Fuenlabrada	571.115	4.279.467	Peñascosa	ALBACETE	070.003	Alcadozo	802	0,002
ABSB029	Sondeo Burrueco	572.856	4.280.616	Peñascosa	ALBACETE	070.003	Alcadozo	8.520	0,004
ABSB030	Fuente-1 de Burrueco	572.856	4.280.616	Peñascosa	ALBACETE	070.003	Alcadozo	799	0,001
ABSB031	Fuente-2 de Burrueco	572.856	4.280.616	Peñascosa	ALBACETE	070.003	Alcadozo	800	0,001
ABSB032	Abast. Pétrola	625.168	4.287.606	Pétrola	ALBACETE	070.002	Sinclinal de la Higuera	----	----
ABSB033	Pozo de los Canalizos	596.844	4.242.258	Socovos	ALBACETE	Acuíferos de interés local		2.849	0,005
ABSB034	Pozo Llano Güino	587.960	4.241.499	Socovos	ALBACETE	070.020	Anticlinal de Socovos	11.013	0,053
ABSB035	Pozo Nº2 Rincón del Moro	602.415	4.273.811	Tobarra	ALBACETE	070.004	Boquerón	567	1,238
ABSB036	Pozo Nº1 Rincón del Moro	602.409	4.273.828	Tobarra	ALBACETE	070.004	Boquerón	566	0,000
ABSB037	Manantial del Puerto	617.376	4.280.381	Tobarra	ALBACETE	070.005	Tobarra-Tedera-Pinilla	568	0,138
ABSB038	Sondeo los Mardos	624.055	4.275.322	Tobarra	ALBACETE	070.007	Conejeros-Albatana	638	0,069
ABSB039	Pozo Municipal Algueña	670.441	4.246.032	Algueña	ALICANTE	070.029	Quibas	1.615	0,001
ABSB040	AQC Sondeo Callosa	685.560	4.221.614	Callosa del Segura	ALICANTE	070.036	Vega Media y Baja del Segura	4.679	0,183
ABSB041	SAT Aguas de Pinoso	668.590	4.258.492	Pinoso	ALICANTE	070.027	Serral-Salinas		
ABSB042	Pozo de la Loma	564.789	4.160.993	Chirivel	ALMERIA	070.045	Detrítico de Chirivel-Maláguide	12.728	0,036
ABSB043	Captación Pozo el Chaparral	562.371	4.160.845	Chirivel	ALMERIA	070.045	Detrítico de Chirivel-Maláguide	12.729	0,146
ABSB044	Captación El Cerro - Contador	556.059	4.160.417	Chirivel	ALMERIA	070.045	Detrítico de Chirivel-Maláguide	12.796	0,015
ABSB045	Captación Los Blancos 1 - Los Blancos	567.589	4.160.893	Chirivel	ALMERIA	070.045	Detrítico de Chirivel-Maláguide	13.351	0,001

Código	Nombre captación	X UTM ETRS89 30N	Y UTM ETRS89 30N	Municipio	Provincia	Cod. Masa	Nombre masa de agua	Código SINAC	Volumen (hm ³ /a) (SINAC)
ABSB046	Captación Los Nogueras - Los Blancos	569.389	4.162.093	Chirivel	ALMERIA	070.045	Detrítico de Chirivel-Maláguide	13.352	0,001
ABSB047	Manantial Fuente de los Molinos	579.957	4.169.760	Vélez-Blanco	ALMERIA	070.044	Vélez Blanco-María	----	----
ABSB048	Pozo Vélez-Blanco	579.299	4.171.749	Vélez-Blanco	ALMERÍA	070.044	Vélez Blanco-María	3.121	0,313
ABSB049	Pozo de la Mata (Albox)	575.685	4.157.490	Vélez-Rubio	ALMERIA	070.056	Sierra de las Estancias	1.675	0,119
ABSB050	Pozo de la Alfesta	579.847	4.165.824	Vélez-Rubio	ALMERIA	070.045	Detrítico de Chirivel-Maláguide	23.090	0,482
ABSB051	Fuente de la Teja	580.495	4.169.416	Vélez-Rubio	ALMERIA	070.044	Vélez Blanco-María	23.094	0,158
ABSB052	Pozo de la Fuente del Pino	582.956	4.161.620	Vélez-Rubio	ALMERIA	070.056	Sierra de las Estancias	23.877	0,055
ABSB053	Capt. Fuente La Tejera	537.625	4.218.603	Santiago-Pontones	JAÉN	070.016	Fuente Segura-Fuensanta	9.659	0,009
ABSB054	Capt. Fuente Los Molinos	537.253	4.218.708	Santiago-Pontones	JAÉN	070.016	Fuente Segura-Fuensanta	9.660	0,066
ABSB055	Capt. Pozo Arroyico	539.323	4.218.634	Santiago-Pontones	JAÉN	070.016	Fuente Segura-Fuensanta	9.663	0,009
ABSB056	Capt. Fuente de Miller	545.581	4.230.495	Santiago-Pontones	JAÉN	070.016	Fuente Segura-Fuensanta	9.666	0,011
ABSB057	Capt. Fuente El Muso	534.926	4.214.366	Santiago-Pontones	JAÉN	070.016	Fuente Segura-Fuensanta	9.797	0,037
ABSB058	Capt. Fuente del Águila	531.497	4.213.205	Santiago-Pontones	JAÉN	070.016	Fuente Segura-Fuensanta	9.798	0,008
ABSB059	Capt. Pozo del Barranco	532.291	4.213.233	Santiago-Pontones	JAÉN	070.016	Fuente Segura-Fuensanta	9.799	0,008
ABSB060	Capt. Fuente del Jardín	533.904	4.217.005	Santiago-Pontones	JAÉN	070.016	Fuente Segura-Fuensanta	9.800	0,002
ABSB061	Capt. Fuente Los Aguilones	531.876	4.216.138	Santiago-Pontones	JAÉN	070.016	Fuente Segura-Fuensanta	9.801	0,009
ABSB062	Capt. Barranco Azadillas	534.646	4.216.179	Santiago-Pontones	JAÉN	070.016	Fuente Segura-Fuensanta	9.802	0,017
ABSB063	Capt. Fuente Mesilla I	533.042	4.215.950	Santiago-Pontones	JAÉN	070.016	Fuente Segura-Fuensanta	9.803	0,003
ABSB064	Capt. Fuente Mesilla II	533.589	4.216.275	Santiago-Pontones	JAÉN	070.016	Fuente Segura-Fuensanta	9.804	0,003
ABSB065	Capt Sondeo Fuente Segura	527.045	4.217.477	Santiago-Pontones	JAÉN	070.016	Fuente Segura-Fuensanta	11.385	0,021

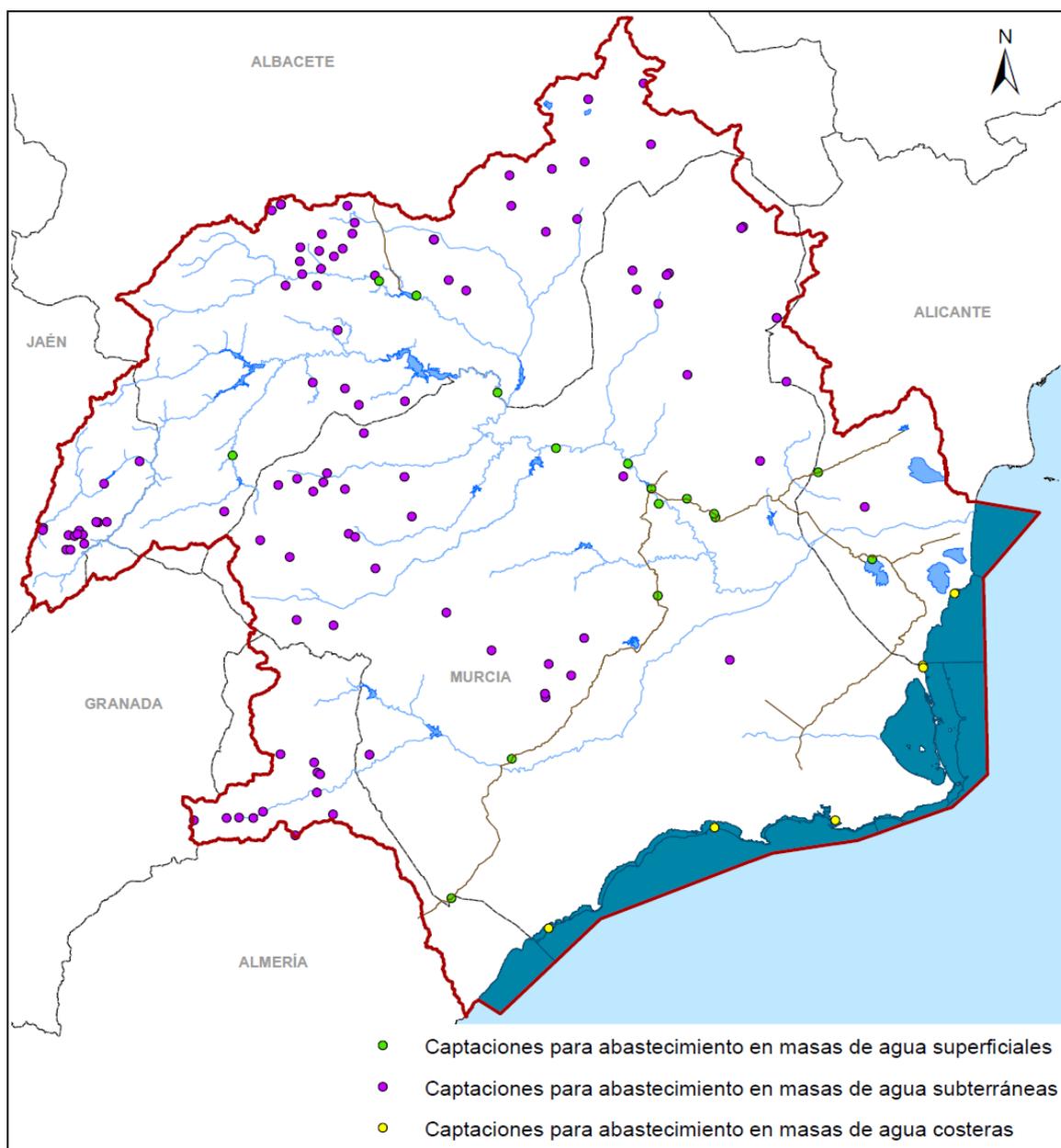
Código	Nombre captación	X UTM ETRS89 30N	Y UTM ETRS89 30N	Municipio	Provincia	Cod. Masa	Nombre masa de agua	Código SINAC	Volumen (hm ³ /a) (SINAC)
ABSB066	Capt Fuente Las Guijas	526.897	4.217.068	Santiago-Pontones	JAÉN	070.016	Fuente Segura-Fuensanta	11.387	0,021
ABSB067	Manantial La Toba	538.718	4.226.103	Santiago-Pontones	JAÉN	070.016	Fuente Segura-Fuensanta	----	----
ABSB068	Fuente Benito	638.958	4.227.539	Abarán	MURCIA	070.034	Oro-Ricote	5.205	0,104
ABSB069	Pozo Reventón	623.898	4.184.396	Aledo	MURCIA	070.049	Aledo	3.106	0,066
ABSB070	Pozo Zahurdas	623.845	4.185.115	Aledo	MURCIA	070.049	Aledo	3.105	0,154
ABSB071	Pozo Collado de la Reina	605.300	4.265.932	Calasparra	MURCIA	070.004	Boquerón	8.296	0,000
ABSB072	Manantial Fuente de los Frailes	598.159	4.219.731	Caravaca de la Cruz	MURCIA	070.032	Caravaca	1.048	0,087
ABSB073	Pozo de Archivel	585.989	4.216.371	Caravaca de la Cruz	MURCIA	070.032	Caravaca	1.041	0,001
ABSB074	Pozo de Cañeja	591.132	4.209.596	Caravaca de la Cruz	MURCIA	070.032	Caravaca	1.049	0,900
ABSB075	Pozo de El Moralejo	575.936	4.199.536	Caravaca de la Cruz	MURCIA	070.038	Alto Quípar	1.042	0,001
ABSB076	Pozo de El Tartamudo	574.552	4.211.804	Caravaca de la Cruz	MURCIA	070.032	Caravaca	1.059	0,100
ABSB077	MCT-Loma Ancha	587.189	4.215.707	Caravaca de la Cruz	MURCIA	070.032	Caravaca	2.543	0,454
ABSB078	Pozo de los Royos	583.016	4.198.508	Caravaca de la Cruz	MURCIA	070.038	Alto Quípar	1.058	0,029
ABSB079	Baños de Fortuna	665.365	4.230.574	Fortuna	MURCIA	070.028	Baños de Fortuna	----	----
ABSB080	Pozo Fuente del Pino	647.780	4.267.192	Jumilla	MURCIA	070.012	Cingla	4.755	0,128
ABSB081	Pozo Stmo. Cristo Amarrado a la Cloumna	651.330	4.247.352	Jumilla	MURCIA	070.025	Ascoy-Sopalmo	4.756	0,027
ABSB082	Sondeo Cabras II	641.503	4.264.005	Jumilla	MURCIA	070.011	Cuchillos-Cabras	1.034	0,500
ABSB083	Sondeo Casicas	647.307	4.266.831	Jumilla	MURCIA	070.012	Cingla	1.032	0,974
ABSB084	Sondeo Duero	645.741	4.261.272	Jumilla	MURCIA	070.023	Jumilla-Yecla	1.033	0,064
ABSB085	Sondeo Pedreras	640.708	4.267.738	Jumilla	MURCIA	070.012	Cingla	1.035	0,574

Código	Nombre captación	X UTM ETRS89 30N	Y UTM ETRS89 30N	Municipio	Provincia	Cod. Masa	Nombre masa de agua	Código SINAC	Volumen (hm ³ /a) (SINAC)
ABSB086	Manantial de Coy	604.779	4.200.934	Lorca	MURCIA	070.039	Bullas	16.018	0,200
ABSB087	Manantial de Zaradilla de Totana	613.536	4.193.572	Lorca	MURCIA	070.039	Bullas	15.508	0,036
ABSB088	Manantial La Tirieza	589.985	4.173.256	Lorca	MURCIA	070.043	Valdeinfierno	15.509	0,055
ABSB089	Cap. Fte. Grande-Calar Santa	572.376	4.225.870	Moratalla	MURCIA	070.020	Anticlinal de Socovos	8.876	0,011
ABSB090	Fuente El Olmo	576.043	4.227.103	Moratalla	MURCIA	070.032	Caravaca	4.753	0,032
ABSB091	Fuente Casas de San Juan	581.032	4.226.452	Moratalla	MURCIA	070.020	Anticlinal de Socovos	4.754	0,005
ABSB092	Fte. Moratalla Huerta	596.732	4.227.488	Moratalla	MURCIA	070.020	Anticlinal de Socovos	4.752	0,020
ABSB093	Manantial Campo de Béjar	585.269	4.225.045	Moratalla	MURCIA	070.020	Anticlinal de Socovos	2.263	0,005
ABSB094	Manantial Campo de San Juan	579.125	4.224.591	Moratalla	MURCIA	070.020	Anticlinal de Socovos	4.723	0,035
ABSB095	Manantial Fuente Molino-Benizar	588.864	4.235.976	Moratalla	MURCIA	070.020	Anticlinal de Socovos	973	0,012
ABSB096	Manantial Inazares	568.851	4.215.148	Moratalla	MURCIA	070.032	Caravaca	2.264	0,002
ABSB097	Manantial La Risca	581.773	4.228.161	Moratalla	MURCIA	070.020	Anticlinal de Socovos	4.721	0,005
ABSB098	MCT-El Berro	631.404	4.195.977	Mula	MURCIA	070.040	Sierra Espuña	2.544	0,000
ABSB099	Pozo Corvera	659.543	4.191.761	Murcia	MURCIA	070.052	Campo de Cartagena	207	0,003
ABSB100	Mina de la Carrasca	624.541	4.190.937	Totana	MURCIA	070.047	Triásico Maláguide de Sierra Espuña	3.107	0,012
ABSB101	Mina de los Frailes	628.904	4.188.686	Totana	MURCIA	070.048	Santa-Yéchar	3.108	0,007
ABSB102	La Fuente	662.062	4.276.279	Yecla	MURCIA	070.012	Cingla	1.085	0,400
ABSB103	Pozo S.A.T. Casa Castellanos - Raspay	668.596	4.258.487	Yecla	MURCIA	070.027	Serral-Salinas	1.323	0,022
ABSB104	Pozo El Trébol	661.755	4.276.045	Yecla	MURCIA	070.012	Cingla	16.879	2,400

Tabla 5. Captaciones para abastecimiento en aguas costeras

Código	Nombre captación	X UTM ETRS89 30N	Y UTM ETRS89 30N	Municipio	Provincia	Cod. Masa	Nombre masa de agua	Categoría y naturaleza
ABCO001	IDAM Valdelentisco	656.611	4.159.045	Cartagena	MURCIA	ES0701030011	Punta de la Azohía-Punta de Calnegre	Costera natural
ABCO002	Captación desalinizadora San Pedro I	696.748	4.190.646	San Pedro del Pinatar	MURCIA	ES0701030002	Cabo Cervera-Límite CV	Costera natural
ABCO003	Captación desalinizadora San Pedro II	696.830	4.190.206	San Pedro del Pinatar	MURCIA	ES0701030003	Mojón-Cabo Palos	Costera natural
ABCO004	Captación desaladora de Escombreras	679.913	4.160.411	Cartagena	MURCIA	ES0702120005	Punta Aguilones-La Podadera	Costera HMWB
ABCO005	Captación desaladora de Torrevieja	702.921	4.204.730	Torrevieja	ALICANTE	ES0701030002	Cabo Cervera-Límite CV	Costera natural
ABCO006	Captación desaladora de Águilas	624.533	4.139.359	Águilas	MURCIA	ES0701030007	Puntas de Calnegre-Punta Parda	Costera natural

Figura 1. Captaciones de agua para abastecimiento



En el caso de las **captaciones en ríos** se ha establecido como zona protegida las propias captaciones y el tramo de río aguas arriba de la captación hasta el inicio de esa masa de agua.

En el caso de las **captaciones en lagos y embalses**, se han definido como zonas protegidas los propios lagos o embalses.

Las zonas de salvaguarda de las **captaciones en masas de agua subterránea** deberán ser establecidas por las Autoridades Competentes durante el periodo de vigencia del presente Plan Hidrológico, de acuerdo con las condiciones contempladas en la normativa del mismo. De forma provisional, hasta el establecimiento de un perímetro de protección

específico para cada captación, se ha optado por establecer un perímetro de protección de 100 m. de radio alrededor de la toma de captación.

En el caso de las **captaciones en aguas costeras**, las zonas de protección de las mismas deberán ser establecidas por las Autoridades Competentes durante el periodo de vigencia del presente Plan Hidrológico, de acuerdo con las condiciones contempladas en la normativa del mismo. De forma provisional se ha optado por establecer un perímetro de protección de 100 m. de radio alrededor de la toma de captación.

Basándose en estos criterios, y a falta de la designación definitiva de las zonas protegidas, se han designado provisionalmente un total de ciento dieciocho (118) zonas protegidas en el territorio de la demarcación, cinco (5) por captaciones en ríos, tres (3) por captaciones en lagos y embalses, seis (6) por captaciones en aguas costeras por desaladoras y ciento cuatro (104) en masas de agua subterránea.

Tabla 6. Zonas protegidas por captaciones de agua para abastecimiento

Código	Nombre zona protegida	Cod. masa agua	Masa de agua	Categoría y Natutaleza	Nombre captación	Long. (km)	Sup. (km ²)
0701100001	Zona protegida de la toma de Minas de Salmerón	ES0701010109	Río Segura desde Cenajo hasta CH de Cañaverosa	Río natural	Minas de Salmerón	19,75	----
0701100002	Zona protegida de la toma del Canal de Hellín	ES0701010302	Río Mundo desde confluencia con el río Bogarra hasta Embalse del Talave	Río natural	Toma del Canal de Hellín	27,96	----
0701100003	Zona protegida de la toma del embalse del Talave	ES0702051603	Embalse de Talave	Río HMWB Embalse	AQC-Embalse del Talave-Hellín	----	2,48
0701100004	Zona protegida de la Presa de Toma	ES0701011103	Río Taibilla desde Embalse de Taibilla hasta Arroyo de las Herrerías	Río natural	MCT-Río Taibilla-Presa de Toma	13,04	----
0701100005	Zona protegida de la toma del Embalse de la Pedrera	ES0703190002	Embalse de La Pedrera	Lago AW	Captación Embalse de la Pedrera	----	12,73
0701100006	Zona protegida de la toma de la Acequia de Menjú y Almadenes-Cieza	ES0701010111	Río Segura desde confluencia con río Quípar a Azud de Ojós	Río natural	Acequia de Menjú de la ETAP de Abarán y Almadenes-Cieza	27,12	----
0701100007	Zona protegida de la toma del Azud de Ojós	ES0702050112	Azud de Ojós	Río HMWB Embalse	Elevación de Ojós	----	0,59
0701100008	Zona protegida de la toma de Ulea (Sifón MCT)	ES0701010113	Río Segura desde el Azud de Ojós a depuradora aguas abajo de Archena	Río natural	Ulea (Sifón MCT)	3,52	----
0701200001	Zona protegida captación Abast. Alcaozo	070.003	Alcaozo	Subt.	Abast. Alcaozo	----	0,03
0701200002	Zona protegida captación Sondeo La Sarguilla	070.003	Alcaozo	Subt.	Sondeo La Sarguilla	----	0,03
0701200003	Zona protegida captación Sondeo El Villarejo	070.003	Alcaozo	Subt.	Sondeo El Villarejo	----	0,03
0701200004	Zona protegida captación Sondeo Moriscote	070.003	Alcaozo	Subt.	Sondeo Moriscote	----	0,03
0701200005	Zona protegida captación Sondeo El Griego	070.003	Alcaozo	Subt.	Sondeo El Griego	----	0,03
0701200006	Zona protegida captación Sondeo La Navazuela	070.003	Alcaozo	Subt.	Sondeo La Navazuela	----	0,03
0701200007	Zona protegida captación Sondeo La Dehesa	070.003	Alcaozo	Subt.	Sondeo La Dehesa	----	0,03
0701200008	Zona protegida captación Sondeo Royo Odra	070.003	Alcaozo	Subt.	Sondeo Royo Odra	----	0,03
0701200009	Zona protegida captación Nacimiento Fuente Lentisco Macho - Las Hoyas	070.003	Alcaozo	Subt.	Nacimiento Fuente Lentisco Macho - Las Hoyas	----	0,03
0701200010	Zona protegida captación Sondeo El Pozuelo	070.010	Pliegues Jurásicos del Mundo	Subt.	Sondeo El Pozuelo	----	0,03
0701200011	Zona protegida captación Sondeo El Ginete	070.010	Pliegues Jurásicos del Mundo	Subt.	Sondeo El Ginete	----	0,03

Código	Nombre zona protegida	Cod. masa agua	Masa de agua	Categoría y Natutaleza	Nombre captación	Long. (km)	Sup. (km ²)
0701200012	Zona protegida captación Paseo De La Toba	070.003	Alcaozo	Subt.	Captación Paseo De La Toba	----	0,03
0701200013	Zona protegida captación SAT Santa Cecilia - Pozo de Las Eras	070.002	Sinclinal de la Higuera	Subt.	SAT Santa Cecilia - Pozo de Las Eras	----	0,03
0701200014	Zona protegida captación Sondeo Casablanca de los Rioteros	070.004	Boquerón	Subt.	Sondeo Casablanca de los Rioteros	----	0,03
0701200015	Zona protegida captación Abast. Corral Rubio - Cerro de las Pilas	070.001	Corral Rubio	Subt.	Abast. Corral Rubio - Cerro de las Pilas	----	0,03
0701200016	Zona protegida captación Abast Elche de la Sierra - El Polvorín	070.010	Pliegues Jurásicos del Mundo	Subt.	Abast Elche de la Sierra - El Polvorín	----	0,03
0701200017	Zona protegida captación Abast. Férez	070.020	Anticlinal de Socovos	Subt.	Abast. Férez	----	0,03
0701200018	Zona protegida captación Sinclinal de la Higuera	070.002	Sinclinal de la Higuera	Subt.	Sinclinal de la Higuera	----	0,03
0701200019	Zona protegida captación AQC-Sondeo Rincón del Moro (Hellín)	070.004	Boquerón	Subt.	AQC-Sondeo Rincón del Moro (Hellín)	----	0,03
0701200020	Zona protegida captación Sondeo Boquerón	070.004	Boquerón	Subt.	Sondeo Boquerón	----	0,03
0701200021	Zona protegida captación Abast. Letur - Fuente de la Mina	070.020	Anticlinal de Socovos	Subt.	Abast. Letur - Fuente de la Mina	----	0,03
0701200022	Zona protegida captación Abast. Liétor	070.003	Alcaozo	Subt.	Abast. Liétor	----	0,03
0701200023	Zona protegida captación Abast. María	070.044	Vélez Blanco-María	Subt.	Abast. María	----	0,03
0701200024	Zona protegida captación Abast. Montealegre del Castillo	070.008	Ontur	Subt.	Abast. Montealegre del Castillo	----	0,03
0701200025	Zona protegida captación Manantial Molino de las Fuentes	070.019	Taibilla	Subt.	Manantial Molino de las Fuentes	----	0,03
0701200026	Zona protegida captación La Serretica - Abast. Ontur	070.007	Conejeros-Albatana	Subt.	La Serretica - Abast. Ontur	----	0,03
0701200027	Zona protegida captación AQC-Sondeo Fontanar de Las Viñas	070.003	Alcaozo	Subt.	AQC-Sondeo Fontanar de Las Viñas	----	0,03
0701200028	Zona protegida captación Manantial de Fuenlabrada	070.003	Alcaozo	Subt.	Manantial de Fuenlabrada	----	0,03
0701200029	Zona protegida captación Sondeo Burrueco	070.003	Alcaozo	Subt.	Sondeo Burrueco	----	0,03
0701200030	Zona protegida captación Fuente-1 de Burrueco	070.003	Alcaozo	Subt.	Fuente-1 de Burrueco	----	0,03
0701200031	Zona protegida captación Fuente-2 de Burrueco	070.003	Alcaozo	Subt.	Fuente-2 de Burrueco	----	0,03

Código	Nombre zona protegida	Cod. masa agua	Masa de agua	Categoría y Natutaleza	Nombre captación	Long. (km)	Sup. (km ²)
0701200032	Zona protegida captación Abast. Pétrola	070.002	Sinclinal de la Higuera	Subt.	Abast. Pétrola	----	0,03
0701200033	Zona protegida captación Pozo de los Canalizos		Acuíferos de interés local	Subt.	Pozo de los Canalizos	----	0,03
0701200034	Zona protegida captación Pozo Llano Güino	070.020	Anticlinal de Socovos	Subt.	Pozo Llano Güino	----	0,03
0701200035	Zona protegida captación Pozo N°2 Rincón del Moro (Tobarra)	070.004	Boquerón	Subt.	Pozo N°2 Rincón del Moro (Tobarra)	----	0,03
0701200036	Zona protegida captación Pozo N°1 Rincón del Moro (Tobarra)	070.004	Boquerón	Subt.	Pozo N°1 Rincón del Moro (Tobarra)	----	0,03
0701200037	Zona protegida captación Manantial del Puerto	070.005	Tobarra-Tedera-Pinilla	Subt.	Manantial del Puerto	----	0,03
0701200038	Zona protegida captación Manantial del Mardos	070.007	Conejeros-Albatana	Subt.	Sondeo los Mardos	----	0,03
0701200039	Zona protegida captación Pozo Municipal Algueña	070.029	Quibas	Subt.	Pozo Municipal Algueña	----	0,03
0701200040	Zona protegida captación AQC Sondeo Callosa	070.036	Vega Media y Baja del Segura	Subt.	AQC Sondeo Callosa	----	0,03
0701200041	Zona protegida captación SAT Aguas de Pinoso	070.027	Serral-Salinas	Subt.	SAT Aguas de Pinoso	----	0,03
0701200042	Zona protegida captación Pozo de la Loma	070.045	Detrítico de Chirivel-Maláguide	Subt.	Pozo de la Loma	----	0,03
0701200043	Zona protegida captación Pozo el Chaparral	070.045	Detrítico de Chirivel-Maláguide	Subt.	Captación Pozo el Chaparral	----	0,03
0701200044	Zona protegida captación El Cerro - Contador	070.045	Detrítico de Chirivel-Maláguide	Subt.	Captación El Cerro - Contador	----	0,03
0701200045	Zona protegida captación Los Blancos 1 - Los Blancos	070.045	Detrítico de Chirivel-Maláguide	Subt.	Captación Los Blancos 1 - Los Blancos	----	0,03
0701200046	Zona protegida captación Los Nogueras - Los Blancos	070.045	Detrítico de Chirivel-Maláguide	Subt.	Captación Los Nogueras - Los Blancos	----	0,03
0701200047	Zona protegida captación Manantial Fuente de los Molinos	070.044	Vélez Blanco-María	Subt.	Manantial Fuente de los Molinos	----	0,03
0701200048	Zona protegida captación Pozo Vélez-Blanco	070.044	Vélez Blanco-María	Subt.	Pozo Vélez-Blanco	----	0,03
0701200049	Zona protegida captación Pozo de la Mata (Albox)	070.056	Sierra de las Estancias	Subt.	Pozo de la Mata (Albox)	----	0,03
0701200050	Zona protegida captación Alfesta	070.045	Detrítico de Chirivel-Maláguide	Subt.	Pozo de la Alfesta	----	0,03
0701200051	Zona protegida captación Fuente de la Teja	070.044	Vélez Blanco-María	Subt.	Fuente de la Teja	----	0,03
0701200052	Zona protegida captación Pozo de la Fuente del Pino	070.056	Sierra de las Estancias	Subt.	Pozo de la Fuente del Pino	----	0,03
0701200053	Zona protegida captación Fuente La Tejera	070.016	Fuente Segura-Fuensanta	Subt.	Fuente La Tejera	----	0,03

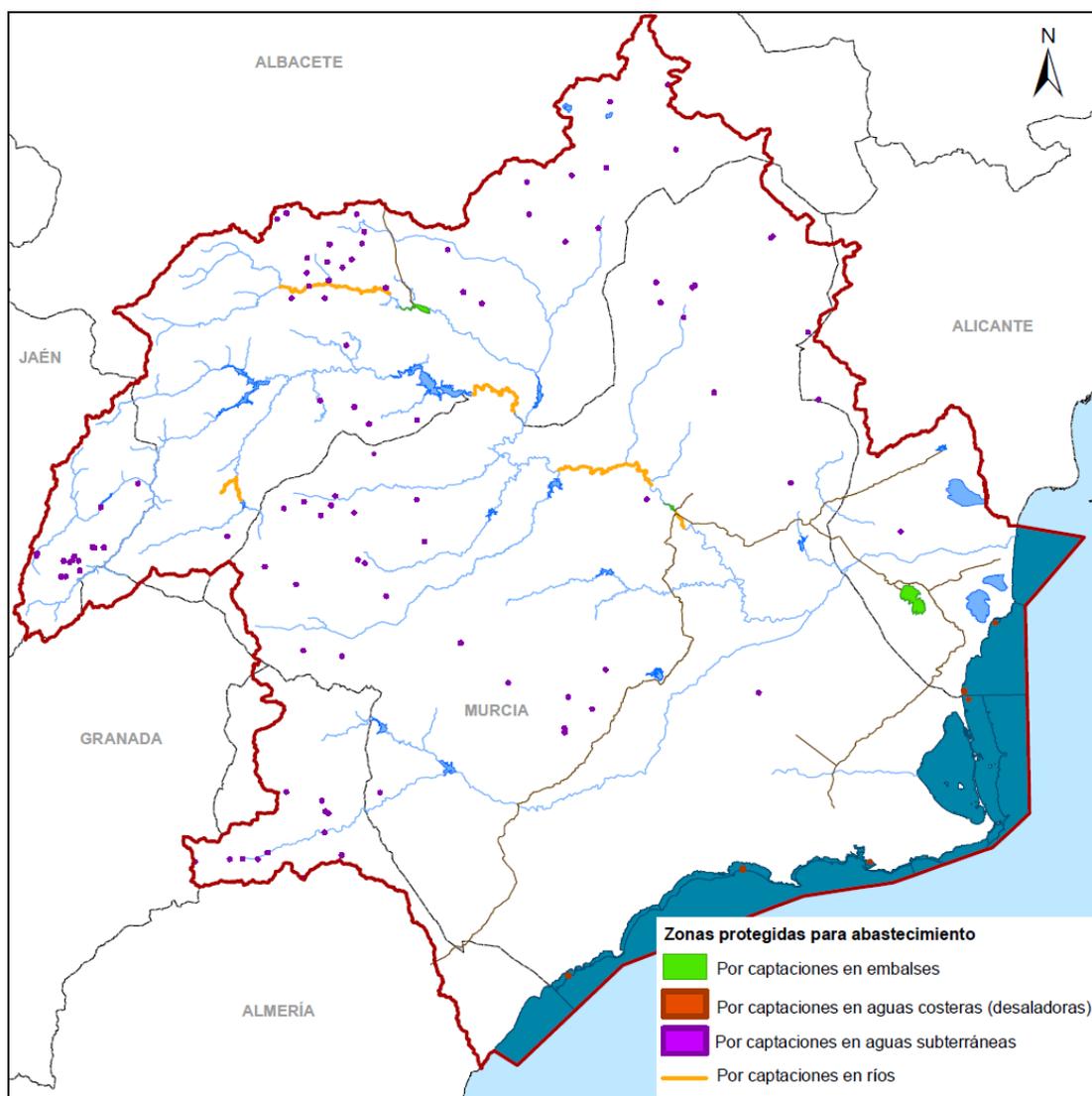
Código	Nombre zona protegida	Cod. masa agua	Masa de agua	Categoría y Natutaleza	Nombre captación	Long. (km)	Sup. (km ²)
0701200054	Zona protegida captación Fuente Los Molinos	070.016	Fuente Segura-Fuensanta	Subt.	Fuente Los Molinos	----	0,03
0701200055	Zona protegida captación Pozo Arroyico	070.016	Fuente Segura-Fuensanta	Subt.	Pozo Arroyico	----	0,03
0701200056	Zona protegida captación Fuente de Miller	070.016	Fuente Segura-Fuensanta	Subt.	Fuente de Miller	----	0,03
0701200057	Zona protegida captación Fuente El Muso	070.016	Fuente Segura-Fuensanta	Subt.	Fuente El Muso	----	0,03
0701200058	Zona protegida captación Fuente del Águila	070.016	Fuente Segura-Fuensanta	Subt.	Fuente del Águila	----	0,03
0701200059	Zona protegida captación Pozo del Barranco	070.016	Fuente Segura-Fuensanta	Subt.	Pozo del Barranco	----	0,03
0701200060	Zona protegida captación Fuente del Jardín	070.016	Fuente Segura-Fuensanta	Subt.	Fuente del Jardín	----	0,03
0701200061	Zona protegida captación Fuente Los Aguilones	070.016	Fuente Segura-Fuensanta	Subt.	Fuente Los Aguilones	----	0,03
0701200062	Zona protegida captación Barranco Azadillas	070.016	Fuente Segura-Fuensanta	Subt.	Captación Barranco Azadillas	----	0,03
0701200063	Zona protegida captación Fuente Mesilla I	070.016	Fuente Segura-Fuensanta	Subt.	Fuente Mesilla I	----	0,03
0701200064	Zona protegida captación Fuente Mesilla II	070.016	Fuente Segura-Fuensanta	Subt.	Fuente Mesilla II	----	0,03
0701200065	Zona protegida captación Sondeo Fuente Segura	070.016	Fuente Segura-Fuensanta	Subt.	Sondeo Fuente Segura	----	0,03
0701200066	Zona protegida captación Fuente Las Guijas	070.016	Fuente Segura-Fuensanta	Subt.	Fuente Las Guijas	----	0,03
0701200067	Zona protegida captación Manantial La Toba	070.016	Fuente Segura-Fuensanta	Subt.	Manantial La Toba	----	0,03
0701200068	Zona protegida captación Fuente Benito	070.034	Oro-Ricote	Subt.	Fuente Benito	----	0,03
0701200069	Zona protegida captación Pozo Reventón	070.049	Aledo	Subt.	Pozo Reventón	----	0,03
0701200070	Zona protegida captación Pozo Zahurdas	070.049	Aledo	Subt.	Pozo Zahurdas	----	0,03
0701200071	Zona protegida captación Pozo Collado de la Reina	070.004	Boquerón	Subt.	Pozo Collado de la Reina	----	0,03
0701200072	Zona protegida captación Manantial Fuente de los Frailes	070.032	Caravaca	Subt.	Manantial Fuente de los Frailes	----	0,03
0701200073	Zona protegida captación Pozo de Archivel	070.032	Caravaca	Subt.	Pozo de Archivel	----	0,03
0701200074	Zona protegida captación Pozo de Cañeja	070.032	Caravaca	Subt.	Pozo de Cañeja	----	0,03
0701200075	Zona protegida captación Pozo de El Moralejo	070.038	Alto Quípar	Subt.	Pozo de El Moralejo	----	0,03
0701200076	Zona protegida captación Pozo de El Tartamudo	070.032	Caravaca	Subt.	Pozo de El Tartamudo	----	0,03
0701200077	Zona protegida captación MCT-Loma Ancha	070.032	Caravaca	Subt.	MCT-Loma Ancha	----	0,03
0701200078	Zona protegida captación Pozo de los Royos	070.038	Alto Quípar	Subt.	Pozo de los Royos	----	0,03

Código	Nombre zona protegida	Cod. masa agua	Masa de agua	Categoría y Natutaleza	Nombre captación	Long. (km)	Sup. (km ²)
0701200079	Zona protegida captación Baños de Fortuna	070.028	Baños de Fortuna	Subt.	Baños de Fortuna	----	0,03
0701200080	Zona protegida captación Pozo Fuente del Pino	070.012	Cingla	Subt.	Pozo Fuente del Pino	----	0,03
0701200081	Zona protegida captación Pozo Stmo. Cristo Amarrado a la Cloumna	070.025	Ascoy-Sopalmo	Subt.	Pozo Stmo. Cristo Amarrado a la Cloumna	----	0,03
0701200082	Zona protegida captación Sondeo Cabras II	070.011	Cuchillos-Cabras	Subt.	Sondeo Cabras II	----	0,03
0701200083	Zona protegida captación Sondeo Casicas	070.012	Cingla	Subt.	Sondeo Casicas	----	0,03
0701200084	Zona protegida captación Sondeo Duero	070.023	Jumilla-Yecla	Subt.	Sondeo Duero	----	0,03
0701200085	Zona protegida captación Sondeo Pedreras	070.012	Cingla	Subt.	Sondeo Pedreras	----	0,03
0701200086	Zona protegida captación Manantial de Coy	070.039	Bullas	Subt.	Manantial de Coy	----	0,03
0701200087	Zona protegida captación Manantial de Zarzadilla de Totana	070.039	Bullas	Subt.	Manantial de Zarzadilla de Totana	----	0,03
0701200088	Zona protegida captación Manantial La Tirieza	070.043	Valdeinfierno	Subt.	Manantial La Tirieza	----	0,03
0701200089	Zona protegida captación Fuente Grande-Calar Santa	070.020	Anticlinal de Socovos	Subt.	Fuente Grande-Calar Santa	----	0,03
0701200090	Zona protegida captación Fuente El Olmo	070.032	Caravaca	Subt.	Fuente El Olmo	----	0,03
0701200091	Zona protegida captación Fuente Casas de San Juan	070.020	Anticlinal de Socovos	Subt.	Fuente Casas de San Juan	----	0,03
0701200092	Zona protegida captación Fuente Moratalla Huerta	070.020	Anticlinal de Socovos	Subt.	Fuente Moratalla Huerta	----	0,03
0701200093	Zona protegida captación Manantial Campo de Béjar	070.020	Anticlinal de Socovos	Subt.	Manantial Campo de Béjar	----	0,03
0701200094	Zona protegida captación Manantial Campo de San Juan	070.020	Anticlinal de Socovos	Subt.	Manantial Campo de San Juan	----	0,03
0701200095	Zona protegida captación Manantial Fuente Molino-Benizar	070.020	Anticlinal de Socovos	Subt.	Manantial Fuente Molino-Benizar	----	0,03
0701200096	Zona protegida captación Manantial Inazares	070.032	Caravaca	Subt.	Manantial Inazares	----	0,03
0701200097	Zona protegida captación Manantial La Risca	070.020	Anticlinal de Socovos	Subt.	Manantial La Risca	----	0,03
0701200098	Zona protegida captación MCT-El Berro	070.040	Sierra Espuña	Subt.	MCT-El Berro	----	0,03
0701200099	Zona protegida captación Pozo Corvera	070.052	Campo de Cartagena	Subt.	Pozo Corvera	----	0,03
0701200100	Zona protegida captación Mina de la Carrasca	070.047	Triásico Maláguide de Sierra Espuña	Subt.	Mina de la Carrasca	----	0,03

Código	Nombre zona protegida	Cod. masa agua	Masa de agua	Categoría y Natutaleza	Nombre captación	Long. (km)	Sup. (km ²)
0701200101	Zona protegida captación Mina de los Frailes	070.048	Santa-Yéchar	Subt.	Mina de los Frailes	----	0,03
0701200102	Zona protegida captación La Fuente	070.012	Cingla	Subt.	La Fuente	----	0,03
0701200103	Zona protegida captación Pozo S.A.T. Casa Castellanos - Raspay	070.027	Serral-Salinas	Subt.	Pozo S.A.T. Casa Castellanos - Raspay	----	0,03
0701200104	Zona protegida captación Pozo El Trébol	070.012	Cingla	Subt.	Pozo El Trébol	----	0,03
0701300001	Zona protegida de la toma de la desaladora de Valdelentisco	ES0701030011	Punta de la Azohía-Punta de Calnegre	Costera natural	Desaladora de Valdelentisco	----	0,03
0701300002	Zona protegida de la toma de la desaladora San Pedro I	ES0701030002	Cabo Cervera-Límite CV	Costera natural	Captación desalinizadora San Pedro I	----	0,03
0701300003	Zona protegida de la toma de la desaladora San Pedro II	ES0701030003	Mojón-Cabo Palos	Costera natural	Captación desalinizadora San Pedro II	----	0,03
0701300004	Zona protegida de la toma de la desaladora de Escombreras	ES0702120005	Punta Aguilones-La Podadera	Costera HMWB	Captación desaladora de Escombreras	----	0,03
0701300005	Zona protegida de la toma de la desaladora de Torrevieja	ES0701030002	Cabo Cervera-Límite CV	Costera natural	Captación desaladora de Torrevieja	----	0,02
0701300006	Zona protegida de la toma de la desaladora de Águilas	ES0701030007	Puntas de Calnegre-Punta Parda	Costera natural	Captación desaladora de Águilas	----	0,03

La siguiente figura muestra la situación de las zonas protegidas por captaciones de agua para abastecimiento en la demarcación, teniendo en cuenta las captaciones anteriormente citadas en ríos, lagos y embalses, masas de agua subterránea y aguas costeras.

Figura 2. Zonas protegidas por captaciones de agua para abastecimiento



No se han establecido zonas protegidas en las captaciones existentes en el canal del post-trasvase al no ser éste una masa de agua designada como tal. Sin embargo, sí se ha protegido el Azud de Ojós, por lo que quedan protegidas las captaciones en los canales del postrasvase que parten del mismo.

3.3.- Zonas de futura captación de agua para abastecimiento

Las zonas que se van a destinar a la captación de agua para abastecimiento en el futuro se designan con arreglo al artículo 7 de la DMA, incorporado al ordenamiento jurídico español mediante el artículo 99 bis del TRLA.

Para hacer frente a la futura demanda de agua para abastecimiento en la demarcación, se contempla un punto de captación futura para el Altiplano desde el río Segura. El punto final de redotación se establecerá en futuros estudios técnicos que se desarrollarán durante el periodo de vigencia del plan.

3.4.- Zonas de producción de especies acuáticas económicamente significativas

3.4.1.- Aguas destinadas a la producción de vida piscícola

La protección de las aguas de cría de peces que pueden ser destinadas al consumo humano está regulada por la Directiva 2006/44 (versión codificada de la Directiva 78/659 y sus modificaciones), incorporada al régimen jurídico español mediante el RD 907/2007 (Reglamento de Planificación Hidrológica).

En la demarcación hidrográfica del Segura no existe declarado ningún tramo de río clasificado como aguas salmonícolas y/o aguas ciprinícolas.

3.4.2.- Zonas de producción de moluscos y otros invertebrados

La designación de las zonas de producción de moluscos está regulada por la Directiva 2006/116 (versión codificada de la Directiva 79/923 y sus modificaciones), transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante el RD 571/1999, de 9 de abril, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria que fija las normas aplicables a la producción y comercialización de moluscos bivalvos vivos.

En la demarcación hay siete (7) zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos con una extensión total de 272,90 km².

Las relaciones de zonas de producción de moluscos y otros invertebrados vivos en el litoral español aprobadas por las Comunidades Autónomas fueron recogidas por primera vez en la Orden de 20 de diciembre de 1993, modificada sucesivamente, siendo su última actualización la Orden AAA/1416/2013, de 15 de julio, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, por la que se publican las nuevas relaciones de zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos en el litoral español.

Orden AAA/1416/2013:

<https://www.boe.es/boe/dias/2013/07/25/pdfs/BOE-A-2013-8113.pdf>

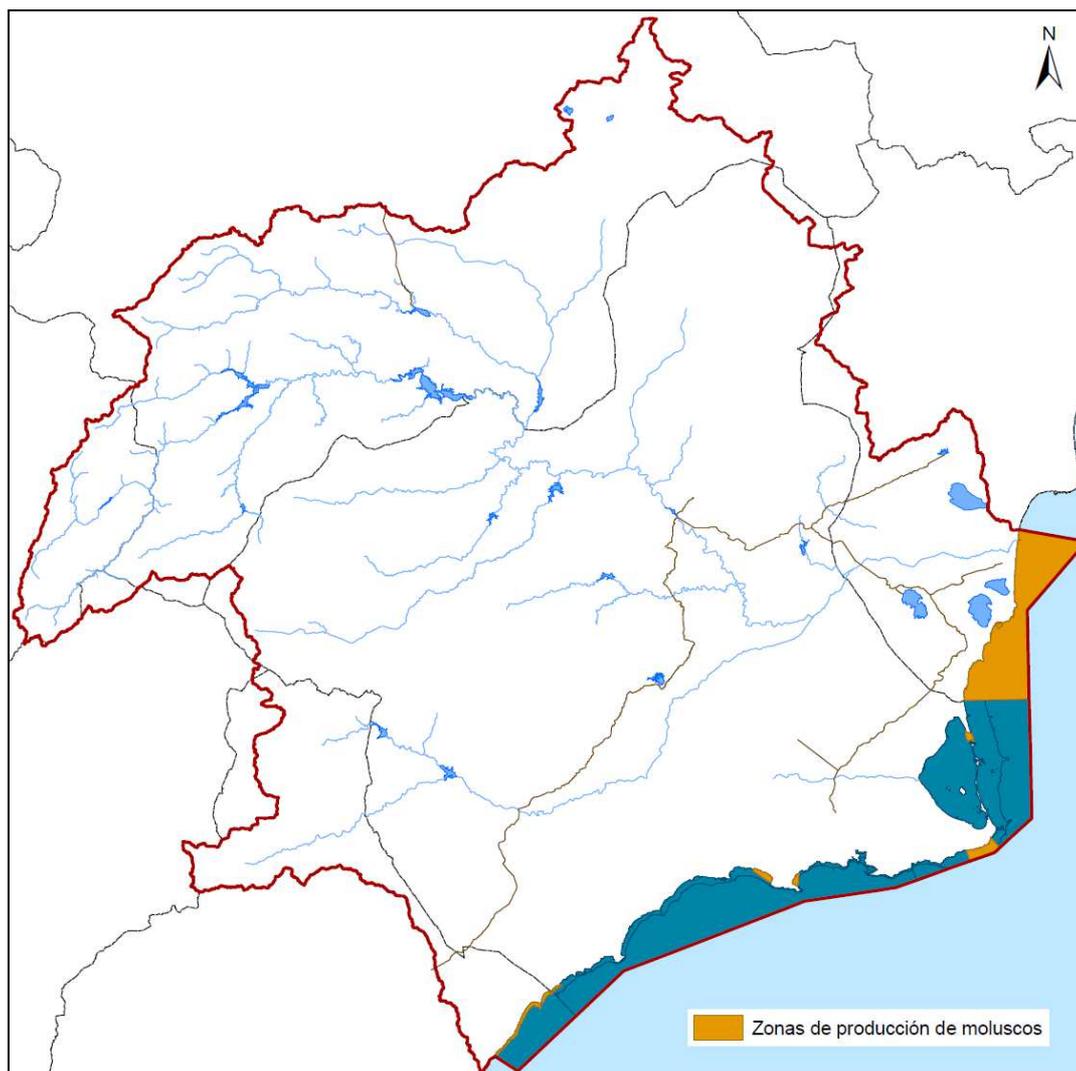
La siguiente tabla y la figura a continuación muestran las zonas de producción de moluscos definidas en el territorio de la demarcación.

Tabla 7. Zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos

CODIGO	NOMBRE ZONA PROTEGIDA	LÍMITES Y COORDENADAS ETRS 89	CLASIFICACIÓN DE LA ZONA	ESPECIE O ESPECIES DE REFERENCIA
MUR1/11	Zona de protección de moluscos entre Punta Parda y Punta de Matalentisco	Zona marítima comprendida entre Punta Parda (37° 22,60' N; 1° 37,00 W) y Punta de Matalentisco (37° 23,20' N; 1° 36,60 W)	A	Chirla (<i>Chamelea gallina</i>)

CODIGO	NOMBRE ZONA PROTEGIDA	LÍMITES Y COORDENADAS ETRS 89	CLASIFICACIÓN DE LA ZONA	ESPECIE O ESPECIES DE REFERENCIA
MUR1/21	Zona de protección de moluscos entre Isla Plana y la Punta de la Azohía	Zona marítima entre Isla Plana (37° 34,40' N; 1° 12,50' W) y la Punta de la Azohía (37° 33,20' N; 1° 10,50' W)	A	Chirla (<i>Chamelea gallina</i>)
MUR1/31	Zona de protección de moluscos entre Cala Mojarra y los Boletes	Zona marítima comprendida entre Cala Mojarra (37° 32,70' N; 1° 6,90' W) y los Boletes (37° 33,870' N; 1° 6,780' W)	A	Chirla (<i>Chamelea gallina</i>)
MUR1/41	Zona de protección de moluscos entre Junco Grande y Cala Reona	Zona marítima comprendida entre Junco Grande (37° 35,760' N; 0° 45,880' W) y Cala Reona (37° 37,020' N; 0° 42,820' W)	A	Chirla (<i>Chamelea gallina</i>)
MUR1/51	Zona de protección de moluscos de las Encañizadas del Mar Menor	Zona marítima de las Encañizadas del Mar Menor	A	Almeja fina (<i>Ruditapes decussatus</i>)
CVA1/06	Zona de protección de moluscos entre el Cabo de la Huerta y el límite con la provincia de Murcia	Zona marítima comprendida entre Cabo Huertas y el límite con la provincia de Murcia: 0° 24' 10,474" W; 38° 21' 10,228" N 0° 45' 44,814" W; 37° 50' 48,947" N	A	Gastrópodos
			B	Bivalvos
AND1/44	Zona de protección de moluscos Garrucha	Líneas que pasan por las coordenadas: 1° 49,393' W; 37° 9,175' N 1° 49,193' W; 37° 9,175' N y 1° 37,633' W; 37° 22,435' N 1° 37,533' W; 37° 22,365' N, línea de costa e isóbata de 10 metros.	A	Coquina (<i>Donax trunculus</i>) Chirla (<i>Chamelea gallina</i>) Erizo de mar común (<i>Paracentrotus lividus</i>) Erizo de mar negro (<i>Arbacia lixula</i>)

Figura 3. Zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos



3.4.3.- Zonas protegidas de interés pesquero

Se definen como zonas protegidas de interés pesquero aquellas que sus fondos marinos son idóneos para la cría y reproducción de las especies marinas.

En la demarcación hay dos (2) zonas declaradas de interés pesquero con una extensión total de 126,9 km² dentro de la demarcación.

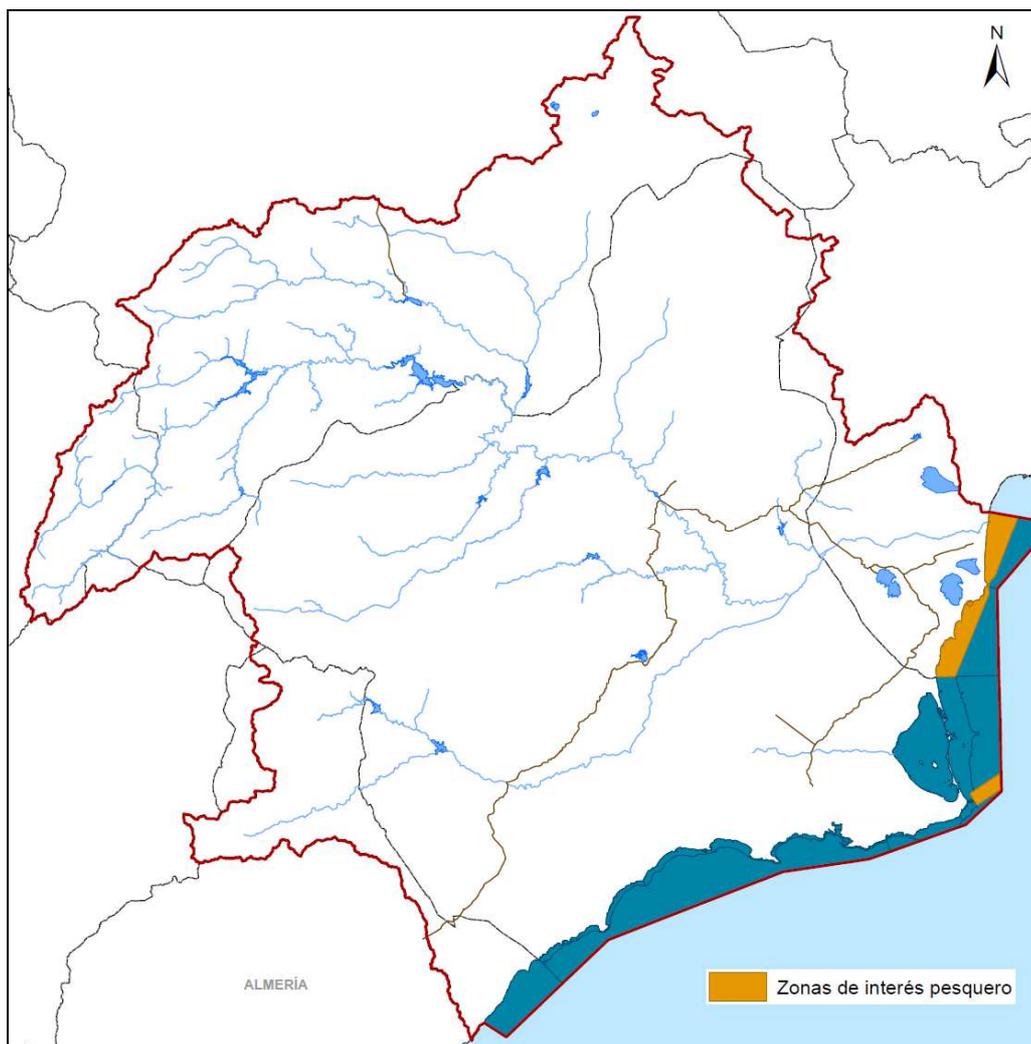
El Decreto 15/1995, de 31 de marzo, de la Región de Murcia, declara reserva marina de interés pesquero la zona de Cabo de Palos - Islas Hormigas. (B.O.R.M. núm. 92 de 21 de abril de 1995), con una extensión dentro de la demarcación de 17,1 km².

Por otro lado, el Decreto 219/1997, de 12 de Agosto, del Gobierno Valenciano declara la zona protegida de interés pesquero dentro de la DHS entre el Cabo de la Huerta y el Mojón, con una extensión de 109,8 km².

Tabla 8. Zonas protegidas de interés pesquero.

CODIGO	NOMBRE ZONA PROTEGIDA	UBICACIÓN	LÍMITES
MUR-Zona1	Zona de interés pesquero entre el Cabo de Palos e Islas Hormigas	Cabo de Palos – Islas Hormigas	Área comprendida entre los puntos geográficos siguientes: 37°38,80' N 0°41,75' W 37°40,90' N 0°37,60' W 37°39,70' N 0°36,65' W 37°37,55' N 0°40,80' W
VAL-Zona7	Zona de interés pesquero entre el Cabo de la Huerta y El Mojón	Cabo de L'Horta – El Mojón	Área marítima comprendida entre la línea de costa y la línea quebrada ABCDEFGHIJ, cuyos vértices son: A: 38° 21,10' N 0° 24,00' W (Ermita) B: 38° 19,25' N 0° 27,41' W C: 38° 13,80' N 0° 26,50' W D: 38° 09,80' N 0° 27,80' W (Isla Tabarca) E: 38° 08,80' N 0° 33,70' W F: 38° 01,10' N 0° 37,70' W G: 38° 00,30' N 0° 38,60' W (Cabo Cervera) H: 37° 59,20' N 0° 38,60' W I: 37° 50,80' N 0° 43,25' W J: 37° 50,80' N 0° 45,68' W (El Mojón)

Figura 4. Zonas protegidas de interés pesquero.



3.5.- Masas de agua de uso recreativo

El régimen de protección y de control de calidad de las masas de agua de uso recreativo está definido por la Directiva 2006/7/CE, transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante el RD 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño.

En la demarcación existen 120 playas con un total de 122 puntos de muestreo, que son los declarados como zona de baño.

En 2015 no ha sido declarada, por parte de la autoridad autonómica competente, ninguna zona de baño en aguas continentales.

Las zonas de baño se encuentran incorporadas en el censo oficial de aguas de baño del año 2015 elaborado por el antiguo Ministerio de Sanidad y Consumo. Información accesible en la web del Ministerio (NÁYADE: Sistema Nacional de Aguas de Baño).

Tal y como se indica en el apéndice normativo del presente documento, conforme al Real Decreto 1341/2007, el 20 de marzo de cada año, como fecha límite, las autoridades competentes incorporarán al censo de zonas de aguas de baño el perfil ambiental de cada una de ellas. De esta manera se posibilita que la administración sanitaria evalúe el riesgo para la salud pública y advierta a la administración local y a la población en caso necesario, ante la aparición de fenómenos adversos.

Las zonas de baño recogidas en la versión en consulta pública de este documento, se correspondían con las del registro del Nayade de la temporada de baño de 2014. En la temporada de baño de 2015 se han dado de baja, por parte de la administración autonómica competente, las siguientes zonas de baño:

- Zona de baño continental “Río Alhárabe en Moratalla”
- Zona de baño costera “Playa de Bocarramba”

La siguiente tabla y figura muestran las zonas de baño en aguas costeras.

Tabla 9. Zonas de baño en aguas costeras

Código zona de baño (Cód. NAYADE)	Zona de baño	Punto de muestreo	Coordenadas del punto muestreo (ETRS89 30N)		Provincia	Municipio	Sup. (Km ²) (*)
			X UTM	Y UTM			
ES521M076911	Playa dels Vivers	PM1	706.505	4.219.315	Alicante	Guardamar del Segura	0,498
ES521M076912	Playa de La Roqueta	PM1	706.345	4.217.175	Alicante	Guardamar del Segura	0,233
ES521M076913	Playa Centre	PM1	706.397	4.218.147	Alicante	Guardamar del Segura	0,097
ES521M076914	Playa del Moncaio	PM1	706.247	4.215.593	Alicante	Guardamar del Segura	0,303
ES521M076915	Playa de Tusales	PM1	706.843	4.221.847	Alicante	Guardamar del Segura	0,344
ES521M076916	Playa de Ortigues-Campo	PM1	706.095	4.213.627	Alicante	Guardamar del Segura	0,683
ES521M0992438	Playa Cala Mosca	PM1	700.394	4.200.740	Alicante	Orihuela	0,037
ES521M099923	Playa de Punta Prima	PM1	701.088	4.201.776	Alicante	Orihuela	0,085
ES521M099924	Playa Flamenca	PM1	700.337	4.200.443	Alicante	Orihuela	0,056
ES521M099925	Playa La Zenia	PM1	700.245	4.199.836	Alicante	Orihuela	0,057
ES521M099926	Playa Cabo Roig	PM1	699.638	4.198.655	Alicante	Orihuela	0,054
ES521M099927	Playa Campoamor	PM1	698.193	4.197.382	Alicante	Orihuela	0,110
ES521M099928	Playa Mil Palmeras de Orihuela	PM1	697.671	4.195.827	Alicante	Orihuela	0,108
ES521M099929	Playa Cala Capitán	PM1	700.248	4.199.438	Alicante	Orihuela	0,031
ES521M099930	Playa de Aguamarina	PM1	698.426	4.197.794	Alicante	Orihuela	0,089

Código zona de baño (Cód. NAYADE)	Zona de baño	Punto de muestreo	Coordenadas del punto muestreo (ETRS89 30N)		Provincia	Municipio	Sup. (Km ²) (*)
			X UTM	Y UTM			
ES521M099931	Playa de Barranco Rubio	PM1	697.788	4.196.887	Alicante	Orihuela	0,134
ES521M099932	Playa Cala Cerrada	PM1	700.276	4.200.150	Alicante	Orihuela	0,043
ES521M1332167	Playa de Cala Mar Azul	PM1	701.850	4.203.659	Alicante	Torreveija	0,179
ES521M1332168	Playa Cala de Las Piteras	PM1	701.603	4.202.301	Alicante	Torreveija	0,022
ES521M133943	Playa de Torrelamata	PM1	706.020	4.210.694	Alicante	Torreveija	0,463
ES521M133944	Playa de Los Locos	PM1	705.460	4.206.530	Alicante	Torreveija	0,152
ES521M133945	Playa del Cura	PM1	704.669	4.205.812	Alicante	Torreveija	0,051
ES521M133946	Playa Los Náufragos	PM1	702.476	4.205.031	Alicante	Torreveija	0,161
ES521M133947	Playa de Cabo Cervera	PM1	706.366	4.209.037	Alicante	Torreveija	0,032
ES521M133948	Playa de Las Piscinas del Paseo	PM1	704.147	4.205.570	Alicante	Torreveija	0,163
ES521M902955	Playa Mil Palmeras de Pilar de la Horadada	PM1	697.565	4.195.170	Alicante	Pilar de la Horadada	0,203
ES521M902956	Playa del Conde	PM1	697.371	4.193.570	Alicante	Pilar de la Horadada	0,037
ES521M902957	Playa Puerto	PM1	697.012	4.193.360	Alicante	Pilar de la Horadada	0,048
ES521M902958	Playa de Las Villas-Higuericas	PM1	696.855	4.191.925	Alicante	Pilar de la Horadada	0,278
ES521M902959	Playa El Mojón	PM1	696.902	4.191.345	Alicante	Pilar de la Horadada	0,058
ES521M902960	Playa de Jesuitas	PM1	697.367	4.193.819	Alicante	Pilar de la Horadada	0,066
ES611M0351301	Playa Pozo Esparto	PM1	615.766	4.132.610	Almería	Cuevas del Almanzora	0,207
ES611M0351302	Playa Cala Panizo	PM1	615.061	4.130.905	Almería	Cuevas del Almanzora	0,028
ES611M0352202	Playa El Calón	PM1	614.546	4.129.874	Almería	Cuevas del Almanzora	0,056
ES611M0751326	Playa Costa Tranquila	PM1	618.781	4.135.238	Almería	Pulpí	0,005
ES611M0751327	Playa Cala Cerrada	PM1	621.178	4.137.258	Almería	Pulpí	0,011
ES611M0751328	Playa Cala Tía Antonia	PM1	618.376	4.135.328	Almería	Pulpí	0,003
ES611M0751329	Playa Mar Rabiosa	PM1	617.978	4.135.276	Almería	Pulpí	0,018
ES611M0751330	Playa Mar Serena	PM1	617.792	4.135.255	Almería	Pulpí	0,142
ES611M0751331	Playa Calipso	PM1	617.075	4.134.758	Almería	Pulpí	0,063
ES620M0031590	Playa Calabardina	PM1	632.428	4.143.838	Murcia	Águilas	0,078
ES620M0031591	Playa La Cola	PM1	631.719	4.143.863	Murcia	Águilas	0,192
ES620M0031592	Playa El Hornillo	PM1	627.446	4.141.446	Murcia	Águilas	0,074
ES620M0031593	Playa Las Delicias	PM1	626.687	4.141.021	Murcia	Águilas	0,123
ES620M0031594	Playa de Levante	PM1	625.967	4.140.946	Murcia	Águilas	0,064
ES620M0031595	Playa de Poniente	PM1	624.618	4.140.289	Murcia	Águilas	0,218
ES620M0031596	Playa Calarreona	PM1	622.239	4.138.368	Murcia	Águilas	0,086
ES620M0031597	Playa La Carolina	PM1	621.483	4.137.514	Murcia	Águilas	0,048
ES620M0031598	Playa La Higuerica	PM1	621.641	4.137.897	Murcia	Águilas	0,037
ES620M0031599	Playa La Colonia	PM1	625.234	4.140.497	Murcia	Águilas	0,055
ES620M0032076	Playa Matalentisco	PM1	622.993	4.138.888	Murcia	Águilas	0,059
ES620M0161601	Playa Los Urrutias PM1	PM1	691.501	4.172.606	Murcia	Cartagena	0,168
ES620M0162095	Playa Los Urrutias PM2	PM2	691.056	4.173.184	Murcia	Cartagena	0,157

Código zona de baño (Cód. NAYADE)	Zona de baño	Punto de muestreo	Coordenadas del punto muestreo (ETRS89 30N)		Provincia	Municipio	Sup. (Km ²) (*)
			X UTM	Y UTM			
ES620M0161602	Playa Cala del Pino	PM1	699.981	4.171.275	Murcia	Cartagena	0,024
ES620M0161603	Playa Galua	PM1	701.167	4.170.214	Murcia	Cartagena	0,184
ES620M0161605	Playa de La Gola	PM1	700.866	4.169.963	Murcia	Cartagena	0,063
ES620M0161606	Playa Los Nietos PM1	PM1	695.270	4.169.362	Murcia	Cartagena	0,222
ES620M0161607	Playa Los Nietos PM2	PM2	694.591	4.169.702	Murcia	Cartagena	0,200
ES620M0161608	Playa Entremares	PM1	701.893	4.168.777	Murcia	Cartagena	0,080
ES620M0161609	Playa Puerto Bello	PM1	701.162	4.169.186	Murcia	Cartagena	0,058
ES620M0161611	Playa Mar de Cristal	PM1	697.720	4.168.459	Murcia	Cartagena	0,090
ES620M0161612	Playa Villas Caravanning	PM1	698.993	4.167.526	Murcia	Cartagena	0,056
ES620M0161613	Playa Honda	PM1	699.825	4.167.405	Murcia	Cartagena	0,116
ES620M0161614	Playa Levante-Cabo Palos	PM1	703.189	4.167.566	Murcia	Cartagena	0,121
ES620M0161615	Playa Calblanque	PM1	698.279	4.163.543	Murcia	Cartagena	0,386
ES620M0161616	Playa del Barco	PM1	694.895	4.162.337	Murcia	Cartagena	0,012
ES620M0161617	Playa Cala Cortina	PM1	678.816	4.161.284	Murcia	Cartagena	0,025
ES620M0161618	Playa El Portus	PM1	670.071	4.161.428	Murcia	Cartagena	0,025
ES620M0161619	Playa La Azohía	PM1	661.749	4.158.314	Murcia	Cartagena	0,157
ES620M0161620	Playa San Gines	PM1	660.771	4.159.204	Murcia	Cartagena	0,284
ES620M0161621	Playa Isla Plana	PM1	658.439	4.160.062	Murcia	Cartagena	0,138
ES620M0161622	Playa de Cavannas	PM1	700.346	4.170.650	Murcia	Cartagena	0,123
ES620M0161623	Playa Punta Brava	PM1	690.763	4.173.819	Murcia	Cartagena	0,220
ES620M0161624	Playa Estrella de Mar	PM1	691.933	4.171.831	Murcia	Cartagena	0,075
ES620M0161625	Playa Las Sirenas	PM1	701.584	4.169.342	Murcia	Cartagena	0,234
ES620M0161626	Playa El Vivero	PM1	700.933	4.168.580	Murcia	Cartagena	0,112
ES620M0161627	Playa Las Amoladeras	PM1	702.436	4.168.071	Murcia	Cartagena	0,157
ES620M0161628	Playa Cala Flores	PM1	702.557	4.166.721	Murcia	Cartagena	0,014
ES620M0162410	Playa de Levante-Islas Menores	PM1	697.281	4.168.702	Murcia	Cartagena	0,105
ES620M0162411	Playa de Poniente-Islas Menores	PM1	696.724	4.168.723	Murcia	Cartagena	0,038
ES620M0162412	Playa La Chapineta	PM1	661.134	4.158.695	Murcia	Cartagena	0,096
ES620M0162365	Playa Paraíso	PM1	700.261	4.167.397	Murcia	Cartagena	0,080
ES620M0241629	Playa Punta de Calnegre	PM1	641.274	4.152.653	Murcia	Lorca	0,129
ES620M0241630	Playa Calnegre	PM1	640.000	4.152.270	Murcia	Lorca	0,038
ES620M0261631	Playa Rihuete	PM1	654.183	4.159.368	Murcia	Mazarrón	0,072
ES620M0261632	Playa del Puerto	PM1	653.924	4.159.188	Murcia	Mazarrón	0,084
ES620M0261633	Playa La Isla	PM1	653.072	4.158.465	Murcia	Mazarrón	0,026
ES620M0261634	Playa Bahía	PM1	652.179	4.158.352	Murcia	Mazarrón	0,071
ES620M0261635	Playa Grande-Castellar	PM1	650.997	4.158.367	Murcia	Mazarrón	0,196
ES620M0261636	Playa Bolnuevo	PM1	649.479	4.158.537	Murcia	Mazarrón	0,259
ES620M0261637	Playa Nares	PM1	651.673	4.158.290	Murcia	Mazarrón	0,066
ES620M0261638	Playa El Alamillo	PM1	654.869	4.160.240	Murcia	Mazarrón	0,147
ES620M0262413	Playa del Mojón	PM1	656.337	4.160.058	Murcia	Mazarrón	0,087
ES620M0262414	Playa Percheles	PM1	642.905	4.154.665	Murcia	Mazarrón	0,086
ES620M0351639	Playa El Castillico	PM1	694.179	4.187.279	Murcia	San Javier	0,069
ES620M0351640	Playa Veneciola	PM1	698.244	4.182.628	Murcia	San Javier	0,096

Código zona de baño (Cód. NAYADE)	Zona de baño	Punto de muestreo	Coordenadas del punto muestreo (ETRS89 30N)		Provincia	Municipio	Sup. (Km ²) (*)
			X UTM	Y UTM			
ES620M0351641	Playa La Hita	PM1	692.572	4.182.453	Murcia	San Javier	0,071
ES620M0351642	Playa Pedrucho Norte	PM1	699.325	4.174.949	Murcia	San Javier	0,325
ES620M0351643	Playa Mistral	PM1	699.201	4.179.014	Murcia	San Javier	0,048
ES620M0351644	Playa El Tabal	PM1	700.255	4.172.066	Murcia	San Javier	0,269
ES620M0351645	Playa Las Gaviotas	PM1	699.139	4.176.768	Murcia	San Javier	0,326
ES620M0351646	Playa Antillas	PM1	698.875	4.175.894	Murcia	San Javier	0,056
ES620M0351647	Playa del Galán	PM1	699.236	4.173.744	Murcia	San Javier	0,098
ES620M0351648	Playa Pedrucho Sur	PM1	699.895	4.173.028	Murcia	San Javier	0,432
ES620M0351649	Playa Paseo Colón	PM1	693.519	4.185.925	Murcia	San Javier	0,317
ES620M0351650	Playa Barnuevo	PM1	693.408	4.185.581	Murcia	San Javier	0,102
ES620M0351651	Playa El Pedruchillo	PM1	699.013	4.175.498	Murcia	San Javier	0,050
ES620M0351652	Playa Los Alisios	PM1	699.903	4.171.896	Murcia	San Javier	0,078
ES620M0352077	Playa La Ensenada del Esparto	PM1	699.588	4.180.390	Murcia	San Javier	0,488
ES620M0361653	Playa El Mojón-Derecha	PM1	696.877	4.190.851	Murcia	San Pedro del Pinatar	0,249
ES620M0361654	Playa La Llana-Las Salinas	PM1	697.309	4.187.962	Murcia	San Pedro del Pinatar	0,607
ES620M0361655	Playa Villanitos	PM1	695.444	4.188.119	Murcia	San Pedro del Pinatar	0,115
ES620M0361656	Playa La Puntica	PM1	694.620	4.187.487	Murcia	San Pedro del Pinatar	0,097
ES620M0361657	Playa Torre Derribada	PM1	697.337	4.188.604	Murcia	San Pedro del Pinatar	0,263
ES620M0361658	Playa La Mota	PM1	695.830	4.188.016	Murcia	San Pedro del Pinatar	0,518
ES620M0411659	Playa Portman-El Lastre	PM1	690.446	4.161.426	Murcia	Unión (La)	0,023
ES620M9021660	Playa Los Narejos	PM1	690.792	4.180.791	Murcia	Alcázares (Los)	0,147
ES620M9021661	Playa Las Palmeras	PM1	689.914	4.180.173	Murcia	Alcázares (Los)	0,134
ES620M9021662	Playa Paseo del Espejo	PM1	689.773	4.179.912	Murcia	Alcázares (Los)	0,111
ES620M9021663	Playa Paseo de Manzanares	PM1	689.543	4.179.197	Murcia	Alcázares (Los)	0,087
ES620M9021664	Playa Paseo de la Concha	PM1	689.319	4.178.613	Murcia	Alcázares (Los)	0,039
ES620M9021665	Playa Paseo Carrión	PM1	689.458	4.178.870	Murcia	Alcázares (Los)	0,071

(*) Según la IPH en su apartado 4.4. [...] “En zonas de baño costeras se considerarán las zonas balizadas, y **en los tramos de costa que no estén balizados se delimitará una franja de mar contigua a la costa de 200 metros anchura** en las playas y de 50 metros en el resto de la costa, de acuerdo con artículo 69 del Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Al no disponer de la balización de las playas, pero sí disponer de los puntos de inicio y final de las playas en la línea litoral, se ha establecido, con el programa informático ArcGIS, un buffer de 200 m. (según lo establecido en la IPH), y sobre el resultado del

buffer se han trazado perpendiculares a la línea de costa en los puntos de inicio y final de la zona de baño para la creación del polígono final de zonas de baño a proteger.

Figura 5. Zonas de baño en aguas costeras



3.6.- Zonas vulnerables

Son las zonas susceptibles a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias. El marco normativo para su designación y protección lo establece la Directiva 91/676 incorporada al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 261/1996 de 16 de febrero.

En la demarcación hidrográfica se han declarado nueve (9) zonas vulnerables, con una superficie total dentro de la demarcación de 1.873 km², equivalente a un 9,3% de la extensión de la demarcación.

Las zonas susceptibles a la contaminación por nitratos están situadas principalmente en las Vegas del Segura, el Campo de Cartagena, el Valle del Guadalentín y el sureste de

Albacete. La principal causa de las altas concentraciones de nitratos es debida al regadío (contaminación difusa por el uso de fertilizantes en la agricultura).

Las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos en la demarcación hidrográfica han sido declaradas por las diferentes comunidades autónomas y mediante los documentos oficiales que se muestran a continuación:

1. Región de Murcia: se declaran las siguientes zonas vulnerables:

- Acuíferos Cuaternario y Plioceno en el área definida por zona regable oriental del Trasvase Tajo-Segura y el sector litoral del Mar Menor (Orden de 20 de diciembre de 2001; publicada en el BORM nº 321 de 31 de diciembre de 2001)

<http://www.carm.es/borm/documento?obj=anu&id=75421>

- Acuíferos de las Vegas Alta y Media del Río Segura (Orden de 22 de diciembre de 2003; publicada en el BORM nº 3 de 5 de enero de 2004)

<http://www.carm.es/borm/documento?obj=anu&id=25963>

- Acuíferos del Valle del Guadalentín (Alto Guadalentín, Bajo Guadalentín y Puentes), en el término municipal de Lorca (Orden de 26 de junio de 2009; publicada en el BORM nº 151 de 3 de julio de 2009)

<http://www.carm.es/borm/documento?obj=anu&id=376920>

2. Castilla La Mancha: en la Resolución 07/08/1988 de 21 de agosto, se declararon dos zonas vulnerables dentro de la Comunidad de Castilla-La Mancha: “La Mancha Occidental” y el “Campo de Montiel”.

<http://docm.iccm.es/portaldocm/verDiarioAntiguo.do?ruta=1998/08/21>

Con posterioridad, en la Resolución 10/02/2003 de 26 de febrero, se declararon cuatro zonas vulnerables más: “Mancha Oriental”, “Lillo-Quintanar-Ocaña-Consuegra-Villacañas”, “Alcarria-Guadalajara” y “Madrid-Talavera-Tiétar”.

<http://docm.iccm.es/portaldocm/verDiarioAntiguo.do?ruta=2003/02/26>

De estas seis zonas declaradas como vulnerables dentro de la Comunidad de Castilla-La Mancha, dos de ellas se encuentran, en parte, dentro de la demarcación hidrográfica del Segura:

- “Mancha Oriental”, afectando a los siguientes municipios dentro de la demarcación: Albacete, Almansa, Chinchilla de Montearagón, Higuera, Pozohondo y Pozocañada.

- “Campo de Montiel”, situándose el municipio de Alcaraz dentro de la demarcación.

La Orden 21/05/2009, publicada en el D.O.C.M. nº 110 de 09 de junio de 2009, aprueba el mantenimiento de las zonas vulnerables designadas mediante las resoluciones de 07/08/1998 y 10/02/2003 y designa una nueva denominada Campo de Calatrava, no afectando a municipios dentro de la demarcación.

3. Comunidad Valenciana: en el "Decreto 13/2000, de 25 de enero, del Gobierno Valenciano, por el que se designan, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, determinados municipios como zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias", se establecieron los municipios vulnerables a los nitratos en el ámbito de la comunidad autónoma sin que ninguno de ellos perteneciera al ámbito de la CHS.

Posteriormente, en el "Decreto 11/2004, de 30 de enero, del Consell de la Generalitat por el que se designan, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, determinados municipios como zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias", se amplió la lista de municipios afectados, de modo que dentro de la cuenca del Segura se denominaron como municipios vulnerables: Benferri, Cox, Callosa de Segura, Los Montesinos y Pilar de la Horadada.

Recientemente, el "Decreto 218/2009, de 4 de diciembre, del Consell, por el que se designan, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, determinados municipios como zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias" (DOCV de 10 de diciembre de 2009), amplía la lista de municipios afectados, incluyendo, a parte de los anteriormente citados, los siguientes: Elche, Crevillente y Orihuela.

Decreto 13/2000, publicado en el DOGV - Núm. 3.677 de 31 de enero de 2000

(http://www.docv.gva.es/datos/2000/01/31/pdf/2000_651.pdf)

Decreto 11/2004, publicado en el DOGV - Núm. 4.683 de 3 de febrero de 2004.

(https://www.docv.gva.es/portal/portal/2004/02/03/pdf/2004_X959.pdf)

Decreto 218/2009, publicado en el DOGV - Núm. 6.162 de 10 de diciembre de 2009

(http://www.docv.gva.es/portal/portal/2009/12/10/pdf/2009_14113.pdf)

4. Andalucía: el Decreto 36/2008, de 5 de febrero, designa las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Comunidad Autónoma de Andalucía y establece medidas para conseguir la disminución de la carga contaminante de nitratos de

origen agrario aportada al medio hídrico andaluz, y queda derogado el Decreto 261/1998, de 15 de diciembre, por el que se designaban las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De las veintidós zonas declaradas como vulnerables dentro de la Comunidad autónoma de Andalucía, una de ellas se encuentra, en una mínima parte, dentro de la demarcación hidrográfica del Segura:

- “Zona 16: Valle del Almanzora”, afectando, dentro de la DHS, al municipio de las Cuevas de Almanzora.

Decreto 36/2008, publicado en el BOJA - Núm. 36 de 20 de febrero de 2008

<http://www.juntadeandalucia.es/boja/boletines/2008/36/d/updf/d1.pdf>

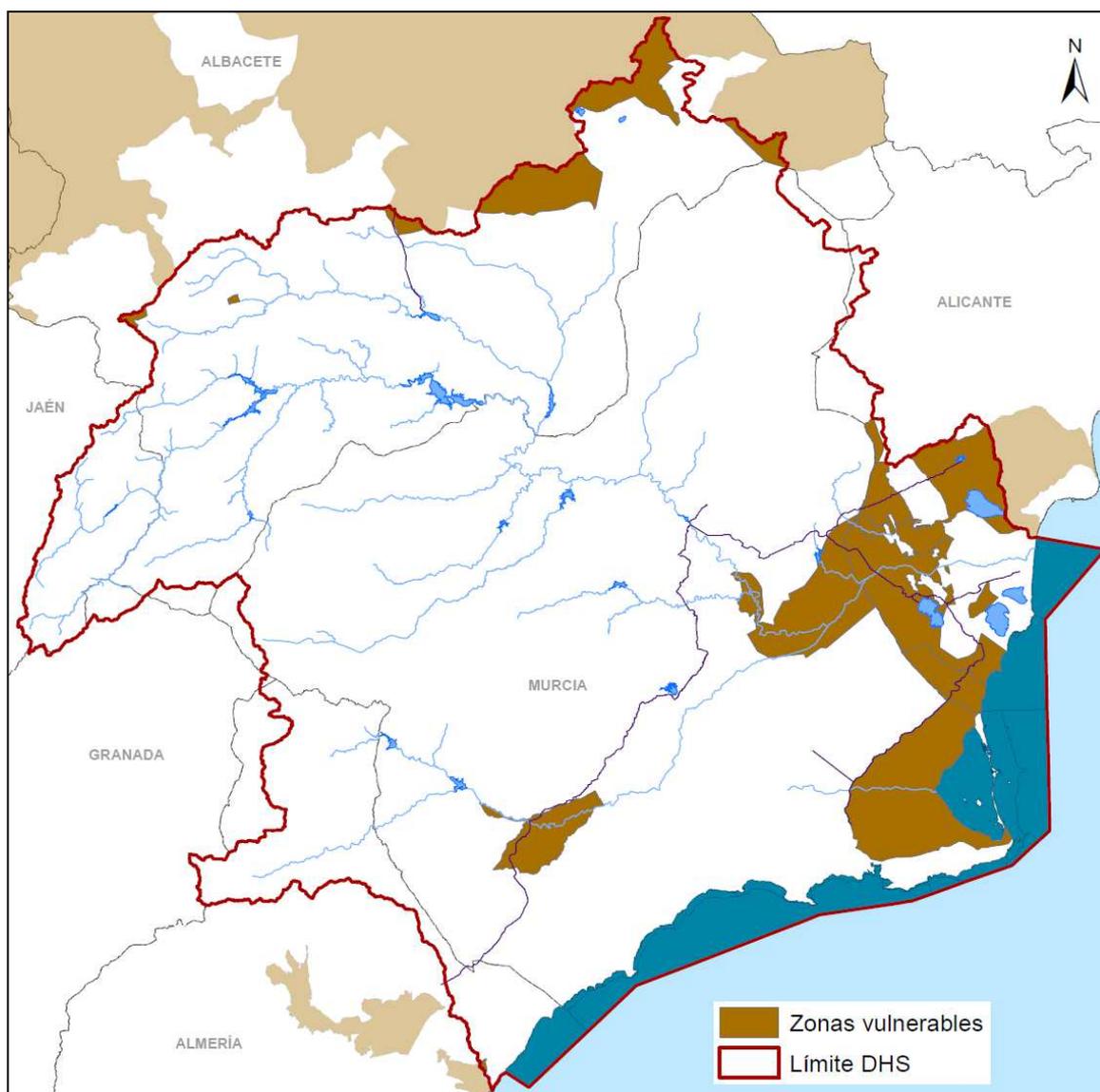
Tras la recopilación de las designaciones de las Autoridades Competentes, en la siguiente tabla y figura se muestran las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos dentro de la demarcación hidrográfica del Segura y su relación con las masas de agua subterráneas y unidades de demanda agraria.

Tabla 10. Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos dentro de la DHS

CODIGO	ZONA VULNERABLE	CÓDIGO MSBT	MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA	SUPERFICIE (KM ²)	UNIDADES DEMANDA AGRARIA
ANDA16	Valle del Almanzora	----	----	----	UDA70 UDA71
		Fuera de masa		1,75	
		<i>TOTAL Zona vulnerable en DHS</i>		1,75	
CLM2	Campo de Montiel	070.003	Alcadozo	0,06	----
		070.010	Pliegues Jurásicos del Mundo	2,36	
		Fuera de masa		7,91	
		<i>TOTAL Zona vulnerable en DHS</i>		10,33	
CLM6	Mancha Oriental	070.001	Corral Rubio	115,95	UDA07 UDA11
		070.002	Sinclinal de la Higuera	28,55	
		070.003	Alcadozo	9,81	
		070.004	Boquerón	58,64	
		070.005	Tobarra-Tedera-Pinilla	44,94	
		070.007	Conejeros-Albatana	13,17	
		070.008	Ontur	4,22	
		070.009	Sierra de la Oliva	26,42	
		Fuera de masa		34,63	
<i>TOTAL Zona vulnerable en DHS</i>		336,34			
MUR1	Zona regable oriental del TTS y el sector litoral del Mar Menor	070.052	Campo de Cartagena	421,03	UDA57 UDA58
		Fuera de masa		0,54	
		<i>TOTAL Zona vulnerable en DHS</i>		421,57	

CODIGO	ZONA VULNERABLE	CÓDIGO MSBT	MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA	SUPERFICIE (KM ²)	UNIDADES DEMANDA AGRARIA
MUR2	Vega Alta del río Segura	070.036	Vega Media y Baja del Segura	0,17	UDA20 UDA32 UDA43
		070.040	Sierra Espuña	0,08	
		070.041	Vega Alta del Segura	27,18	
		Fuera de masa		2,62	
		<i>TOTAL Zona vulnerable en DHS</i>		30,05	
MUR3	Vega Media del río Segura	070.036	Vega Media y Baja del Segura	197,21	UDA32 UDA34 UDA36 UDA39 UDA45
		070.050	Bajo Guadalentín	0,07	
		070.051	Cresta del Gallo	3,36	
		Fuera de masa		46,98	
		<i>TOTAL Zona vulnerable en DHS</i>		247,61	
MUR4	Valle del Guadalentín	070.046	Puentes	5,66	UDA61
		070.050	Bajo Guadalentín	27,10	
		070.057	Alto Guadalentín	96,03	
		Fuera de masa		0,02	
		<i>TOTAL Zona vulnerable en DHS</i>		128,82	
VAL1B	ZV II	070.036	Vega Media y Baja del Segura	52,15	UDA46 UDA51 UDA52 UDA53 UDA56 UDA58 UDA72
		070.042	Terciario de Torrevieja	14,30	
		070.052	Campo de Cartagena	65,82	
		070.053	Cabo Roig	13,02	
		Fuera de masa		0,24	
		<i>TOTAL Zona vulnerable en DHS</i>		145,53	
VAL1C	ZVIII	070.029	Quíbas	1,27	UDA46 UDA48 UDA53 UDA55 UDA56 UDA72
		070.030	Sierra del Argallet	2,57	
		070.031	Sierra de Crevillente	15,88	
		070.036	Vega Media y Baja del Segura	300,25	
		070.042	Terciario de Torrevieja	3,62	
		070.052	Campo de Cartagena	14,18	
		070.053	Cabo Roig	36,84	
		Fuera de masa		176,37	
		<i>TOTAL Zona vulnerable en DHS</i>		550,97	

Figura 6. Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos



Existen zonas vulnerables que afectan a la DHS, cuyo ámbito afecta a más de una demarcación hidrográfica, como se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla 11. Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos dentro y fuera de la DHS

CODIGO	ZONA VULNERABLE	COMUNIDAD	DEMARCACIONES HIDROGRÁFICA AFECTADAS	SUPERFICIE TOTAL (KM ²)	SUPERFICIE DENTRO DHS (KM ²)
ANDA16	Valle del Almanzora	Andalucía	Cuenca Mediterránea Andaluza; DH Segura	237,65	1,75
CLM2	Campo de Montiel	Castilla-La Mancha	DH Guadiana; DH Guadalquivir; DH Júcar; DH Segura	3.188,72	10,33
CLM6	Mancha Oriental	Castilla-La Mancha	DH Júcar; DH Segura	7.523,79	336,34

CODIGO	ZONA VULNERABLE	COMUNIDAD	DEMARCAIONES HIDROGRÁFICA AFECTADAS	SUPERFICIE TOTAL (KM ²)	SUPERFICIE DENTRO DHS (KM ²)
MUR1	Zona regable oriental del TTS y el sector litoral del Mar Menor	Región de Murcia	DH Segura	421,57	421,57
MUR2	Vega Alta del río Segura	Región de Murcia	DH Segura	30,05	30,05
MUR3	Vega Media del río Segura	Región de Murcia	DH Segura	247,61	247,61
MUR4	Valle del Guadalentín	Región de Murcia	DH Segura	128,82	128,82
VAL1B	ZV II	Comunidad Valenciana	DH Júcar; DH Segura	368,99	145,53
VAL1C	ZVIII	Comunidad Valenciana	DH Júcar; DH Segura	792,70	550,97

La Resolución de 24 de marzo de 2011 de la Dirección General del Agua, determina las aguas afectadas por la contaminación, o en riesgo de estarlo, por aportación de nitratos de origen agrario en las cuencas hidrográficas intercomunitarias.

Dicha Resolución recoge en su Anexo I una relación de masas de agua subterránea que se encuentran afectadas por aportación de nitratos de origen agrario, en los puntos de control establecidos en el propio Anexo I.

Tabla 12. Masas de agua subterránea afectadas o en riesgo de estarlo, según Resolución de 24 de marzo de 2011 de la DGA, dentro de la DHS

Cod. Masa	Identificación Masa Agua	Código Estación	Provincia	Municipio	Estaciones (coordenadas ETRS 89 H30)		Grado de Afección
					UTM X	UTM Y	
070.001	CORRAL RUBIO	AB070001	Albacete	Corral-Rubio	632.084	4.300.979	Afectada
070.001	CORRAL RUBIO	CA07NI-02	Albacete	Chinchilla de Monte-Aragón	627.122	4.302.845	Afectada
070.001	CORRAL RUBIO	CA07NI-04	Albacete	Higuera	634.555	4.310.387	Afectada
070.004	BOQUERÓN	CA07NI-63	Albacete	Albacete	612.234	4.284.644	Afectada
070.005	TOBARRA-TEDERA-PINILLA	CA07NI-07	Murcia	Tobarra	621.218	4.285.083	Afectada
070.007	CONEJEROS-ALBATANA	CA07NI-08	Albacete	Hellín	623.088	4.284.028	Afectada
070.011	CUCHILLOS-CABRAS	CA0734001	Albacete	Hellín	613.663	4.257.662	Afectada
070.029	QUIBAS	CA0711003*	Murcia	Abanilla	674.858	4.236.701	En riesgo
070.032	CARAVACA	CA0717002	Murcia	Caravaca de la Cruz	592.941	4.210.191	Afectada
070.035	CUATERNARIO DE FORTUNA	CA07000008	Murcia	Fortuna	664.715	4.226.814	Afectada
070.036	VEGA MEDIA Y BAJA DEL SEGURA	CA07000007	Murcia	Murcia	666.239	4.209.792	Afectada

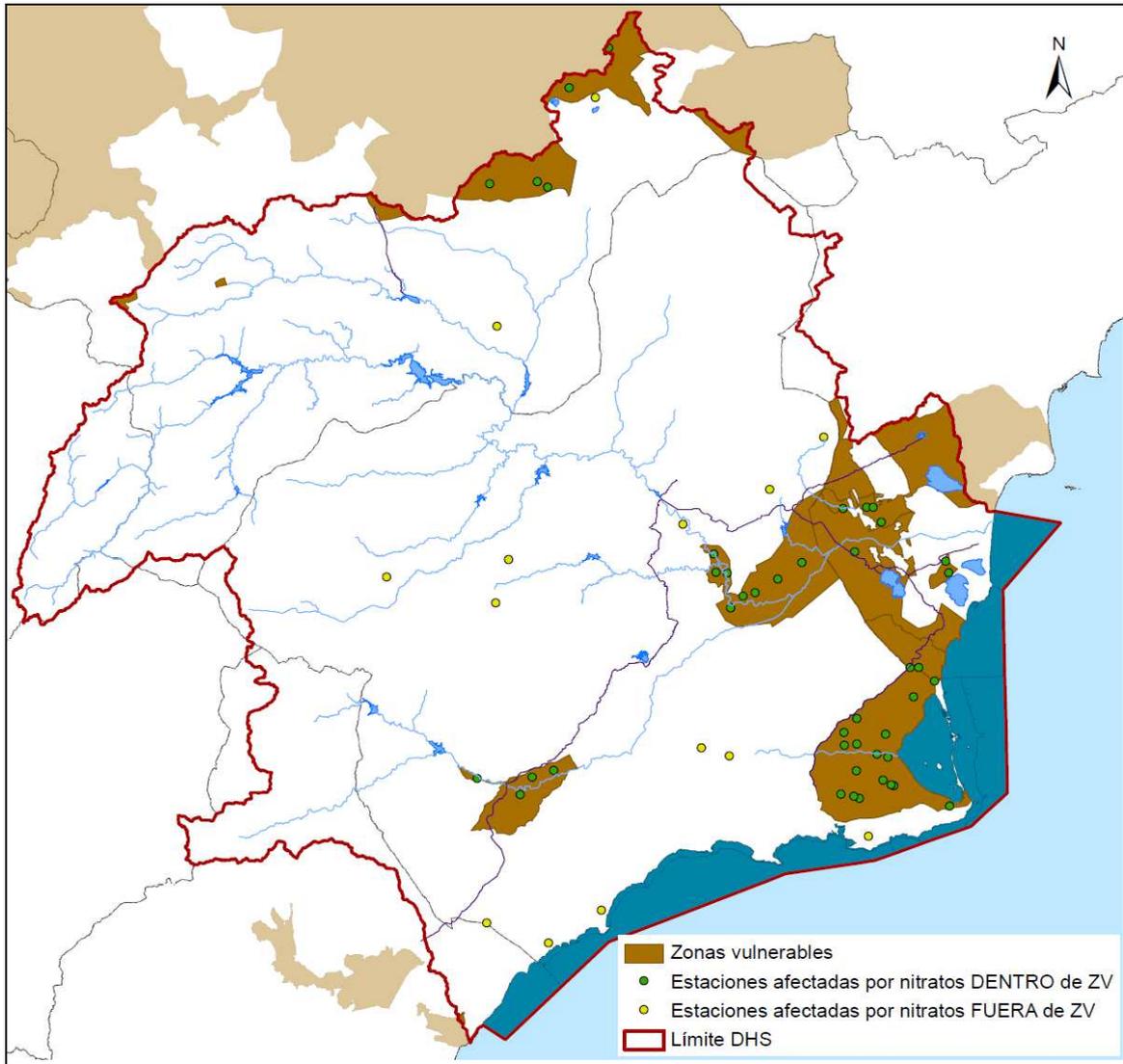
Cod. Masa	Identificación Masa Agua	Código Estación	Provincia	Municipio	Estaciones (coordenadas ETRS 89 H30)		Grado de Afección
					UTM X	UTM Y	
070.036	VEGA MEDIA Y BAJA DEL SEGURA	CA07000012	Murcia	Murcia	661.975	4.207.257	En riesgo
070.036	VEGA MEDIA Y BAJA DEL SEGURA	CA07000025	Alicante	Benferri	678.465	4.223.189	Afectada
070.036	VEGA MEDIA Y BAJA DEL SEGURA	CA0724003	Alicante	Orihuela	680.619	4.214.952	Afectada
070.036	VEGA MEDIA Y BAJA DEL SEGURA	CA07NI-09	Murcia	Santomera	670.782	4.212.976	Afectada
070.036	VEGA MEDIA Y BAJA DEL SEGURA	CA07NI-10	Murcia	Alcantarilla	657.394	4.204.387	Afectada
070.036	VEGA MEDIA Y BAJA DEL SEGURA	CA07NI-11	Murcia	Murcia	659.767	4.206.579	En riesgo
070.036	VEGA MEDIA Y BAJA DEL SEGURA	CA07NI-14	Alicante	Cox	684.104	4.223.451	Afectada
070.036	VEGA MEDIA Y BAJA DEL SEGURA	CA07NI-17	Alicante	Cox	682.867	4.223.422	Afectada
070.036	VEGA MEDIA Y BAJA DEL SEGURA	CA07NI-19	Alicante	Callosa de Segura	685.607	4.220.628	Afectada
070.039	BULLAS	CA0721003	Murcia	Bullas	613.387	4.205.295	Afectada
070.040	SIERRA ESPUÑA	CA07NI-22	Murcia	Archena	648.456	4.220.180	Afectada
070.041	VEGA ALTA DEL SEGURA	CA0723001	Murcia	Las Torres de Cotillas	654.629	4.211.092	Afectada
070.041	VEGA ALTA DEL SEGURA	CA0723002	Murcia	Alguazas	654.273	4.214.546	Afectada
070.041	VEGA ALTA DEL SEGURA	CA07NI-23	Murcia	Molina de Segura	656.756	4.210.978	Afectada
070.042	TERCIARIO DE TORREVIEJA	CA07000023	Alicante	Los Montesinos	697.711	4.213.228	Afectada
070.042	TERCIARIO DE TORREVIEJA	CA07NI-24	Alicante	Los Montesinos	698.303	4.211.047	Afectada
070.046	PUNTES	CA07000001*	Murcia	Lorca	609.953	4.172.091	Afectada
070.050	BAJO QUÍPAR	CA07000021	Murcia	Bullas	615.798	4.213.494	Afectada
070.050	BAJO GUADALENTÍN	CA0730001	Murcia	Lorca	620.246	4.172.332	Afectada
070.050	BAJO GUADALENTÍN	CA07NI-28	Murcia	Lorca	624.213	4.173.641	Afectada
070.052	CAMPO DE CARTAGENA	CA07000022	Murcia	Cartagena	681.564	4.168.283	Afectada
070.052	CAMPO DE CARTAGENA	CA07000030	Murcia	Cartagena	684.810	4.176.674	Afectada
070.052	CAMPO DE CARTAGENA	CA07000031	Murcia	Cartagena	686.838	4.176.108	Afectada
070.052	CAMPO DE CARTAGENA	CA07000032	Murcia	Torre-Pacheco	686.429	4.180.435	Afectada
070.052	CAMPO DE CARTAGENA	CA07000037	Murcia	Cartagena	681.013	4.173.533	Afectada
070.052	CAMPO DE CARTAGENA	CA0731002	Murcia	Torre-Pacheco	678.759	4.178.382	Afectada

Cod. Masa	Identificación Masa Agua	Código Estación	Provincia	Municipio	Estaciones (coordenadas ETRS 89 H30)		Grado de Afección
					UTM X	UTM Y	
070.052	CAMPO DE CARTAGENA	CA0731003	Murcia	Cartagena	680.498	4.168.685	Afectada
070.052	CAMPO DE CARTAGENA	CA0731005	Murcia	Cartagena	687.491	4.170.871	Afectada
070.052	CAMPO DE CARTAGENA	CA0731006	Murcia	San Pedro del Pinatar	695.579	4.190.542	Afectada
070.052	CAMPO DE CARTAGENA	CA07NI-33	Murcia	Cartagena	698.399	4.166.858	Afectada
070.052	CAMPO DE CARTAGENA	CA07NI-34	Murcia	Cartagena	686.002	4.171.799	Afectada
070.052	CAMPO DE CARTAGENA	CA07NI-35	Murcia	Cartagena	687.999	4.170.746	Afectada
070.052	CAMPO DE CARTAGENA	CA07NI-37	Murcia	Torre-Pacheco	681.022	4.178.569	Afectada
070.052	CAMPO DE CARTAGENA	CA07NI-40	Murcia	Fuente Álamo de Murcia	651.953	4.177.871	Afectada
070.052	CAMPO DE CARTAGENA	CA07NI-41	Murcia	Fuente Álamo de Murcia	657.149	4.176.386	Afectada
070.052	CAMPO DE CARTAGENA	CA07NI-42	Murcia	Torre-Pacheco	678.652	4.180.779	Afectada
070.052	CAMPO DE CARTAGENA	CA07NI-43	Murcia	Torre-Pacheco	681.038	4.183.464	Afectada
070.052	CAMPO DE CARTAGENA	CA07NI-44	Murcia	San Javier	691.693	4.187.508	Afectada
070.052	CAMPO DE CARTAGENA	CA07NI-49	Murcia	Cartagena	678.065	4.169.082	Afectada
070.052	CAMPO DE CARTAGENA	CA07NI-51	Murcia	Pilar de la Horadada	692.666	4.193.049	Afectada
070.052	CAMPO DE CARTAGENA	CA07NI-52	Murcia	Pilar de la Horadada	691.043	4.193.061	Afectada
070.057	ALTO GUADALENTÍN	CA07NI-57	Murcia	Lorca	617.959	4.169.032	Afectada
070.061	ÁGUILAS	CA0733001	Murcia	Águilas	633.205	4.147.157	Afectada
070.061	ÁGUILAS	CA0733002	Murcia	Águilas	623.318	4.140.941	Afectada
070.061	ÁGUILAS	CA07NI-62	Almería	Pulpí	611.708	4.144.705	Afectada
070.063	SIERRA DE CARTAGENA	CA07000026	Murcia	Cartagena	683.264	4.161.175	Afectada

Del listado anterior se han marcado aquellas masas de agua que presentan una afección por nitratos o están en riesgo de estarlo, en las estaciones de control indicadas, y que no presentan en su superficie declaración de zona vulnerable por parte de la Autoridad Competente que afecte al punto de control. Es de esperar que los órganos competentes de las correspondientes comunidades autónomas amplíen las zonas vulnerables y la consiguiente elaboración de los programas de actuación, de acuerdo a lo recogido en la Resolución de 24 de marzo de 2011 de la Dirección General del Agua.

Esta resolución establece que la revisión de las aguas afectadas por la contaminación, o en riesgo de estarlo, por aportación de nitratos de origen agrario, será realizada en el plazo máximo de cuatro años.

Figura 7. Estaciones de control afectadas, o en riesgo de estarlo, por nitratos, según Resolución de 24 de marzo de 2011 de la DGA, dentro de la DHS, y comparativa con las zonas vulnerables existentes.



3.7.- Zonas sensibles

Son las zonas declaradas sensibles en aplicación de la legislación sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas. El marco normativo para su designación lo establece la Directiva 91/271, incorporada al ordenamiento jurídico español mediante el RDL 11/1995 y el RD 509/1996.

En la demarcación hidrográfica hay siete (7) zonas declaradas sensibles, cinco (5) en aguas continentales, una (1) en aguas de transición y una (1) en aguas costeras.

Las zonas sensibles han sido declaradas mediante los siguientes actos formales:

- Resolución de 30 de junio de 2011, de la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua, por la que se declaran las zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias.

(<http://www.boe.es/boe/dias/2011/07/28/pdfs/BOE-A-2011-13028.pdf>)

Siendo declaradas dentro de la demarcación las siguientes zonas:

- Parque Natural de Cazorla II.
 - Embalse de Camarillas.
 - El Hondo de Elche-Crevillente
 - Lagunas de Torrevieja y La Mata.
 - Embalse de Argos.
 - Rambla del Albuñón.
- Orden 20 de Junio de 2001. C.A. Región de Murcia 956. (BORM Nº 144, 23 de junio de 2001)

(<http://www.carm.es/borm/documento?obj=anu&id=69268>)

Siendo declarada dentro de la demarcación la siguiente zona:

- Mar Menor

Para todas las zonas sensibles que se recogen en la tabla siguiente se considera un tratamiento más riguroso para la reducción de nitrógeno y fósforo, conforme a lo expuesto en la Directiva 91/271, sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas.

Tabla 13. Zonas sensibles en aguas continentales y costeras de la DHS

CODIGO ZONA PROTEGIDA	NOMBRE ZONA PROTEGIDA	CÓD. MASA AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA	TIPO	AGLOMERACIÓN > 10.000 h-e	MUNICIPIOS PERTENECIENTES A LA AGLOMERACIÓN	COMUNIDAD AUTÓNOMA	SUPERFICIE (KM ²)	LONGITUD (KM)
ESCA627	Mar Menor	ES0701030005	Mar Menor	Marina	Los Alcázares, (San Javier, San Pedro del Pinatar) (1)	Los Alcázares, (San Javier, San Pedro del Pinatar) (1)	Región de Murcia	135,15	-
ESLK655	El Hondo de Elche-Crevillente	ES0702100001	Laguna del Hondo	Continental	Crevillente-Derramador Urbana, Crevillente-Derramador Industrial (2)	Crevillente (2)	Comunidad Valenciana	20,11	-
ESLK762	Lagunas de Torrevieja y La Mata	ES0702120001	Lagunas de La Mata-Torrevieja	Transición	Torrevieja (3)	Torrevieja (3)	Comunidad Valenciana	25,17	-
ESLK830	Parque Natural de Cazorla II	ES0702050102	Embalse de Anchuricas	Continental	-	-	Andalucía	0,54	-
ESRI501	Embalse de Camarillas	ES0702050305	Embalse de Camarillas	Continental	Hellín, Tobarra	Hellín, Tobarra	Castilla-La Mancha	2,58	-
ESRI589	Embalse de Argos	ES0702051902	Embalse de Argos	Continental	Caravaca de la Cruz; Cehegín	Caravaca de la Cruz; Cehegín	Región de Murcia	0,93	-
ESRI1032	Rambla del Albuñón	ES0701012801	Rambla del Albuñón	Continental	-	-	Región de Murcia	-	29,91

Notas:

- (1) Según los últimos datos proporcionados por ESAMUR para el año 2010 la EDAR de San Javier posee un 20% de reutilización directa mientras que el 80% restante vierte directamente al Mar Mediterráneo; y la EDAR de San Pedro del Pinatar vierte el 100% al Mar Mediterráneo. Así, las aglomeraciones citadas no vierten de forma directa en ninguna de las zonas sensibles.
- (2) Según la información proporcionada por la Generalitat Valenciana las aguas procedentes de la depuradora de Crevillente-Derramador Urbana, se vierten a una balsa de riego mientras que las de Crevillente-Derramador Industrial se vierten al barranco el Pollo, sin que lleguen a verter al Hondo de Elche-Crevillente.
- (3) Según la información proporcionada por la Generalitat Valenciana las aguas residuales procedentes de Torrevieja, tras ser tratadas en la depuradora de Torrevieja, son conducidas hasta una balsa de riego para su reutilización posterior. En el caso de que no se reutilizase el agua, el vertido a dominio público hidráulico se produciría al mar Mediterráneo, no siendo posible que pueda llegar de forma directa a la zona sensible de la Lagunas de La Mata y Torrevieja o a su área de captación.

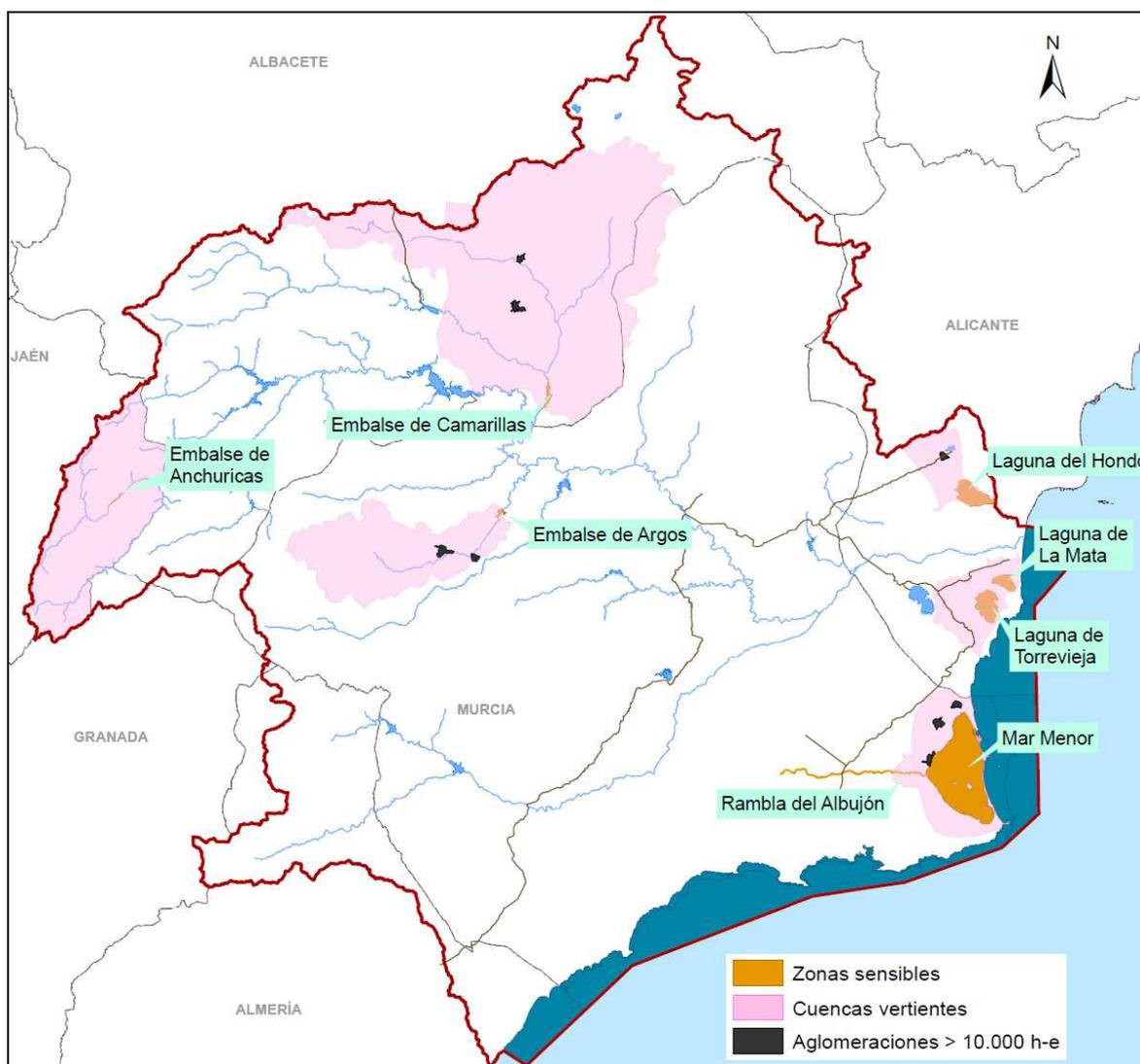
Tabla 14. Requisitos para los vertidos procedentes de instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas mediante tratamiento más riguroso, conforme a la Directiva 91/271

PARÁMETROS	CONCENTRACIÓN		PORCENTAJE MÍNIMO DE REDUCCIÓN (a)
	10.000 a 100.000 h-e	> 100.000 h-e	
Fósforo total	2 mg/l P	1 mg/l P	80 %
Nitrógeno total (mg/l N) (b)	15 mg/l N (c)	10 mg/l N	70-80%

Notas:

- a) Reducción relacionada con la carga del caudal de entrada
- b) Nitrógeno total equivalente a la suma del nitrógeno Kjeldahl total (N orgánico y amoniacal), nitrógeno en forma de nitrato (NO3) y nitrógeno en forma de nitrito (NO2)
- c) Estos valores de concentración constituyen medias anuales según el punto 3º del apartado A) 2 del Anexo III del RD. 509/96. No obstante, los requisitos relativos al nitrógeno pueden comprobarse mediante medias diarias cuando se demuestre, que de conformidad con el apartado A)1 del Anexo III se obtiene el mismo nivel de protección. En ese caso la media diaria no deberá superar los 20 mg/L de Nitrógeno total para todas las muestras, cuando la temperatura del efluente del reactor biológico sea superior o igual a 12 ° C. En sustitución del requisito relativo a la temperatura, se podrá aplicar una limitación del tiempo de funcionamiento que tenga en cuenta las condiciones climáticas regionales

Figura 8. Zonas sensibles en aguas continentales y costeras de la DHS



La Resolución de 24 de marzo de 2011 de la Dirección General del Agua, determina las aguas afectadas por la contaminación, o en riesgo de estarlo, por aportación de nitratos de origen agrario en las cuencas hidrográficas intercomunitarias.

Dicha Resolución recoge en su Anexo II una relación de masas de agua superficiales afectadas o en riesgo de estarlo.

Tabla 15. Masas de agua superficiales afectadas por nitratos, o en riesgo de estarlo, según Resolución de 24 de marzo de 2011 de la DGA, dentro de la DHS

COD. MASA	IDENTIFICACIÓN MASA AGUA	CATEGORÍA	CAUCE	GRADO DE AFECCIÓN	ART. 3.2. RD 261/1996 (1)	CCAA	Estaciones (coordenadas ETRS 89 H30)	
							UTM X	UTM Y
ES0701012801	Rambla del Albuñón completa	Río	Rambla del Albuñón	Afectada	a	Murcia	675.464	4.176.917
ES0701012002	Río Quípar antes de embalse de Alfonso XIII	Río	Río Quípar	Afectada	a	Murcia	605.089	4.213.392
ES0701012304	Río Mula desde Pliego hasta Rodeos	Río	Río Mula	Afectada	a	Murcia	640.713	4.210.468
ES0702050208	Río Guadalentín en embalse del Romeral	Río	Río Guadalentín	Afectada	a	Murcia	645.246	4.191.718

Nota:

(1) Criterio por el que se han identificado las masas de agua afectadas o en riesgo de acuerdo al artículo 3.2 RD 261/1996:

a: Alto contenido de nitratos

c: Eutrofización

Del listado anterior se han marcado aquellas masas de agua superficiales que presentan una afección por nitratos y que actualmente no están declaradas como zonas sensibles.

Es esperable que estas masas sean en un futuro declaradas zonas sensibles, de acuerdo a lo recogido en la Resolución de 24 de marzo de 2011 de la Dirección General del Agua.

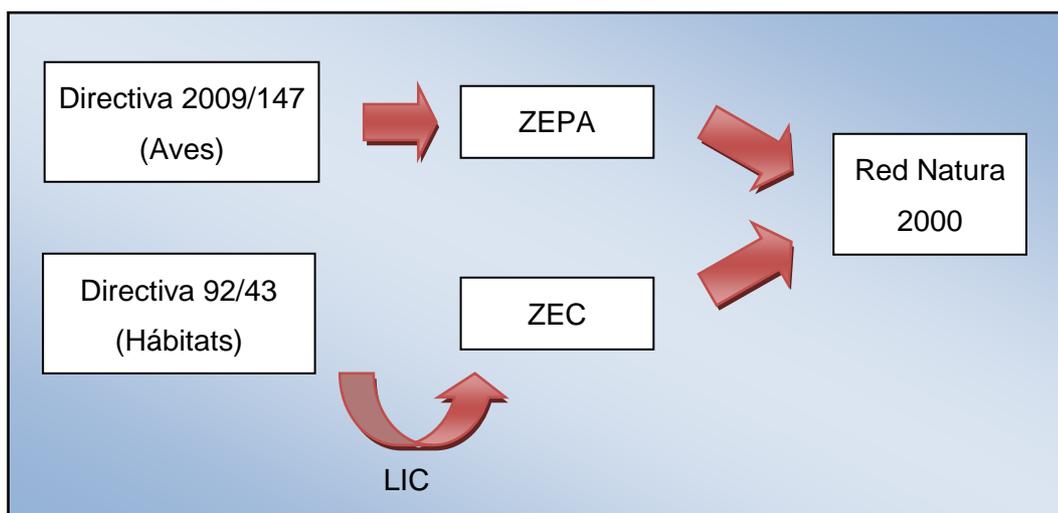
Esta resolución establece que la revisión de las aguas afectadas por la contaminación, o en riesgo de estarlo, por aportación de nitratos de origen agrario, será realizada en el plazo máximo de cuatro años.

3.8.- Zonas de protección de hábitat o especies

Son aquellas zonas declaradas de protección de hábitat o especies en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante de su protección, incluidos los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres), las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA)

(Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres) y las Zonas Especiales de Conservación integrados en la Red Natura 2000 (ZEC) (Directiva 92/43/CEE). El marco normativo para la protección estas zonas a nivel nacional está constituido por la Ley 42/2007, del Patrimonio y de la Biodiversidad. La siguiente figura representa esquemáticamente la estructura de la Red Natura 2000.

Figura 9. Estructura de la Red Natura 2000



En la demarcación hidrográfica del Segura, hay treinta y siete (37) Zonas de Especial Protección para las Aves y setenta y tres (73) Lugares de Importancia Comunitaria, con una superficie total dentro de la demarcación de 5.296 km² (26,2% del total de la demarcación), y 5.131 km² (25,3% del total de la demarcación), respectivamente. La superficie total de la demarcación con espacios de la red Natura 2000 (ZEPA y/o LIC) asciende hasta los 6.721 km² (33,2% del total de la demarcación).

La Comisión Europea en su Decisión 2006/613/CE de 19 de julio de 2006 adoptó, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea. Esta Decisión ha sido derogada en sucesivas ocasiones por la Decisiones 2008/335/CE, 2009/95/CE, 2010/45/UE, 2011/85/UE, 2012/9/UE, 2013/29/UE, 2013/739/UE y 2015/74/UE, adoptando ésta última la **octava lista** actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea.

La siguiente tabla y la figura a continuación presentan un resumen de las zonas de protección en la demarcación, donde se muestran en rojo las zonas compartidas con otras demarcaciones hidrográficas.

Tabla 16. Zonas de protección de hábitat o especies

CÓDIGO UE	NOMBRE	TIPO	COMUNIDAD	DEMARCAIONES HIDROGRÁFICA AFECTADAS	SUPERFICIE TOTAL (km ²)	SUPERFICIE DENTRO DHS (km ²)
ES0000035	Sierras de Cazorla, Segura y las Villas	LIC	Andalucía	DH Segura DH Guadalquivir	2.101,23	595,55
ES0000058	El Fondo de Crevillent-Elx	LIC	Comunidad Valenciana	DH Segura	23,75	23,75
ES0000059	Les Llacunes de La Mata y Torrevieja	LIC	Comunidad Valenciana	DH Segura	37,09	37,09
ES0000173	Sierra Espuña	LIC	Murcia	DH Segura	176,93	176,93
ES0000175	Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar	LIC	Murcia	DH Segura	8,29	8,29
ES4210004	Lagunas Saladas de Pétrola y Salobrejo y Complejo Lagunar de Corral Rubio	LIC	Castilla - La Mancha	DH Segura DH Júcar	24,16	22,70
ES4210008	Sierras de Alcaraz y de Segura y Cañones del Segura y del Mundo	LIC	Castilla - La Mancha	DH Segura DH Guadalquivir DH Júcar	1.743,32	1488,61
ES4210010	Sierra de Abenuj	LIC	Castilla - La Mancha	DH Segura	10,45	10,45
ES4210011	Saladares de Cordovilla y Agramón y Laguna de Alboraj	LIC	Castilla - La Mancha	DH Segura	13,90	13,90
ES5212011	Rambla de Las Estacas	LIC	Comunidad Valenciana	DH Segura	0,002	0,002
ES5212012	Sierra de Escalona y dehesa de Campoamor	LIC	Comunidad Valenciana	DH Segura	47,82	47,82
ES5213022	Serra de Crevillent	LIC	Comunidad Valenciana	DH Segura DH Júcar	50,56	42,14
ES5213023	Sierra de Callosa de Segura	LIC	Comunidad Valenciana	DH Segura	6,64	6,64
ES5213025	Dunes de Guardamar	LIC	Comunidad Valenciana	DH Segura DH Júcar	7,26	5,89
ES5213026	Sierra de Orihuela	LIC	Comunidad Valenciana	DH Segura	16,72	16,72
ES5213033	Cabo Roig	LIC	Comunidad Valenciana	DH Segura	46,86	46,86
ES5213039	Sierra de Salinas - Comunidad Valenciana	LIC	Comunidad Valenciana	DH Segura DH Júcar	77,19	4,85
ES5214001	Cueva del Perro (Cox)	LIC	Comunidad Valenciana	DH Segura	0,01	0,01
ES6110003	Sierra María - Los Vélez	LIC	Andalucía	DH Segura DH Guadalquivir	225,89	184,20
ES6110004	Sierra del Oso	LIC	Andalucía	DH Segura DH Guadalquivir	120,18	119,84
ES6110010	Fondos Marinos Levante Almeriense	LIC	Andalucía	DH Segura C. Medit. Andaluz.	107,03	39,54
ES6110011	Sierra del Alto de Almagro	LIC	Andalucía	DH Segura C. Medit. Andaluz.	62,40	26,28
ES6110012	Sierras Almagrera, de Los Pinos y el Aguilón	LIC	Andalucía	DH Segura	58,86	58,86
ES6110016	Rambla de Arejos	LIC	Andalucía	DH Segura	0,02	0,02
ES6140005	Sierras del Nordeste	LIC	Andalucía	DH Segura DH Guadalquivir	461,46	53,99
ES6200001	Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña	LIC	Murcia	DH Segura	29,59	29,59
ES6200002	Carrascoy y El Valle	LIC	Murcia	DH Segura	118,33	118,33
ES6200003	Sierra de La Pila	LIC	Murcia	DH Segura	88,51	88,51
ES6200004	Sierras y Vega Alta del Segura y Ríos Alhárabe y Moratalla	LIC	Murcia	DH Segura	110,27	110,27

CÓDIGO UE	NOMBRE	TIPO	COMUNIDAD	DEMARCAIONES HIDROGRÁFICA AFECTADAS	SUPERFICIE TOTAL (km ²)	SUPERFICIE DENTRO DHS (km ²)
ES6200005	Humedal del Ajauque y Rambla Salada	LIC	Murcia	DH Segura	8,96	8,96
ES6200006	Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor	LIC	Murcia	DH Segura	10,74	10,74
ES6200007	Islas e Islotes del Litoral Mediterráneo	LIC	Murcia	DH Segura	0,40	0,40
ES6200008	Sierra de Salinas - Región de Murcia	LIC	Murcia	DH Segura DH Júcar	13,38	10,58
ES6200009	Sierra de El Carche	LIC	Murcia	DH Segura	58,69	58,69
ES6200010	Cuatro Calas	LIC	Murcia	DH Segura	1,72	1,72
ES6200011	Sierra de las Moreras	LIC	Murcia	DH Segura	25,04	25,04
ES6200012	Calnegre	LIC	Murcia	DH Segura	7,81	7,81
ES6200013	Cabezo Gordo	LIC	Murcia	DH Segura	2,29	2,29
ES6200014	Saladares del Guadalentín	LIC	Murcia	DH Segura	20,48	20,48
ES6200015	La Muela y Cabo Tiñoso	LIC	Murcia	DH Segura	78,86	78,86
ES6200016	Revolcadores	LIC	Murcia	DH Segura DH Guadalquivir	34,81	16,74
ES6200017	Sierra de Villafuerte	LIC	Murcia	DH Segura	66,22	66,22
ES6200018	Sierra de La Muela	LIC	Murcia	DH Segura	109,04	109,04
ES6200019	Sierra del Gavilán	LIC	Murcia	DH Segura	40,86	40,86
ES6200020	Casa Alta-Salinas	LIC	Murcia	DH Segura	37,69	37,69
ES6200021	Sierra de Lavia	LIC	Murcia	DH Segura	21,88	21,88
ES6200022	Sierra del Gigante	LIC	Murcia	DH Segura	37,48	37,48
ES6200023	Sierra de la Tercia	LIC	Murcia	DH Segura	50,38	50,38
ES6200024	Cabezo de Roldan	LIC	Murcia	DH Segura	12,69	12,69
ES6200025	Sierra de La Fausilla	LIC	Murcia	DH Segura	8,69	8,69
ES6200026	Sierra de Ricote-La Navela	LIC	Murcia	DH Segura	77,43	77,43
ES6200027	Sierra de Abanilla	LIC	Murcia	DH Segura	9,91	9,91
ES6200028	Río Chícamo	LIC	Murcia	DH Segura	4,11	4,11
ES6200029	Franja litoral sumergida de la Región de Murcia	LIC	Murcia	DH Segura Aguas Territoriales externas a la DHS	130,37	121,42
ES6200030	Mar Menor	LIC	Murcia	DH Segura	134,46	134,46
ES6200031	Cabo Cope	LIC	Murcia	DH Segura	2,40	2,40
ES6200032	Minas de La Celia	LIC	Murcia	DH Segura	0,02	0,02
ES6200033	Cueva de Las Yeseras	LIC	Murcia	DH Segura	0,01	0,01
ES6200034	Lomas del Buitre y Río Luchena	LIC	Murcia	DH Segura	41,31	41,31
ES6200035	Sierra de Almenara	LIC	Murcia	DH Segura	194,15	194,15
ES6200036	Sierra del Buey	LIC	Murcia	DH Segura	38,11	38,11
ES6200037	Sierra del Serral	LIC	Murcia	DH Segura	10,40	10,40
ES6200038	Cuerda de la Serrata	LIC	Murcia	DH Segura	11,29	11,29
ES6200039	Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte	LIC	Murcia	DH Segura	13,77	13,77

CÓDIGO UE	NOMBRE	TIPO	COMUNIDAD	DEMARCAIONES HIDROGRÁFICA AFECTADAS	SUPERFICIE TOTAL (km ²)	SUPERFICIE DENTRO DHS (km ²)
ES6200040	Cabezos del Pericón	LIC	Murcia	DH Segura	4,94	4,94
ES6200041	Rambla de la Rogativa	LIC	Murcia	DH Segura	2,94	2,94
ES6200042	Yesos de Ulea	LIC	Murcia	DH Segura	8,03	8,03
ES6200043	Río Quípar	LIC	Murcia	DH Segura	6,63	6,63
ES6200044	Sierra de las Victorias	LIC	Murcia	DH Segura	2,09	2,09
ES6200045	Río Mula y Pliego	LIC	Murcia	DH Segura	8,30	8,30
ES6200046	Sierra de Enmedio	LIC	Murcia	DH Segura	22,85	22,85
ES6200047	Sierra de la Torrecilla	LIC	Murcia	DH Segura	35,57	35,57
ES6200048	Valles submarinos del escarpe de Mazarrón	LIC	Murcia	DH Segura Aguas Territoriales externas a la DHS	1.545,27	376,02
ES0000035	Sierras de Cazorla, Segura y las Villas	ZEPA	Andalucía	DH Guadalquivir DH Segura	2.101,23	595,55
ES0000153	Área esteparia del este de Albacete	ZEPA	Castilla - La Mancha	DH Júcar DH Segura	257,56	143,03
ES0000173	Sierra Espuña	ZEPA	Murcia	DH Segura	176,93	176,93
ES0000174	Sierra de La Pila	ZEPA	Murcia	DH Segura	80,98	80,98
ES0000175	Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar	ZEPA	Murcia	DH Segura	8,29	8,29
ES0000195	Humedal de Ajauque y Rambla Salada	ZEPA	Murcia	DH Segura	16,22	16,22
ES0000196	Estepas de Yecla	ZEPA	Murcia	DH Júcar DH Segura	42,44	28,19
ES0000199	Sierra de La Fausilla	ZEPA	Murcia	DH Segura	8,99	8,99
ES0000200	Isla Grosa	ZEPA	Murcia	DH Segura	0,17	0,17
ES0000256	Islas Hormigas	ZEPA	Murcia	DH Segura	1,54	1,54
ES0000257	Sierras de Ricote y La Navela	ZEPA	Murcia	DH Segura	76,44	76,44
ES0000259	Sierra de Mojantes	ZEPA	Murcia	DH Segura	14,87	14,87
ES0000260	Mar Menor	ZEPA	Murcia	DH Segura	145,26	145,26
ES0000261	Alemanara - Moreras - Cabo Cope	ZEPA	Murcia	DH Segura	222,01	222,01
ES0000262	Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla	ZEPA	Murcia	DH Segura	256,78	256,78
ES0000263	Llano de las Cabras	ZEPA	Murcia	DH Segura	9,65	9,65
ES0000264	La Muela-Cabo Tiñoso	ZEPA	Murcia	DH Segura	109,38	109,38
ES0000265	Sierra del Molino, Embalse del Quípar y Llanos del Cagitan	ZEPA	Murcia	DH Segura	283,49	283,49
ES0000266	Sierra de Moratalla	ZEPA	Murcia	DH Segura	215,05	215,05
ES0000267	Sierras de Burete, Lavia y Cambrón	ZEPA	Murcia	DH Segura	217,97	217,97
ES0000268	Saladares del Guadalentín	ZEPA	Murcia	DH Segura	30,02	30,02
ES0000269	Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona	ZEPA	Murcia	DH Segura	148,14	148,14
ES0000270	Isla Cueva de Lobos	ZEPA	Murcia	DH Segura	0,28	0,28
ES0000271	Isla de Las Palomas	ZEPA	Murcia	DH Segura	0,28	0,28

CÓDIGO UE	NOMBRE	TIPO	COMUNIDAD	DEMARCAIONES HIDROGRÁFICA AFECTADAS	SUPERFICIE TOTAL (km ²)	SUPERFICIE DENTRO DHS (km ²)
ES0000388	Sierras de Alcaraz y Segura y Cañones del Segura y del Mundo	ZEPA	Castilla - La Mancha	DH Júcar DH Segura DH Guadalquivir	1.746,17	1.489,51
ES0000456	Moratillas - Almela	ZEPA	Comunidad Valenciana	DH Júcar DH Segura	33,03	7,43
ES0000457	Sierra de Salinas	ZEPA	Comunidad Valenciana	DH Júcar DH Segura	77,35	5,00
ES0000461	Serres del Sud d'Alacant	ZEPA	Comunidad Valenciana	DH Júcar DH Segura	86,36	77,22
ES0000464	Sierra Escalona y Dehesa de Campoamor	ZEPA	Comunidad Valenciana	DH Segura	104,07	104,07
ES0000484	El Hondo	ZEPA	Comunidad Valenciana	DH Júcar DH Segura	23,92	23,92
ES0000485	Lagunas de La Mata y Torrevieja	ZEPA	Comunidad Valenciana	DH Segura	37,32	37,32
ES0000507	Espacio marino de los Islotes litorales de Murcia y Almería	ZEPA	Murcia / Andalucía	DH Segura Aguas Territoriales	123,35	115,17
ES0000508	Espacio marino de Tabarca-cabo de Palos	ZEPA	Murcia / Comunidad Valenciana	DH Júcar DH Segura Aguas Territoriales	1.260,68	414,93
ES0000536	Lagunas de las Moreras	ZEPA	Murcia	DH Segura	0,73	0,73
ES0000537	Lagunas de Campotéjar	ZEPA	Murcia	DH Segura	0,61	0,61
ES5213033	Cap Roig	ZEPA	Comunidad Valenciana	DH Segura	46,86	46,86
ES6110003	Sierra María - Los Vélez	ZEPA	Andalucía	DH Guadalquivir DH Segura	225,89	184,20

El tipo de hábitats y especies presentes en cada una de las zonas protegidas queda recogido en las fichas de ZEPA y LIC que se pueden encontrar en la web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Las direcciones son las siguientes:

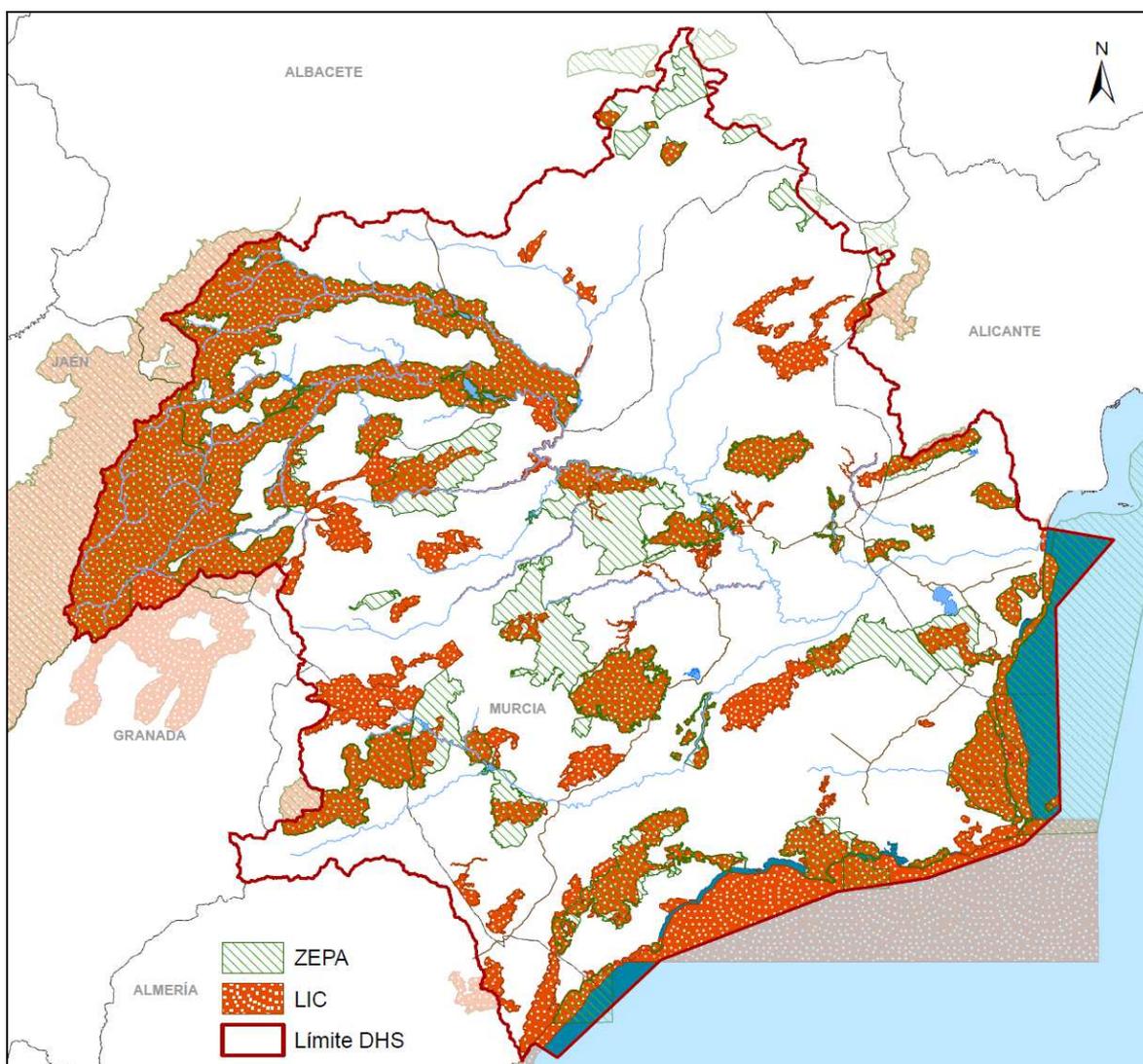
ZEPA:

<http://www.magrama.gob.es/es/biodiversidad/temas/espacios-protegidos/red-natura-2000/zeпа.aspx>

LIC:

<http://www.magrama.gob.es/es/biodiversidad/temas/espacios-protegidos/red-natura-2000/lic.aspx>

Figura 10. Zonas de protección de hábitat o especies



3.8.1.- Zonas protegidas de la Red Natura 2000 relacionadas con masas de agua e identificación de los hábitats dependientes del agua y las especies de los mismos relacionados con el medio acuático dentro de cada zona protegida.

En el Anexo I al presente Anejo, se recoge la relación entre masas de agua, tanto superficiales, como subterráneas, costeras y de transición, relacionadas con zonas protegidas Red Natura 2000, identificando los hábitats dependientes del agua y las especies de los mismos relacionados con el medio acuático dentro de cada zona protegida.

3.8.2.- Planes de Gestión de los espacios Red Natura 2000

Seis años después de la publicación de la primera lista de lugares de interés comunitario por parte de la Comisión Europea (Decisión 2006/613/CE de 19 de julio de 2006), los

Estados Miembros deberían haber declarado estos LIC como ZEC, junto con su plan de gestión (antes de julio de 2012 para la región biogeográfica mediterránea). Por otra parte la gestión de las ZEPA debía realizarse antes de diciembre de 2010, de acuerdo con la ley 42/2007.

En la actualidad se encuentran en desarrollo la declaración de algunos ZEC y sus correspondientes planes de gestión dentro de la demarcación hidrográfica de Segura.

A medida que se aprueben por las Autoridades Competentes los planes de gestión de los espacios Red Natura 2000 con hábitats y especies acuáticas, las determinaciones de estos planes se incorporarán al ciclo de planificación.

Junta de Andalucía

La Red Natura 2000 en Andalucía dentro de la DHS está integrada por 4 ZEPA y 8 LIC, de los que seis están declaradas ZEC, en el momento de la redacción del presente documento:

- ES6110003 - Sierra María-Los Vélez (Decreto 493/2012, de 25 de septiembre, de la Junta de Andalucía)
- ES6110004 - Sierra del Oso (Decreto 2/2015, de 13 de enero, de la Junta de Andalucía)
- ES6110011 - Sierra del Alto de Almagro (Decreto 110/2015, de 17 de marzo, de la Junta de Andalucía)
- ES6110012 - Sierras Almagrera, de los Pinos y el Aguilón (Decreto 110/2015, de 17 de marzo, de la Junta de Andalucía)
- ES6110016 - Rambla de Arejos (Decreto 4/2015, de 13 de enero, de la Junta de Andalucía)
- ES6140005 - Sierras del Nordeste (Decreto 112/2015, de 17 de marzo, de la Junta de Andalucía)

No obstante, de estos espacios tan sólo ES6110003 - Sierra María-Los Vélez y ES6140005 - Sierras del Nordeste, presentan relación con masas de agua de la demarcación.

Castilla-La Mancha

En la actualidad, Castilla-La Mancha se encuentra inmersa en el proceso de elaboración de los planes de gestión para los espacios Red Natura 2000, que, además de establecer las bases de las relaciones del ciudadano con estos espacios, permitirá declarar los

Lugares de Importancia Comunitaria como Zonas Especiales de Conservación (ZEC), quedando así definitivamente integrados en la Red Natura 2000.

Concluido el periodo de Información Pública y Audiencia a Interesados, se encuentran en fase de aprobación los planes de gestión de los siguientes espacios Natura 2000, dentro de la DHS:

- Plan de Gestión de Sierra de Abenuj, ES4210010 (27/03/2015), aunque este espacio no presentan relación con masas de agua de la demarcación.
- Plan de gestión de Lagunas Saladas de Pétrola y Salobrejo y Complejo Lagunar de Corral Rubio, ES4210004 (27/03/2015)
- Plan de gestión de Saladares de Cordovilla y Agramón y Laguna de Alboraj, ES4210011 (29/05/2015)

Se han publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha las Resoluciones para el sometimiento a Información Pública y Audiencia a Interesados de los planes de gestión de los siguientes espacios Natura 2000, dentro de la DHS:

- Plan de Gestión de Sierra de Alcaraz y Segura y Cañones del Segura y del Mundo, ES4210008/ES0000388 (Borrador I, 15/01/2015)

Comunidad Valenciana

En el momento de la redacción de este documento han sido declaradas tres ZEC dentro de la DHS:

- ES5214001 - Cueva del Perro (Cox) (Decreto 36/2013, de 1 de marzo, del Consell), aunque este espacio no presentan relación con masas de agua de la demarcación.
- ES0000058 - El Fondo de Crevillent-Elx (Decreto 192/2014, de 14 de noviembre, del Consell)
- ES0000059 Les Llacunes de La Mata y Torrevieja (Decreto 192/2014, de 14 de noviembre, del Consell)

Región de Murcia

La Región de Murcia se encuentra inmersa en una planificación integrada de sus espacios protegidos al mismo tiempo que se da repuesta a la declaración de ZEC y la aprobación de los correspondientes planes de gestión, y para ello ha creado la figura de las Áreas de Planificación Integrada (API), definiéndose un total de catorce API en la Región.

La Orden sobre planificación integrada de los espacios protegidos de la Región de Murcia, de 25 de Octubre de 2012, tiene como objeto facilitar el conocimiento y publicar las líneas básicas de la planificación de las Áreas de Planificación Integrada de la Región de Murcia, en particular las relacionadas con los espacios protegidos de la Red Natura. Para el caso concreto de los espacios de la Red Natura 2000, el proceso de planificación deberá culminar con la aprobación de 23 planes de gestión integrada (PGI), que se relacionan en el Anexo II de la citada Orden.

Se muestra a continuación una relación de las catorce API definidas en la Región de Murcia y su relación con los Planes de Gestión previstos de elaboración y aprobación.

Tabla 17. Áreas de planificación integrada definidas en la Región de Murcia y planes de gestión previstos de elaboración y aprobación futura.

AREA DE PLANIFICACIÓN INTEGRADA (A.P.I.)	Prioridad	Planificación Red Natura 2000 (Planes de gestión en elaboración)
A.P.I. 001 - Área de planificación integrada de los espacios protegidos del noroeste de la Región de Murcia	1	- Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del noroeste de la Región de Murcia
A.P.I. 002 - Área de planificación integrada de los espacios protegidos del Mar Menor y Franja Litoral de la Región de Murcia	2	- Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Mar Menor y Franja Litoral oriental de la Región de Murcia - Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 de la Franja Litoral occidental de la Región de Murcia
A.P.I. 003 - Área de planificación integrada de la zona especial de conservación río Mula y Pliego	3	- Plan de Gestión de la ZEC Ríos Mula y Pliego
A.P.I. 004 - Área de planificación integrada de los espacios protegidos de la Costa occidental de la Región de Murcia	4	- Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 de la Costa occidental de la Región de Murcia
A.P.I. 005 - Área de planificación integrada de los espacios protegidos centroorientales de la Región de Murcia	5	- Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Humedal del Ajauque y Rambla Salada - Plan de Gestión de las ZEC Río Chícamo y Sierra de Abanilla
	7	- Plan de Gestión de la ZEC Yesos de Ulea
	16	- Plan de Gestión Integral de la Sierra de La Pila
A.P.I. 006 - Área de planificación integrada de los espacios protegidos red natura del alto Guadalentín	6	- Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Gigante, Torrecilla y Tercia
	9	- Plan de Gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Sierra de Enmedio
A.P.I. 007 - Área de planificación integrada de las zonas especiales de conservación Cueva de las Yeseras y Minas de La Celia	8	- Plan de Gestión de las ZEC de Minas de La Celia y Cueva de las Yeseras
A.P.I. 008 - Área de planificación integrada de los espacios protegidos de las sierras de Cartagena	10	- Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 de la Muela, Roldán, Pericón y Victorias - Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 de la Fausilla
	11	- Plan de Gestión de la ZEC de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila
A.P.I. 009 - Área de planificación integrada de los espacios protegidos de saladares del Guadalentín	12	- Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 de Saladares del Guadalentín

AREA DE PLANIFICACIÓN INTEGRADA (A.P.I.)	Prioridad	Planificación Red Natura 2000 (Planes de gestión en elaboración)
A.P.I. 010 - Área de planificación integrada de los espacios protegidos del altiplano de la Región de Murcia	1	- Plan de Conservación y Gestión de la ZEPA Estepas de Yecla
	13	- Plan de Gestión de la ZEC Sierra Carche - Plan de Gestión de las ZEC de Salinas, Serral y el Buey
A.P.I. 011 - Área de planificación integrada de los espacios protegidos de Carrascoy, el Valle, Escalona y Altaona	14	- Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 de Carrascoy, El Valle, Altaona y Escalona
A.P.I. 012 - Área de planificación integrada de los espacios protegidos de sierra Espuña	15	- Plan de Gestión Integral de Sierra Espuña
	19	- Plan de Gestión de la ZEPA del Llano de las Cabras
A.P.I. 013 - Área de planificación integrada de los espacios protegidos red natura 2000 de sierra de Ricote y la Navela	17	- Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red
A.P.I. 014 - Área de planificación integrada de la zona especial de conservación medio marino	18	- Competencia MAGRAMA

A fecha de 30 de junio de 2015, tan solo existen los siguientes Planes de Gestión aprobado en la Región de Murcia:

- “Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia” (Decreto n.º 55/2015, de 17 de abril, de Declaración de Zonas Especiales de Conservación y Aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia)

Este plan de gestión supone la declaración de las diez primeras ZEC de la Red Natura 2000, situadas en la comarca del Noroeste, y recoge, asimismo, las cuatro zonas especiales de protección de aves (ZEPA) designadas en la zona del Noroeste.

- | | | |
|------|---|---|
| ZEC | { | <ul style="list-style-type: none"> ➤ ES6200004: Sierras y Vega Alta del Segura y Ríos Alhárabe y Moratalla ➤ ES6200016: Revolcadores ➤ ES6200017: Sierra de Villafuerte ➤ ES6200018: Sierra de la Muela ➤ ES6200019: Sierra del Gavilán ➤ ES6200020: Casa Alta-Salinas ➤ ES6200021: Sierra de la Lavia ➤ ES6200038: Cuerda de la Serrata ➤ ES6200041: Rambla de la Rogativa ➤ ES6200043: Río Quípar |
| ZEPA | { | <ul style="list-style-type: none"> ➤ ES0000259: Sierra de Mojantes ➤ ES0000265: Sierra del Molino, Embalse del Quípar y Llanos del Cagitán ➤ ES0000266: Sierra de Moratalla ➤ ES0000267: Sierras de Burete, Lavia y Cambrón |

De estos ZEC y ZEPA con planes de gestión aprobados los espacios vinculados con masas de agua son los siguientes: ES6200004-Sierras y Vega Alta del Segura y Ríos Alhárabe y Moratalla, ES6200018-Sierra de la Muela, ES6200041-Rambla de la Rogativa, ES6200043-Río Quípar y ES0000265-Sierra del Molino, Embalse del Quípar y Llanos del Cagitán y ES0000266-Sierra de Moratalla

- “Plan de Gestión y Conservación de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de Isla Grosa (ES0000200)” (Decreto n.º 274/2010, de 1 de octubre)
- “Plan de Gestión y Conservación de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de Almenara, Moreras y Cabo Cope (ES0000261)” (Decreto n.º 299/2010,

de 26 de noviembre), aunque este espacio no presentan relación con masas de agua de la demarcación.

Los siguientes planes de gestión han terminado su periodo de consulta pública, pero aún no están aprobados a 30 de junio de 2015:

- Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación “Río Mula y Pliego” (ES6200045)
- Plan de Gestión Integral de las Zonas de Especial Conservación (ZEC) “Minas de Celia” (ES6200032) y “Cueva de Las Yeseras” (ES6200033), aunque estos espacios no presentan relación con masas de agua de la demarcación.

Por último, desde el 15 de mayo de 2015 se encuentra en consulta pública el "Proyecto de Decreto de declaración de ZEC y aprobación del Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos del Mar Menor y de la Franja Litoral Mediterránea de la Región de Murcia"

3.9.- Perímetros de protección de aguas minerales y termales

Son las zonas comprendidas dentro de los perímetros de protección de aguas minerales y termales aprobados de acuerdo con su legislación específica. El marco normativo para la designación de los perímetros de protección viene definido por la Directiva 80/777 y la Ley 22/1973, de Minas.

De forma adicional, en Castilla La-Mancha, la regulación del aprovechamiento, ordenación y fomento de las aguas minerales y termales cuyo lugar de alumbramiento se sitúe dentro del ámbito territorial de la Región, viene regulado por la Ley 8/1990, de 28 de diciembre, de Aguas Minerales y Termales de Castilla-La Mancha.

En la demarcación hidrográfica existen diez (10) zonas de protección de aguas minerales y/o termales con autorización de aprovechamiento otorgada.

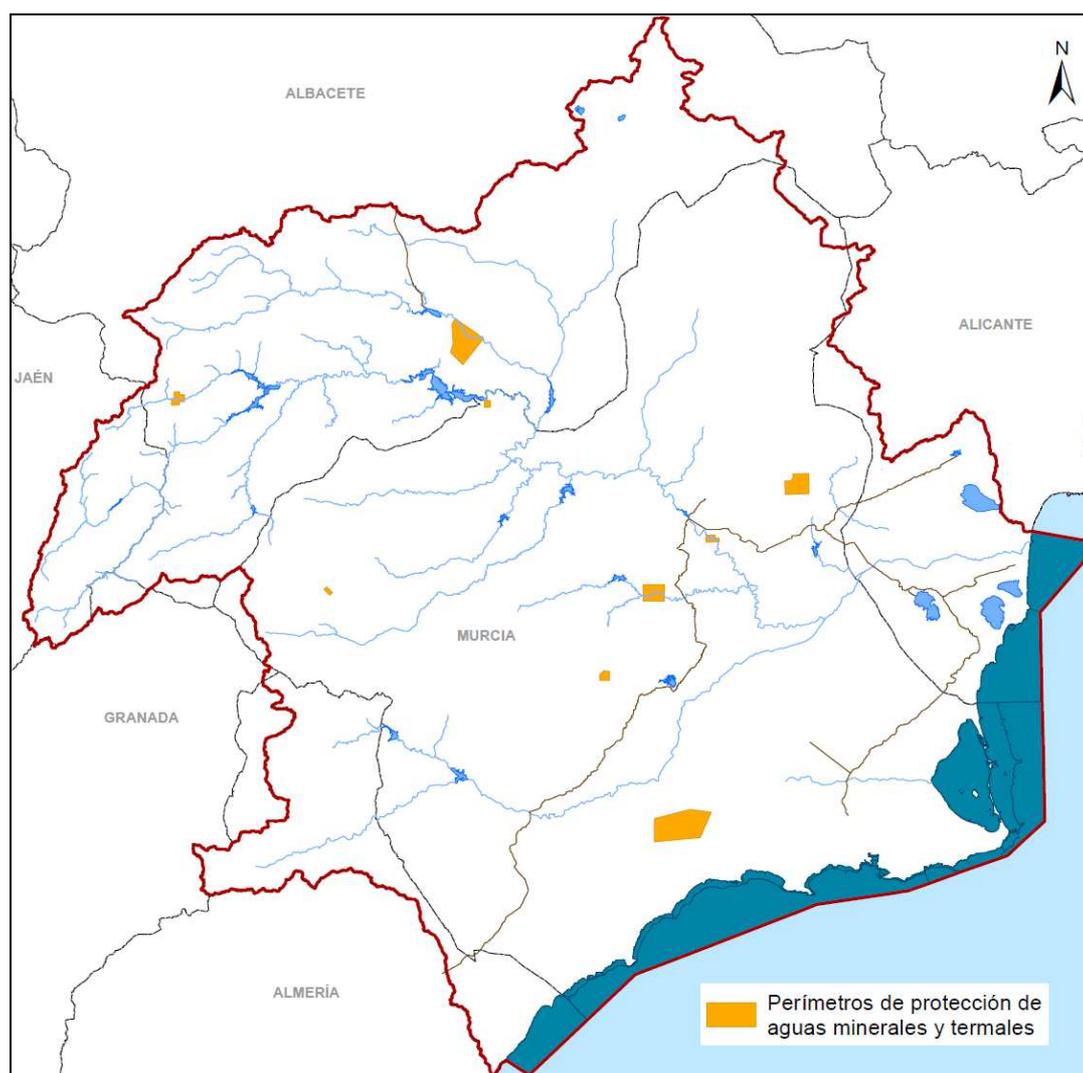
La siguiente tabla y la figura a continuación presentan un resumen de las zonas de protección de aguas minerales y termales en la demarcación.

Tabla 18. Zonas de protección de aguas minerales y termales con autorización de aprovechamiento otorgada

COD	DENOMINACIÓN	TIPO	MUNICIPIO	PROVINCIA	SUPERFICIE (km ²)
0708100001	Baños de Tus	Minero Medicinal	Yeste	ALBACETE	4,189
0708100002	Peñalavada	Mineral Natural	Hellín	ALBACETE	27,786

COD	DENOMINACIÓN	TIPO	MUNICIPIO	PROVINCIA	SUPERFICIE (km ²)
0708100003	Las Ventanas	Mineral/Termal	Albatera, Orihuela	ALICANTE	0,0001
0708100004	Baños de Mula	Agua Termal para uso Balneario	Mula	MURCIA	12,000
0708100005	Balneario de Archena	Agua Minero Medicinal y Termal	Archena, Ulea, Villanueva del Río Segura	MURCIA	2,553
0708100006	Balneario de Fortuna	Agua Minero Medicinal	Abanilla, Fortuna	MURCIA	14,475
0708100007	Fuente Chiki	Agua Minero Medicinal, Mineral Natural	Moratalla	MURCIA	1,320
0708100008	Fuente de la Higuera	Agua Mineral Natural	Mula	MURCIA	2,688
0708100009	Fuente Vidriera	Agua Mineral Natural	Caravaca de la Cruz	MURCIA	1,053
0708100010	Ermita del Saladillo	Agua Minero Medicinal y Termal	Mazarrón	MURCIA	45,509

Figura 11. Zonas de protección de aguas minerales y termales con autorización de aprovechamiento otorgada



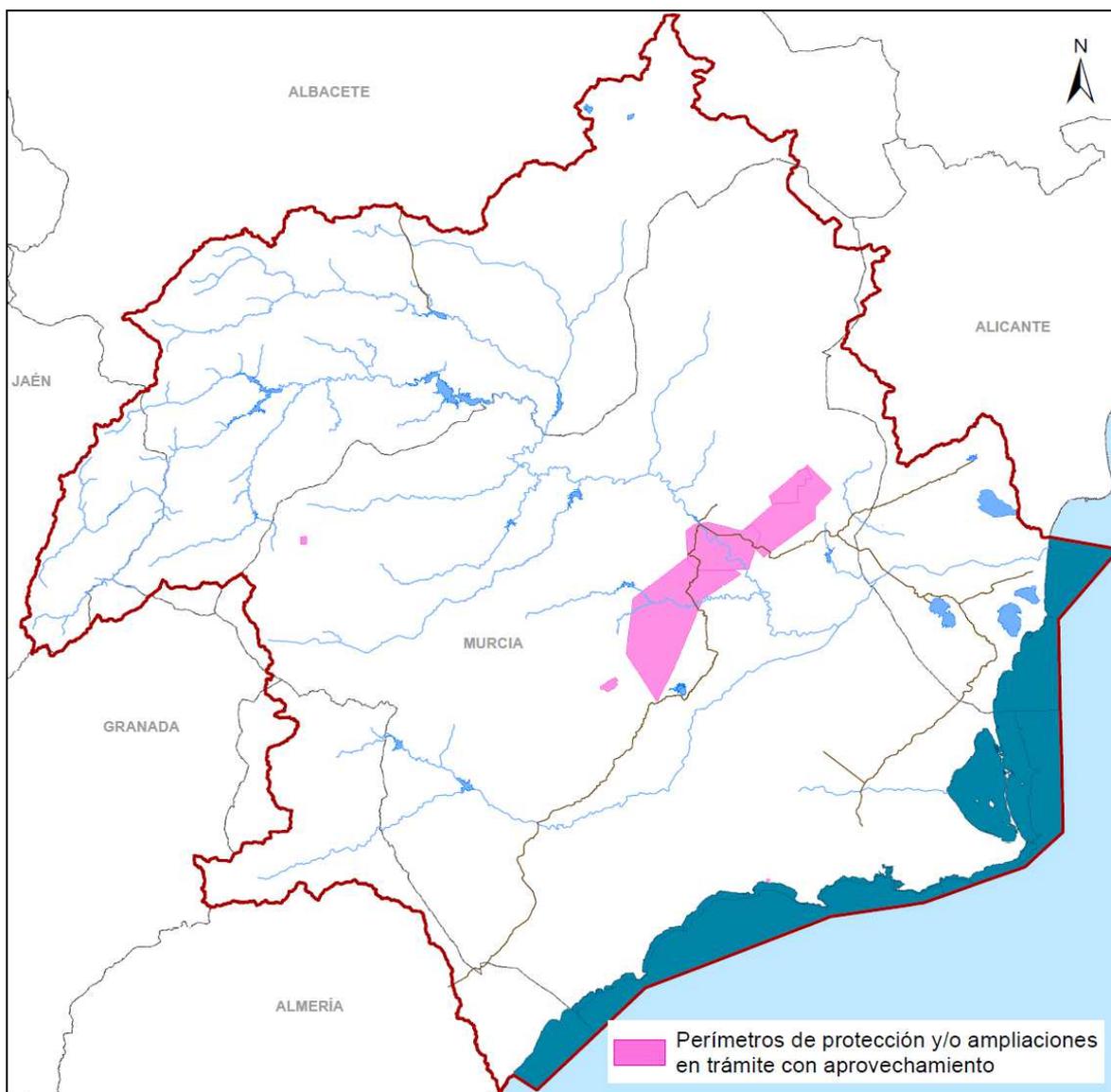
Existen en la demarcación autorizaciones de aprovechamiento y/o modificaciones de perímetros de protección de las mismas en trámite.

La siguiente tabla y la figura a continuación presentan un resumen de las zonas de protección de aguas minerales y termales en la demarcación con autorizaciones de aprovechamiento y/o modificaciones de perímetros de protección de las mismas en trámite.

Tabla 19. Zonas de protección y/o ampliaciones de aguas minerales y termales con autorizaciones de aprovechamiento en trámite

DENOMINACIÓN	TIPO	MUNICIPIO	PROVINCIA	SUPERFICIE (km ²)
Pozo Ángel	Mineral/Termal	Benferri	ALICANTE	0,01
Berral	Mineral Natural	Santiago Pontones	JAEN	----
Balneario de Fortuna ampliación	Agua Minero Medicinal y Termal	Abanilla, Fortuna, Molina de Segura	MURCIA	115,40
Fuente de la Higuera ampliación	Agua Minero Medicinal	Mula	MURCIA	4,33
Baños de Mula ampliación	Agua Minero Medicinal y Termal	Albudeite, Alguazas, Alhama de Murcia, Archena, Campos del Río, Ceutí, Mula, Ojós, Pliego, Villanueva del Río Segura	MURCIA	246,37
Balneario de Archena ampliación	Agua Minero Medicinal y Termal	Archena, Blanca, Ceutí, Lorquí, Molina de Segura, Ojós, Ricote, Ulea, Villanueva del Río Segura	MURCIA	94,36
Camping los Delfines	Agua Minero Medicinal y Termal	Mazarrón	MURCIA	0,29
El Cantalar	Agua Minero Medicinal	Moratalla	MURCIA	1,35
Pozo San Roque	Agua Minero Medicinal y Termal	Abanilla, Fortuna, Molina de Segura	MURCIA	22,96

Figura 12. Zonas de protección y/o ampliaciones de aguas minerales y termales con autorizaciones de aprovechamiento en trámite



3.10.- Reservas naturales fluviales

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 42.1 b) del TRLA y 22 del RPH el plan hidrológico de cuenca recoge las reservas naturales fluviales declaradas por las administraciones competentes de la demarcación o por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

La definición de las reservas naturales fluviales se encuentra en el art. 22 *Reservas naturales fluviales* del Reglamento de Planificación Hidrológica (RD 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica).

- 1) *Con el objetivo de preservar aquellos ecosistemas acuáticos fluviales que presentan un alto grado de naturalidad, el plan hidrológico recogerá las reservas naturales fluviales declaradas por las administraciones competentes de la demarcación o por el Ministerio de Medio Ambiente. Estas reservas corresponderán a masas de agua de la categoría río con escasa o nula intervención humana. Dichas masas se incorporarán al registro de zonas protegidas.*
- 2) *Para identificar dichas masas de agua se tendrá en cuenta la naturalidad de su cuenca, la existencia de actividades humanas que puedan influir en sus características fisicoquímicas e hidrológicas, el estado ecológico, la incidencia de la regulación del flujo de agua y la presencia de alteraciones morfológicas.*
- 3) *El estado ecológico de dichas reservas será muy bueno, por lo que podrán considerarse como sitios de referencia.*
- 4) *Cualquier actividad humana que pueda suponer una presión significativa sobre las masas de agua definidas como reservas naturales fluviales deberá ser sometida a un análisis específico de presiones e impactos, pudiendo la administración competente conceder la autorización correspondiente en caso de que los efectos negativos no sean significativos ni supongan un riesgo a largo plazo. Los criterios para determinar dichas presiones significativas se establecerán en el plan hidrológico.*
- 5) *En el resumen de los programas de medidas del plan hidrológico se incluirán las medidas de protección adoptadas por las autoridades competentes de la demarcación hidrográfica en las reservas naturales fluviales.*

En la demarcación hidrográfica del Segura no existen actualmente reservas naturales fluviales declaradas por las administraciones competentes.

No obstante, de acuerdo con los artículos 42 del TRLA y 22 del RPH, tendrán carácter normativo aquellas reservas naturales fluviales que se designen con posterioridad al plan hidrológico de cuenca.

En el PHDS 2009/15 se seleccionó una masa de agua (ES0701010101, Río Segura desde cabecera hasta Embalse de Anchuricas) con potencial para poder ser declarada reserva natural fluvial, por presentar un muy buen estado ecológico, con tramos fluviales de excelente nivel de conservación y sin presiones antrópicas significativas. Estos tramos fluviales son fundamentalmente el río Segura aguas arriba del embalse de Anchuricas y el río Madera.

Tabla 20. Masa de agua identificada en el PHDS 2009/15 con potencial para poder ser declarada como reservas naturales fluviales en la DHS

CÓD. MASA	NOMBRE MASA	TIPO	DENOMINACIÓN TIPO	LONG. (km)
ES0701010101	Río Segura desde cabecera hasta Embalse de Anchuricas	R-T12	Ríos de montaña mediterránea calcárea	47,8

Adicionalmente a esta masa de agua, en este ciclo de planificación hidrológica 2015/21, se identifican nuevos tramos fluviales candidatos a poder ser declarados Reservas Naturales Fluviales. Estos tramos fluviales son los propuestos por Ecologistas en Acción con el apoyo del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a través de la Fundación Biodiversidad, dentro del proyecto *“Propuesta de creación de nuevas Reservas Naturales Fluviales en algunas demarcaciones y fomento de las mismas”*, de diciembre de 2014.

El documento *“Propuesta de creación de nuevas reservas naturales fluviales en la demarcación Hidrográfica del Segura”* puede consultarse en el Anexo III al presente documento.

La siguiente tabla muestra los tramos identificados por Ecologistas en Acción para su consideración como Reserva Natural Fluvial y su correspondencia con las masas de agua de la demarcación y el estado de las mismas.

Tabla 21. Nuevos tramos fluviales identificados por Ecologistas en Acción para su catalogación como Reservas Naturales Fluviales.

TRAMO PROPUESTO RESERVA NATURAL FLUVIAL	Long. tramo propuesto (Km)	Long. tramo propuesto en Masa de agua (Km)	Masa de agua coincidente con el tramo propuesto			Evaluación Estado Global PHDS 2015/21
			Cod. Masa	Nombre Masa	Long. Masa (Km)	
S-1 Río Tus (hasta el balneario de Tus)	38,20	23,34	ES0701010701	Río Tus aguas arriba del Balneario de Tus	23,34	Muy Bueno
S-2 Arroyo de Los Collados/Escudero	9,50	3,99	ES0701010801	Arroyo Collados	3,99	Muy Bueno
S-3 Río Zumeta (hasta la cola del embalse de La Novia)	38,19	36,06	ES0701010401	Río Zumeta desde su cabecera hasta confluencia con río Segura	68,12	Muy Bueno
S-4 Arroyo de Los Endrinales y de Las Hoyas-subsidiarios del río Bogarra (hasta Los Batanes del Puerto)	22,61	13,22	ES0701011401	Río Bogarra hasta confluencia con el río Mundo	46,82	Muy Bueno
S-5 Arroyo de La Espinea	10,15	6,58	ES0701010601	Arroyo de la Espinea	6,58	Muy Bueno
S-6 Arroyo del Puerto/Bravo	8,75	4,32	ES0701010702	Río Tus desde Balneario de Tus hasta embalse de la Fuensanta	18,16	Muy Bueno

TRAMO PROPUESTO RESERVA NATURAL FLUVIAL	Long. tramo propuesto (Km)	Long. tramo propuesto en Masa de agua (Km)	Masa de agua coincidente con el tramo propuesto			Evaluación Estado Global PHDS 2015/21
			Cod. Masa	Nombre Masa	Long. Masa (Km)	
S-7 Río Chícamo (hasta la extracción de recursos hacia El Partidor)	9,37	5,05	ES0701012601	Río Chícamo aguas arriba del partidor	6,53	Bueno

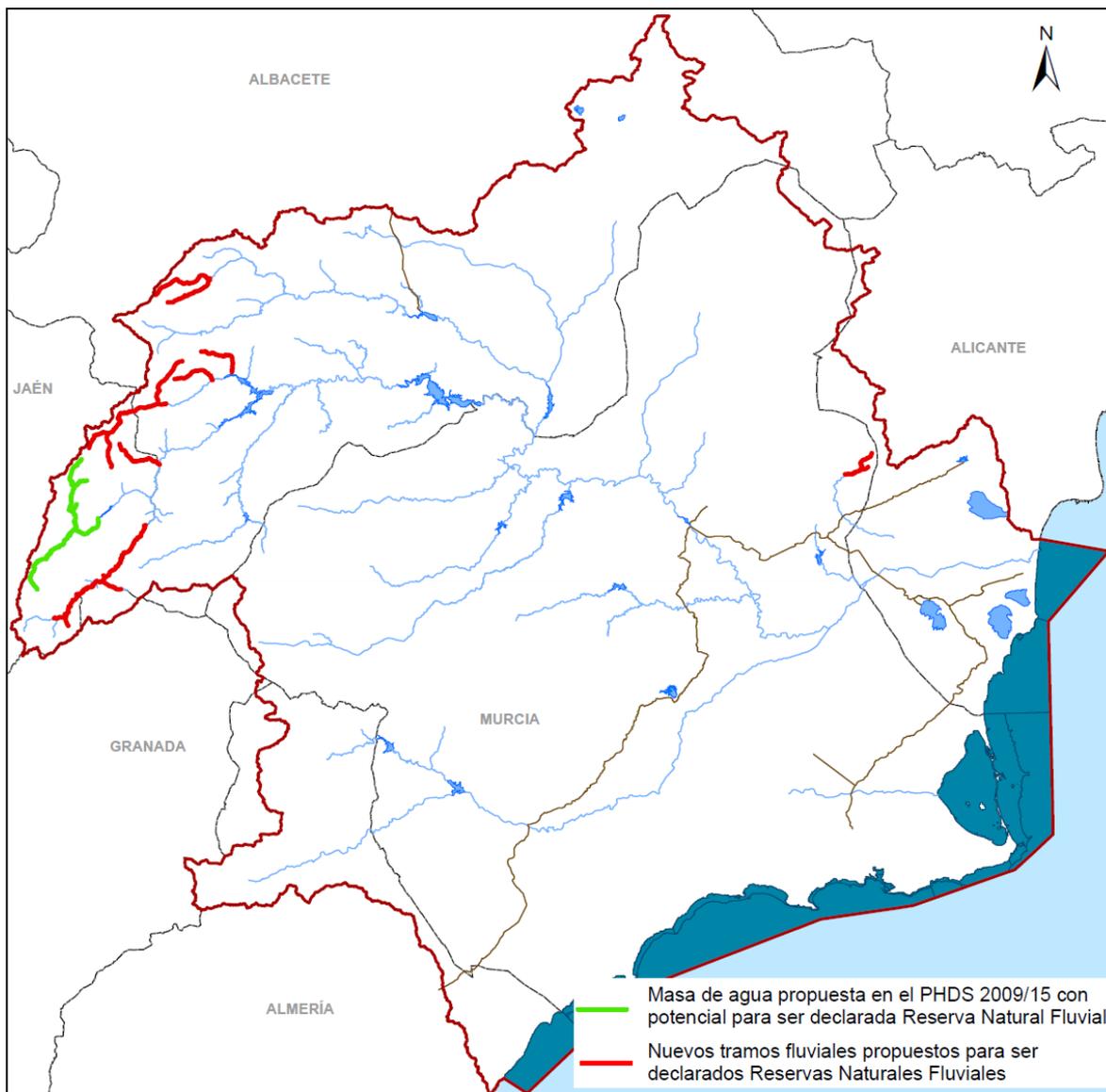
Por tanto son un total de ocho los tramos fluviales propuestos para su declaración como reservas naturales fluviales en la DHS.

Tabla 22. Tramos fluviales propuestos para su declaración como reservas naturales fluviales en la DHS

Cod. Zona Protegida	Nombre Reserva Natural Fluvial	Long. (Km)
0709100001	Río Segura desde cabecera hasta Embalse de Anchuricas	47,8
0709100002	Río Tus (hasta el balneario de Tus)	38,20
0709100003	Arroyo de Los Collados/Escudero	9,50
0709100004	Río Zumeta (hasta la cola del embalse de La Novia)	38,19
0709100005	Arroyo de Los Endrinales y de Las Hoyas-subsidiarios del río Bogarra (hasta Los Batanes del Puerto)	22,61
0709100006	Arroyo de La Espinea	10,15
0709100007	Arroyo del Puerto/ Bravo	8,75
0709100008	Río Chícamo (hasta la extracción de recursos hacia El Partidor)	9,37

En la siguiente figura se identifica la masa de agua propuesta en el PHDS 2009/15 para su declaración como Reserva Natural Fluvial así como los nuevos tramos fluviales identificados en este nuevo ciclo de planificación.

Figura 13. Tramos fluviales propuestos para su declaración como reservas naturales fluviales en la DHS



3.11.- Zonas de protección especial

Las zonas de protección especial se establecen mediante del Plan Hidrológico de Cuenca, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 43 del TRLA y 23 del RPH, en sus tres apartados:

“1. Podrán ser declaradas de protección especial determinadas zonas, cuencas o tramos de cuencas, acuíferos o masas de agua por sus características naturales o interés ecológico, de acuerdo con la legislación ambiental y de protección de la naturaleza. Los planes hidrológicos recogerán la clasificación de dichas zonas y las condiciones específicas para su protección.

2. Las administraciones competentes por razón de la materia facilitarán al organismo de cuenca correspondiente, durante la elaboración de los planes hidrológicos, la relación de zonas, cuencas o tramos de cuencas, acuíferos o masas de agua declaradas de protección especial para su inclusión en dichos planes, bajo la supervisión del Comité de Autoridades Competentes de la demarcación.

3. La clasificación y las condiciones para su protección se recogerán en los planes hidrológicos de cuenca de forma expresa o remitiéndose de manera concreta a los preceptos vigentes de la legislación ambiental y de protección de la naturaleza que pudieran afectarle. Dichas zonas formarán parte del registro de zonas protegidas.”

En la revisión del presente PHDS para el ciclo de planificación 2021/2027 se incorporarán las zonas de protección especial que sean designadas por las CCAA y de las que se informe a la CHS mediante el Comité de Autoridades Competentes.

3.12.- Zonas húmedas

Son las zonas húmedas declaradas bajo la Convención sobre los humedales, firmada en Ramsar, Irán, el 2 de febrero de 1971, a la cual España se adhirió el 18 de marzo de 1982, así como las zonas húmedas incluidas en el Inventario Nacional de Zonas Húmedas, de acuerdo con el RD 435/2004.

3.12.1.- Lista del Convenio Ramsar

La lista de Ramsar se estableció con arreglo al párrafo 1 del artículo 2 de la Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971), que dice lo siguiente:

"Cada Parte Contratante designará humedales idóneos de su territorio para ser incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, en adelante llamada "la Lista", que mantiene la Oficina [secretaría de la Convención] establecida en virtud del Artículo 8."

En la actualidad dentro de los límites de la demarcación hidrográfica del Segura se encuentran un total de cinco humedales incluidos en la Lista, con una superficie total de 210,24 km², como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 23. Humedales Ramsar en la demarcación hidrográfica del Segura

COD RAMSAR	NOMBRE	COMUNIDAD AUTÓNOMA	PROVINCIA	FECHA DESIGNACIÓN	SUPERFICIE (ha)
7ES014	Pantano del Hondo	Comunidad Valenciana	Alicante	05/12/1989	2.358
7ES015	Lagunas de La Mata y Torrevieja	Comunidad Valenciana	Alicante	05/12/1989	3.479
7ES033	Mar Menor	Región de Murcia	Murcia	04/11/1994	15.053

COD RAMSAR	NOMBRE	COMUNIDAD AUTÓNOMA	PROVINCIA	FECHA DESIGNACIÓN	SUPERFICIE (ha)
7ES070	Lagunas de Campotéjar	Región de Murcia	Murcia	25/01/2011	61
7ES071	Lagunas de las Moreras	Región de Murcia	Murcia	25/01/2011	73

Las zonas húmedas han sido designadas mediante las siguientes disposiciones legales:

- Mar Menor: Resolución 4 de noviembre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de Julio de 1994, por el que se autoriza la inclusión del Mar Menor en la lista del Convenio de Ramsar, Relativo a Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Ramsar, 2 de febrero de 1971)
- Lagunas de La Mata y Torrevieja: Convenio relativo a humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas, hecho en Ramsar el 2 de febrero de 1971. Designación de nuevos humedales por parte de España (B.O.E. Nº 110, 8 de mayo de 1990). Consejo de Ministros.
- Pantano de El Hondo: Convenio relativo a humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas, hecho en Ramsar el 2 de febrero de 1971. Designación de nuevos humedales por parte de España (B.O.E. Nº 110, 8 de mayo de 1990). Consejo de Ministros.
- Lagunas de Campotéjar: Resolución de 25 de enero de 2011, de la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de enero de 2011, por el que se autoriza la inclusión en la lista del Convenio de Ramsar (2 de febrero de 1971), relativo a humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas, de las siguientes zonas húmedas españolas: Ría de Villaviciosa, Lagunas de Campotéjar, Lagunas de las Moreras, Saladas de Sástago-Bujaraloz y Tremedales de Orihuela.
- Lagunas de las Moreras: Resolución de 25 de enero de 2011, de la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de enero de 2011, por el que se autoriza la inclusión en la lista del Convenio de Ramsar (2 de febrero de 1971), relativo a humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas, de las siguientes zonas húmedas españolas: Ría de Villaviciosa, Lagunas de Campotéjar, Lagunas de las Moreras, Saladas de Sástago-Bujaraloz y Tremedales de Orihuela.

3.12.2.- Inventario Zonas Húmedas

El Inventario Nacional de Zonas Húmedas (INZH), regulado por el Real Decreto 435/2004, de 12 de marzo, se encuentra en fase de desarrollo por parte de la Subdirección General de Biodiversidad del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. En el momento de la redacción de este documento tan sólo las Comunidades Autónomas de Madrid, La Rioja, Andalucía, Asturias y Comunidad Valenciana tienen inscritos sus humedales en el INZH.

En el inventario de zonas protegidas, tan sólo se incluyen los humedales incluidos en el INZH y/o declaradas como Ramsar.

Para el caso de la Región de Murcia y Castilla-La Mancha, se consideran las zonas húmedas, proporcionadas por dichas comunidades autónomas en sus inventarios regionales de zonas húmedas, como potenciales zonas protegidas una vez se incluyan en el INZH.

3.12.2.1.- Comunidad Valenciana (Alicante)

La Generalitat Valenciana ha dispuesto la inclusión de 48 humedales en el Inventario Español de Zonas Húmedas, según la Resolución de 9 de marzo de 2011, de la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal, por la que se incluyen en el Inventario Español de Zonas Húmedas 48 humedales de la Comunitat Valenciana.

<http://www.boe.es/boe/dias/2011/03/24/pdfs/BOE-A-2011-5372.pdf>

De este listado, un total de seis humedales se encuentran dentro de la demarcación hidrográfica del Segura.

Tabla 24. Humedales de la comunidad valenciana incluidos en el Inventario Nacional de Zonas Húmedas, dentro de la DHS.

CÓDIGO INZH	NOMBRE	MUNICIPIO	DOCUMENTO OFICIAL	SUPERFICIE (ha)
IH521008	Parque Natural del Hondo de Elche	Crevillente, Elche	BOE-A-2011-5372	2.357,213
IH521011	Parque Natural Lagunas de La Mata-Torrevieja	Guardamar del Segura, Los Montesinos, Torrevieja	BOE-A-2011-5372	3.743,058
IH521014	Los carrizales de Elche	Elche, San Fulgencio	BOE-A-2011-5372	1.331,049
IH521015	El Hondo de Amorós	San Fulgencio	BOE-A-2011-5372	227,224
IH521018	Desembocadura y frente litoral del Segura	Elche, Guardamar del segura, San Fulgencio	BOE-A-2011-5372	886,128
IH521019	Meandros abandonados del Río Segura (Algorfa; La Jacarilla; La Noria)	Algorfa, Jacarilla, Orihuela	BOE-A-2011-5372	9,105

3.12.2.2.- Andalucía (Almería, Jaén y Granada)

La Junta de Andalucía ha dispuesto la inclusión de 117 humedales en el Inventario Nacional de Zonas Húmedas, según la Resolución de 20 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal, por la que se incluyen en el inventario nacional de zonas húmedas 117 humedales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

<http://www.boe.es/boe/dias/2009/02/14/pdfs/BOE-A-2009-2545.pdf>

No se incluye ningún humedal de Almería, Granada o Jaén dentro de la demarcación del Segura.

3.12.2.3.- Castilla-La Mancha (Albacete)

En febrero de 2008 la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la JCCM estableció una propuesta de zonas húmedas para ser incluidos en el Inventario Nacional de Zonas Húmedas. Hasta su inclusión en el INZH, estos humedales se considerarán como potenciales zonas protegidas.

Aunque no ha sido incluido en la propuesta de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha como zona húmeda, se incluye como potencial zona húmeda protegida el LIC “Saladar de Agramón”, debido a su alto grado de protección e importancia ecológica.

Tabla 25. Humedales identificados en Castilla-La Mancha, dentro de la DHS, recogidos en el inventario autonómico y con potencial para ser recogidos como zonas protegidas una vez se incluyan en el INZH.

NOMBRE	MUNICIPIO
Complejo Lagunar del Recreo	Chinchilla de Montearagón
Hoya Grande de Corral-Rubio	Corral-Rubio
Laguna de Casa Nueva I	Corral-Rubio
Laguna de Casa Nueva II	Corral-Rubio
Laguna de Corral Rubio	Corral-Rubio
Laguna de Hoya Rasa	Corral-Rubio
Laguna de La Atalaya de Los Ojicos	Corral-Rubio
Laguna de La Higuera	Corral-Rubio
Laguna de Mojón Blanco I	Corral-Rubio
Laguna de Mojón Blanco II	Corral-Rubio
Laguna de Mojón Blanco III	Corral-Rubio
Laguna del Saladar	Corral-Rubio
Embalse del Cenajo	Férez, Socovos y Hellín
Embalse de Bayco	Fuente-Álamo y Ontur
Balsa de Los Vilches	Hellín

NOMBRE	MUNICIPIO
Embalse de Camarillas	Hellín
Embalse del Boquerón	Hellín
Laguna de Los Patos	Hellín
Saladar de Agramón	Hellín
Embalse de El Talave	Liétor
Embalse de Taibilla	Nerpio
Embalse del Canal Del Taibilla	Nerpio
Laguna Salada de Pétrola	Pétrola y Chinchilla de Montearagón
Laguna de Alboraj	Tobarra
Ramblas de Los Charcos	Tobarra
Saladar de Cordovilla	Tobarra
Embalse de La Fuensanta	Yeste
Embalse Vieja	Yeste

3.12.2.4.- Región de Murcia

El Inventario Regional de Zonas Húmedas (IRZH) de la Región de Murcia del año 2000 posee un total de 98 humedales (96 dentro de los límites de la DHS). A este inventario se le ha incluido la Playa de la Hita, con alto grado de protección, ya que en el IRZH aparece como la misma unidad que el Saladar de Punta Galera y por ello no se había tenido en cuenta hasta ahora.

Hasta su inclusión en el INZH, estos humedales se considerarán como potenciales zonas protegidas.

Tabla 26. Humedales de la Región de Murcia, recogidos en el inventario autonómico regional, con potencial para ser recogidos como zonas protegidas una vez se incluyan en el INZH.

NOMBRE ZONA HÚMEDA	
Arrozales de Calasparra	Embalse del Quípar
Azud de Ojós	Encañizadas del Mar Menor
Balsa de Tébar	Fuente Caputa
Balsa del Gaitán	Fuente de Architana
Balsa En Saladar del Chícamo	Fuente de Charco Lentisco
Balsa Finca "El Bárbo"	Fuente de Mula
Cañón de Almadenes	Fuentes del Marqués
Charca "Carpinteros"	Gravera de la Rambla de las Moreras (*)
Charca "Casa de la Parra"	Humedal de las Salinas de Marchamalo
Charca "Casa del Ramel"	Humedal de las Salinas del Rasall o de Calblanque

NOMBRE ZONA HÚMEDA	
Charca "El Hoyo"	Humedal de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar
Charca "La Bermeja"	Humedales de La Manga
Charca "Los Chorrillos"	La Alcanara
Charca "Villa Antonia"	La Muralla de Archivel
Charca Casa "El Cajitán"	Manantial de Guarino
Charca Casa de Perea	Manantial de la Presa de Román
Charca Casa Puerto Blanco	Manantial de Los Charcos
Charca de "El Barbo"	Mar Menor
Charca de "Lacuas"	Marina de Punta Galera
Charca de Ardal	Marina del Carmolí
Charca de Calblanque	Nacimiento de Ojico
Charca de Casa Hita	Ojos de Archivel
Charca de la Casa de Frasquito	Playa de la Hita
Charca de la Casa de Geromo	Saladar de Ajauque
Charca de la Casa Zapata	Saladar de Derramadores de Fortuna
Charca de la Rambla de Lorca	Saladar de la Boquera de Tabala
Charca de Yéchar	Saladar de la Cañada Brusca Cala Reona
Charca del Ramel de las Contiendas	Saladar de la Marina de Cope
Charca en la Cumbre de Carrascoy	Saladar de la Playa del Sombrero
Charca en Saladar del Chícamo	Saladar de las Salinas de Mazarrón
Charca en Urbanización "Los Conejos"	Saladar de Lo Poyo
Charca Litoral de la Rambla de las Moreras (*)	Saladar de Matalentisco
Charco "Cartagena"	Saladar de Punta de las Lomas
Charco "Vereas"	Saladar del Chícamo
Charco del Zorro	Saladares de Altobordo
Depósito Regulador del Mayés	Saladares Margen derecha del Guadalentín
El Salar Gordo	Saladares Margen Izquierda del Guadalentín
Embalse de Algeciras	Salinas de la Casa del Salero
Embalse de Almadenes	Salinas de la Ramona
Embalse de la Cierva	Salinas de la Rosa
Embalse de Pliego	Salinas de Molina
Embalse de Puentes	Salinas de Rambla Salada
Embalse de Santomera	Salinas de Sangonera
Embalse de Valdeinferno	Salinas del Águila
Embalse del Argos	Salinas del Principal
Embalse del Cárcabo	Salinas del Zacatín
Embalse del Judío	Sondeo del Saladillo
Embalse del Moro	Sotos y Bosque de Ribera de Cañaverosa
Manantial de la Cañada de la Carrasca	

(*) Ambos humedales del Inventario Regional de Zonas Húmedas de la Región de Murcia, quedan englobados dentro de la nueva declaración de las "Lagunas de las Moreras" como humedal incluido en las lista del Convenio de Ramsar (Resolución de 25 de enero de 2011, de la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal)

Por tanto, son **9 las zonas húmedas** declaradas en la demarcación hidrográfica del Segura (según los criterios de la IPH) al haber sido declaradas Ramsar o estar incluidas en el INZH (2 zonas están declaradas Ramsar e inscritas en el INZH, 3 están declaradas únicamente como Ramsar y 4 están únicamente inscritas en el INZH).

Además, se han identificado 122 humedales incluidos en inventarios autonómicos, que son potenciales zonas protegidas una vez sean incluidas en el INZH.

La siguiente tabla y la figura a continuación presentan un resumen de los humedales en la demarcación.

Tabla 27. Listado de Zonas Húmedas declaradas en la demarcación hidrográfica del Segura (9)

COD RAMSAR	COD INZH	COD CHS	NOMBRE ZONA HÚMEDA	RAMSAR/ INVENTARIO ZONAS HÚMEDAS	PROVINCIA
7ES014	IH521008	0711100001	Pantano del Hondo	RAMSAR / INZH	Alicante
7ES015	IH521011	0711100002	Lagunas de La Mata y Torrevieja	RAMSAR / INZH	Alicante
7ES033	-	0711100003	Mar Menor	RAMSAR / IRZH	Murcia
7ES070	-	0711100004	Lagunas de Campotéjar	RAMSAR	Murcia
7ES071	-	0711100005	Lagunas de las Moreras	RAMSAR / IRZH	Murcia
-	IH521014	0711100006	Los carrizales de Elche	INZH	Alicante
-	IH521015	0711100007	El Hondo de Amorós	INZH	Alicante
-	IH521018	0711100008	Desembocadura y frente litoral del Segura	INZH	Alicante
-	IH521019	0711100009	Meandros abandonados del Río Segura (Algorfa; La Jacarilla; La Noria)	INZH	Alicante

Tabla 28. Listado de Zonas Húmedas recogidas en inventarios autonómicos y con potencial para ser recogidas como zonas protegidas una vez se incluyan en el INZH (122)

COD CHS	NOMBRE ZONA HÚMEDA	PROVINCIA
0711100010	Balsa de Los Vilches	Albacete
0711100011	Complejo Lagunar del Recreo	Albacete
0711100012	Embalse de Bayco	Albacete
0711100013	Embalse de Camarillas	Albacete
0711100014	Embalse de El Talave	Albacete
0711100015	Embalse de La Fuensanta	Albacete
0711100016	Embalse de Taibilla	Albacete

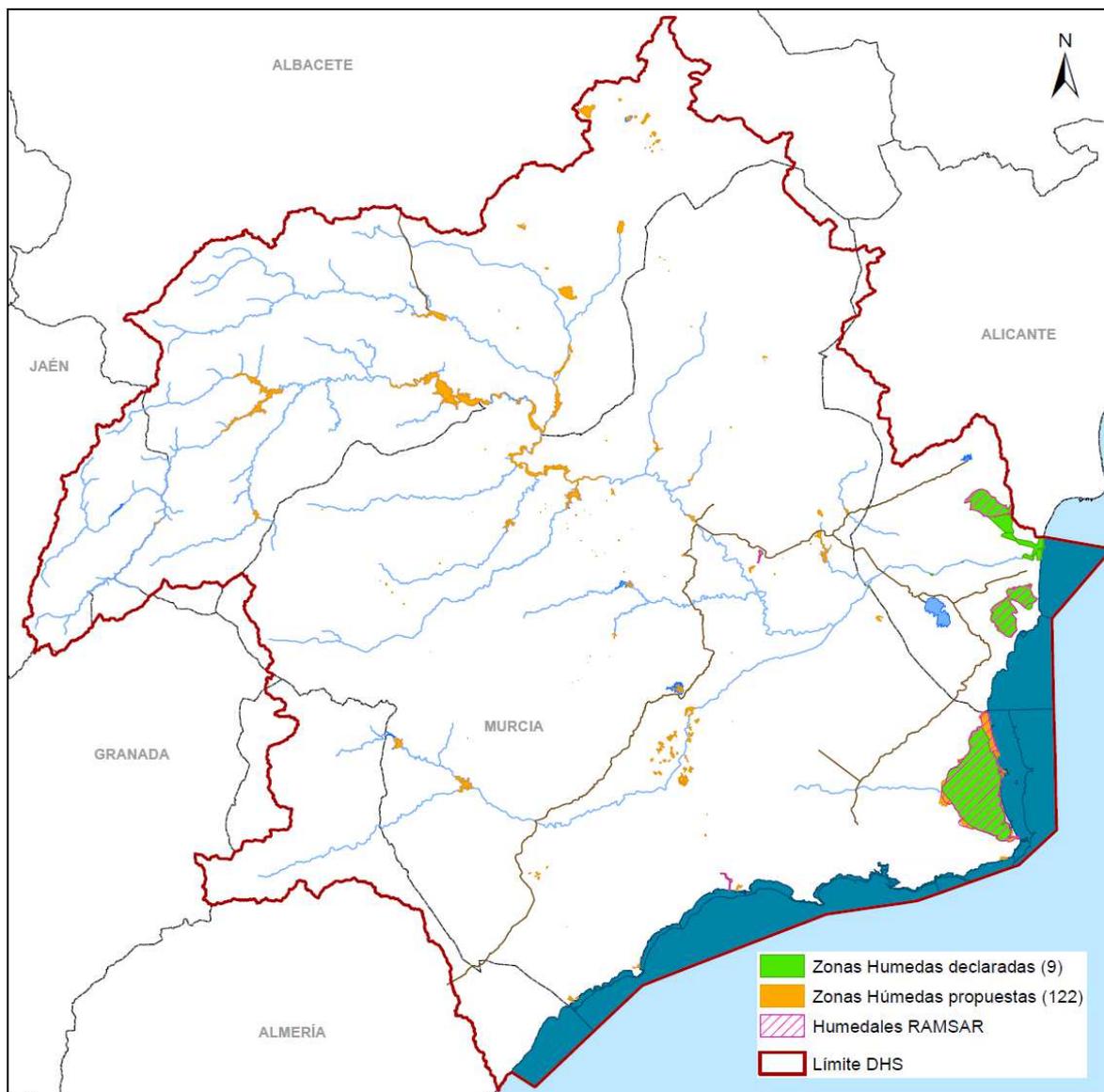
COD CHS	NOMBRE ZONA HÚMEDA	PROVINCIA
0711100017	Embalse del Boquerón	Albacete
0711100018	Embalse del Canal de Taibilla	Albacete
0711100019	Embalse del Cenajo	Albacete
0711100020	Embalse Vieja	Albacete
0711100021	Hoya Grande de Corral-Rubio	Albacete
0711100022	Laguna de Alboraj	Albacete
0711100023	Laguna de Casa Nueva I	Albacete
0711100024	Laguna de Casa Nueva II	Albacete
0711100025	Laguna de Corral Rubio	Albacete
0711100026	Laguna de Hoya Rasa	Albacete
0711100027	Laguna de La Atalaya de Los Ojicos	Albacete
0711100028	Laguna de La Higuera	Albacete
0711100029	Laguna de Los Patos	Albacete
0711100030	Laguna de Mojón Blanco I	Albacete
0711100031	Laguna de Mojón Blanco II	Albacete
0711100032	Laguna de Mojón Blanco III	Albacete
0711100033	Laguna del Saladar de la Higuera	Albacete
0711100034	Laguna Salada de Pétrola	Albacete
0711100035	Rambla de Los Charcos	Albacete
0711100036	Saladar de Agramón	Albacete
0711100037	Saladar de Cordovilla	Albacete
0711100038	Arrozales de Calasparra	Murcia
0711100039	Azud de Ojós	Murcia
0711100040	Balsa de Tébar	Murcia
0711100041	Balsa del Gaitán	Murcia
0711100042	Balsa En Saladar del Chícamo	Murcia
0711100043	Balsa Finca "El Bárbol"	Murcia
0711100044	Cañón de Almadenes	Murcia
0711100045	Charca "Carpinteros"	Murcia
0711100046	Charca "Casa de la Parra"	Murcia
0711100047	Charca "Casa del Ramel"	Murcia
0711100048	Charca "El Hoyo"	Murcia
0711100049	Charca "La Bermeja"	Murcia
0711100050	Charca "Los Chorrillos"	Murcia
0711100051	Charca "Villa Antonia"	Murcia
0711100052	Charca Casa "El Cajitán"	Murcia
0711100053	Charca Casa de Perea	Murcia
0711100054	Charca Casa Puerto Blanco	Murcia

COD CHS	NOMBRE ZONA HÚMEDA	PROVINCIA
0711100055	Charca de "El Barbo"	Murcia
0711100056	Charca de "Lacuas"	Murcia
0711100057	Charca de Ardal	Murcia
0711100058	Charca de Calblanque	Murcia
0711100059	Charca de Casa Hita	Murcia
0711100060	Charca de la Casa de Frasquito	Murcia
0711100061	Charca de la Casa de Geromo	Murcia
0711100062	Charca de la Casa Zapata	Murcia
0711100063	Charca de la Rambla de Lorca	Murcia
0711100064	Charca de Yéchar	Murcia
0711100065	Charca del Ramel de las Contiendas	Murcia
0711100066	Charca en la Cumbre de Carrascoy	Murcia
0711100067	Charca en Saladar del Chícamo	Murcia
0711100068	Charca en Urbanización "Los Conejos"	Murcia
0711100071	Charco "Cartagena"	Murcia
0711100072	Charco "Vereas"	Murcia
0711100073	Charco del Zorro	Murcia
0711100074	Depósito Regulador del Mayés	Murcia
0711100075	El Salar Gordo	Murcia
0711100076	Embalse de Algeciras	Murcia
0711100077	Embalse de Almadenes	Murcia
0711100078	Embalse de la Cierva	Murcia
0711100079	Embalse de Pliego	Murcia
0711100080	Embalse de Puentes	Murcia
0711100081	Embalse de Santomera	Murcia
0711100082	Embalse de Valdeinfierno	Murcia
0711100083	Embalse del Argos	Murcia
0711100084	Embalse del Cárcabo	Murcia
0711100085	Embalse del Judío	Murcia
0711100086	Embalse del Moro	Murcia
0711100087	Embalse del Quípar	Murcia
0711100088	Encañizadas del Mar Menor	Murcia
0711100089	Fuente Caputa	Murcia
0711100090	Fuente de Architana	Murcia
0711100091	Fuente de Charco Lentisco	Murcia
0711100092	Fuente de Mula	Murcia
0711100093	Fuentes del Marqués	Murcia
0711100094	Humedal de las Salinas de Marchamalo	Murcia

COD CHS	NOMBRE ZONA HÚMEDA	PROVINCIA
0711100095	Humedal de las Salinas del Rasall o de Calblanque	Murcia
0711100096	Humedal de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar	Murcia
0711100097	Humedales de La Manga	Murcia
0711100098	La Alcanara	Murcia
0711100099	La Muralla de Archivel	Murcia
0711100100	Manantial de Guarino	Murcia
0711100101	Manantial de la Cañada de la Carrasca	Murcia
0711100102	Manantial de la Presa de Román	Murcia
0711100103	Manantial de Los Charcos	Murcia
0711100104	Marina de Punta Galera	Murcia
0711100105	Marina del Carmolí	Murcia
0711100106	Nacimiento de Ojico	Murcia
0711100107	Ojos de Archivel	Murcia
0711100108	Playa de la Hita	Murcia
0711100109	Saladar de Ajauque	Murcia
0711100110	Saladar de Derramadores de Fortuna	Murcia
0711100111	Saladar de la Boquera de Tabala	Murcia
0711100112	Saladar de la Cañada Brusca Cala Reona	Murcia
0711100113	Saladar de la Marina de Cope	Murcia
0711100114	Saladar de la Playa del Sombrero	Murcia
0711100115	Saladar de las Salinas de Mazarrón	Murcia
0711100116	Saladar de Lo Poyo	Murcia
0711100117	Saladar de Matalentisco	Murcia
0711100118	Saladar de Punta de las Lomas	Murcia
0711100119	Saladar del Chícamo	Murcia
0711100120	Saladares de Altobordo	Murcia
0711100121	Saladares Margen derecha del Guadalentín	Murcia
0711100122	Saladares Margen Izquierda del Guadalentín	Murcia
0711100123	Salinas de la Casa del Salero	Murcia
0711100124	Salinas de la Ramona	Murcia
0711100125	Salinas de la Rosa	Murcia
0711100126	Salinas de Molina	Murcia
0711100127	Salinas de Rambla Salada	Murcia
0711100128	Salinas de Sangonera	Murcia
0711100129	Salinas del Águila	Murcia
0711100130	Salinas del Principal	Murcia
0711100131	Salinas del Zacatín	Murcia
0711100132	Sondeo del Saladillo	Murcia

COD CHS	NOMBRE ZONA HÚMEDA	PROVINCIA
0711100133	Sotos y Bosque de Ribera de Cañaverosa	Murcia

Figura 14. Identificación de Zonas Húmedas en la demarcación hidrográfica del Segura.



La relación de estas zonas húmedas (tanto las ya declaradas como las zonas potenciales) con cada una de las masas de agua subterránea se analiza en el apartado 4.6.2. del Anejo 3 y en las fichas de caracterización de las masas de agua subterránea del Anejo 12 del presente PHDS 2015/21.

3.13.- Resumen del inventario de zonas protegidas

La siguiente tabla resume el inventario de zonas protegidas declaradas o propuestas para su declaración, en la demarcación hidrográfica del Segura.

Tabla 29. Inventario de zonas protegidas en la demarcación hidrográfica del Segura

Tipo de Zona protegida		Nº de zonas protegidas	Zonas protegidas propuestas	Total (declaradas y propuestas)
Zonas de captación de agua para abastecimiento	Superficiales continentales	8	--	8
	Subterráneas	104	--	104
	Costeras	6	--	6
	<i>Total</i>	<i>118</i>	<i>--</i>	<i>118</i>
Zonas de futura captación de agua para abastecimiento		1	--	1
	<i>Total</i>	<i>1</i>	<i>--</i>	<i>1</i>
Zonas de protección de especies acuáticas económicamente significativas	Producción de moluscos	7	--	7
	Interés pesquero	2	--	2
	<i>Total</i>	<i>9</i>	<i>--</i>	<i>9</i>
Masas de agua de uso recreativo (incluidas aguas de baño)	Costeras	122	--	122
	<i>Total</i>	<i>122</i>	<i>--</i>	<i>122</i>
Zonas vulnerables		9	--	9
	<i>Total</i>	<i>9</i>	<i>--</i>	<i>9</i>
Zonas sensibles	Continental	5	--	5
	Transición	1	--	1
	Costeras	1	--	1
	<i>Total</i>	<i>7</i>	<i>--</i>	<i>7</i>
Zonas de protección de hábitats o especies	ZEPAS	37	--	37
	LICs	73	--	73
	<i>Total</i>	<i>110</i>	<i>--</i>	<i>110</i>
Perímetros de protección de aguas minerales y termales		10	--	10
	<i>Total</i>	<i>10</i>	<i>--</i>	<i>10</i>
Reservas naturales fluviales		0	8	8
	<i>Total</i>	<i>0</i>	<i>8</i>	<i>8</i>
Zonas de protección especial		0	--	0
Zonas húmedas	Ramsar y/o INZH	9	122	131
	<i>Total</i>	<i>9</i>	<i>122</i>	<i>131</i>
Total zonas protegidas (declaradas y/o propuestas)		325	130	535

APÉNDICE: BASE NORMATIVA

El presente apéndice recoge la normativa relevante para la designación de las zonas protegidas. En el apartado 1 se presentan las disposiciones generales acerca de las zonas protegidas y su tratamiento en los planes hidrológicos. Los apartados 2 a 12 recogen la normativa relativa a los diferentes tipos de zonas protegidas.

1.- DISPOSICIONES GENERALES

La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DMA), define en su artículo 6 las obligaciones de los Estados miembros en relación con las zonas protegidas.

Artículo 6. Registro de zonas protegidas

- 1. Los Estados miembros velarán por que se establezca uno o más registros de todas las zonas incluidas en cada demarcación hidrográfica que hayan sido declaradas objeto de una protección especial en virtud de una norma comunitaria específica relativa a la protección de sus aguas superficiales o subterráneas o a la conservación de los hábitats y las especies que dependen directamente del agua. Los Estados miembros velarán por que el registro se complete dentro del plazo de cuatro años contados a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva².*
- 2. El registro o registros comprenderán todas las masas de agua especificadas con arreglo al apartado 1 del artículo 7 y todas las zonas protegidas consideradas en el anexo IV.*
- 3. En cada demarcación hidrográfica, el registro o registros de zonas protegidas se revisará y actualizará regularmente.*

El artículo 7 define los requerimientos en relación con la protección de las aguas utilizadas para el suministro de aguas potables.

Artículo 7. Aguas utilizadas para la captación de agua potable

- 1. Los Estados miembros especificarán dentro de cada demarcación hidrográfica:*
 - todas las masas de agua utilizadas para la captación de agua destinada al consumo humano que proporcionen un promedio de más de 10 m³ diarios o que abastezcan a más de cincuenta personas, y*
 - todas las masas de agua destinadas a tal uso en el futuro.*

² La Directiva Marco de Aguas ha entrado en vigor el 22 de diciembre de 2000. Por tanto, el plazo para establecer los registros de zonas protegidas en los Estados miembros es diciembre de 2004.

Los Estados miembros efectuarán un seguimiento, de conformidad con el anexo V, de las masas de agua que proporcionen, de acuerdo con dicho anexo, un promedio de más de 100 m³ diarios.

2. ...

3. Los Estados miembros velarán por la necesaria protección de las masas de agua especificadas con objeto de evitar el deterioro de su calidad, contribuyendo así a reducir el nivel del tratamiento

El Anexo IV de la DMA define una serie de requisitos para el registro de zonas protegidas y determina que el Plan Hidrológico de Cuenca debe incluir un resumen del registro de zonas protegidas.

ANEXO IV. ZONAS PROTEGIDAS

1. El registro de zonas protegidas previsto en el artículo 6 incluirá los siguientes tipos de zonas protegidas:

i) zonas designadas para la captación de agua destinada al consumo humano con arreglo al artículo 7,

ii) zonas designadas para la protección de especies acuáticas significativas desde un punto de vista económico,

iii) masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas aguas de baño en el marco de la Directiva 76/160/CEE,

iv) zonas sensibles en lo que a nutrientes respecta, incluidas las zonas declaradas vulnerables en virtud de la Directiva 91/676/CEE y las zonas declaradas sensibles en el marco de la Directiva 91/271/CEE, y

v) zonas designadas para la protección de hábitats o especies cuando el mantenimiento o la mejora del estado de las aguas constituya un factor importante de su protección, incluidos los puntos Natura 2000 pertinentes designados en el marco de la Directiva 92/43/CEE (1) y la Directiva 79/409/CEE (2).

2. El resumen del registro requerido como parte del Plan Hidrológico de Cuenca incluirá mapas indicativos de la ubicación de cada zona protegida y una descripción de la legislación comunitaria, nacional o local con arreglo a la cual han sido designadas.

El Texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), compuesto por el Real Decreto Legislativo (RDL) 1/2001, de 20 de julio, y sus sucesivas modificaciones, entre las cuales cabe destacar la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (Art. 91), la Ley 62/2003, de 30 de diciembre (Art. 129) y el Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril, incorpora la DMA al ordenamiento jurídico español.

En su artículo 42, que trata del contenido de los planes hidrológicos de cuenca, determina:

1. Los planes hidrológicos de cuenca comprenderán obligatoriamente:

...

c) La identificación y mapas de las zonas protegidas.

En su artículo 43 el TRLA establece la posibilidad de designar zonas de protección especial en los planes hidrológicos de cuenca.

Artículo 43. Previsiones de los planes hidrológicos de cuenca.

- 1. En los planes hidrológicos de cuenca se podrán establecer reservas, de agua y de terrenos, necesarias para las actuaciones y obras previstas.*
- 2. Podrán ser declarados de protección especial determinadas zonas, cuencas o tramos de cuencas, acuíferos o masas de agua por sus características naturales o interés ecológico, de acuerdo con la legislación ambiental y de protección de la naturaleza. Los planes hidrológicos recogerán la clasificación de dichas zonas y las condiciones específicas para su protección.*

En el artículo 99 bis, introducido por la Ley 62/2003, el TRLA define los requerimientos acerca del Registro de Zonas Protegidas.

Artículo 99 bis. Registro de Zonas Protegidas

- 1. Para cada demarcación hidrográfica existirá al menos un registro de las zonas que hayan sido declaradas objeto de protección especial en virtud de norma específica sobre protección de aguas superficiales o subterráneas, o sobre conservación de hábitats y especies directamente dependientes del agua.*
- 2. En el registro se incluirán necesariamente:*
 - a) Las zonas en las que se realiza una captación de agua destinada a consumo humano, siempre que proporcione un volumen medio de al menos 10 metros cúbicos diarios o abastezca a más de cincuenta personas, así como, en su caso, los perímetros de protección delimitados.*
 - b) Las zonas que, de acuerdo con el respectivo Plan Hidrológico, se vayan a destinar en un futuro a la captación de aguas para consumo humano.*
 - c) Las zonas que hayan sido declaradas de protección de especies acuáticas significativas desde el punto de vista económico.*
 - d) Las masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas aguas de baño.*
 - e) Las zonas que hayan sido declaradas vulnerables en aplicación de las normas sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.*
 - f) Las zonas que hayan sido declaradas sensibles en aplicación de las normas sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas.*

g) Las zonas declaradas de protección de hábitats o especies en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante de su protección.

h) Los perímetros de protección de aguas minerales y termales aprobados de acuerdo con su legislación específica.

3. Las Administraciones competentes por razón de la materia facilitarán, al organismo de cuenca correspondiente, la información precisa para mantener actualizado el Registro de Zonas Protegidas de cada demarcación hidrográfica bajo la supervisión del Comité de Autoridades Competentes de la demarcación.

El registro deberá revisarse y actualizarse, junto con la actualización del Plan Hidrológico correspondiente, en la forma que reglamentariamente se determine.

Finalmente, en el párrafo 5 de la disposición adicional undécima que define los plazos para alcanzar los objetivos medioambientales, el TRLA determina:

5. El Registro de zonas protegidas a que se refiere el artículo 99 bis deberá estar completado el 31 de diciembre de 2004.

El Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH), recoge y detalla las disposiciones del TRLA.

En su artículo 24 recoge las disposiciones del artículo 99 bis del TRLA. En la letra g) del párrafo 2 añade una concreción acerca de las zonas de protección de hábitat o especies:

2. En el registro se incluirán necesariamente:

...

g) Las zonas declaradas de protección de hábitat o especies en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante de su protección, incluidos los Lugares de Importancia Comunitaria, Zonas de Especial Protección para las Aves y Zonas Especiales de Conservación integrados en la Red Natura 2000 designados en el marco de la Directiva 92/43/CEE y la Directiva 79/409/CEE.

Los párrafos 3 y 4 del artículo 24 del RPH desarrollan y amplían los requerimientos del TRLA, incluyendo en el registro de zonas protegidas también las reservas naturales fluviales, las zonas de protección especial y los humedales Ramsar.

3. En el registro se incluirán, además:

a) Las masas de agua superficial identificadas como reservas naturales fluviales de acuerdo con el respectivo Plan Hidrológico.

b) Las zonas, cuencas o tramos de cuencas, acuíferos o masas de agua declarados de protección especial y recogidos en el Plan Hidrológico.

c) Los humedales de importancia internacional incluidos en la Lista del Convenio de Ramsar, de 2 de febrero de 1971, así como las zonas húmedas incluidas en el Inventario Nacional de Zonas Húmedas de acuerdo con el Real Decreto 435/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Inventario nacional de zonas húmedas.

4. El resumen del registro requerido como parte del Plan Hidrológico incluirá mapas indicativos de la ubicación de cada zona protegida, información ambiental y estado de conservación, en su caso, y una descripción de la legislación comunitaria, nacional o local con arreglo a la cual han sido designadas.

El artículo 25 del RPH define las condiciones para la revisión, actualización y consulta del registro de zonas protegidas, tal como requiere el artículo 99 bis, párrafo 3 del TRLA.

1. El registro de zonas protegidas deberá revisarse y actualizarse regularmente y específicamente junto con la actualización del Plan Hidrológico correspondiente.

2. Las administraciones competentes por razón de la materia facilitarán, al organismo de cuenca correspondiente, la información precisa para mantener actualizado el registro de zonas protegidas de cada demarcación hidrográfica bajo la supervisión del Comité de Autoridades Competentes de la demarcación.

3. El registro de zonas protegidas será de consulta pública permanente, sin perjuicio de atender las solicitudes de información formuladas de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

4. En los casos en los que la revisión se realice con una periodicidad inferior a la prevista en la actualización de los planes hidrológicos, se actualizará conforme a la legislación en virtud de la cual haya sido establecida la zona protegida.

La Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH) en la introducción al capítulo 4 recoge los requerimientos generales del artículo 24 (4) del RPH acerca del resumen del registro de zonas protegidas a incluir en el Plan Hidrológico de la Demarcación:

El Plan Hidrológico comprenderá un resumen del registro de zonas protegidas que incluirá mapas indicativos de la ubicación de cada zona, información ambiental y estado de conservación, en su caso, y una descripción de la legislación comunitaria, nacional o local con arreglo a la cual haya sido designada.

2.- ZONAS DE CAPTACIÓN DE AGUA PARA ABASTECIMIENTO

Los requisitos relativos a las zonas de captación de agua para abastecimiento se definen en el artículo 7 de la Directiva Marco del Agua (DMA).

Artículo 7. Aguas utilizadas para la captación de agua potable

1. Los Estados miembros especificarán dentro de cada demarcación hidrográfica:

- *todas las masas de agua utilizadas para la captación de agua destinada al consumo humano que proporcionen un promedio de más de 10 m³ diarios o que abastezcan a más de cincuenta personas, y*
- *todas las masas de agua destinadas a tal uso en el futuro.*

Los Estados miembros efectuarán un seguimiento, de conformidad con el anexo V, de las masas de agua que proporcionen, de acuerdo con dicho anexo, un promedio de más de 100 m³ diarios.

2. ...

3. Los Estados miembros velarán por la necesaria protección de las masas de agua especificadas con objeto de evitar el deterioro de su calidad, contribuyendo así a reducir el nivel del tratamiento de purificación necesario para la producción de agua potable. Los Estados miembros podrán establecer perímetros de protección para esas masas de agua.

También la Directiva 75/440/CEE del Consejo, de 16 de junio de 1975, relativa a la calidad requerida para las aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable en los Estados miembros, contiene algunas disposiciones relativas a las aguas superficiales utilizadas o destinadas a ser utilizadas en la producción de agua potable, aunque cabe señalar que la Directiva 75/440/CEE queda derogada por la DMA con efecto a diciembre de 2007.

Artículo 1

1. La presente Directiva se refiere a los requisitos a que deberá ajustarse la calidad de las aguas continentales superficiales utilizadas o destinadas a ser utilizadas en la producción de agua potable, en lo sucesivo denominadas « aguas superficiales », después de la aplicación de tratamientos apropiados.

...

Artículo 3

1. Los Estados miembros fijarán para todos los puntos de toma de muestra, o para cada uno de ellos, los valores aplicables de las aguas superficiales en lo que se refiere a los parámetros indicados en el Anexo II.

...

Artículo 4

1. Los Estados miembros adoptarán las disposiciones necesarias para que las aguas superficiales sean conformes con los valores establecidos en virtud del artículo 3. Al mismo tiempo, cada Estado miembro aplicará la presente Directiva a las aguas nacionales y a las que atraviesen las fronteras.

...

La Directiva 98/83/CE del Consejo, de 3 de noviembre de 1998, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano, que deroga la Directiva 80/778/EEC, no contiene disposiciones acerca de las zonas de captación de agua para abastecimiento.

El TRLA, artículo 99 bis, párrafo 2 a), cuyo contenido es idéntico al del RPH, artículo 24, párrafo 2 a), transpone las disposiciones de la DMA, artículo 7, apartado 1, relativas a las zonas de captación de agua para abastecimiento.

Artículo 99 bis. Registro de Zonas Protegidas.

2. En el registro se incluirán necesariamente:

a) Las zonas en las que se realiza una captación de agua destinada a consumo humano, siempre que proporcione un volumen medio de al menos 10 metros cúbicos diarios o abastezca a más de cincuenta personas, así como, en su caso, los perímetros de protección delimitados.

El Real Decreto 927/1988, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica (RAPAH), en su artículo 79 y anexo 1 trata de los objetivos de calidad que deben satisfacer las aguas superficiales susceptibles de ser destinadas al consumo humano, transponiendo al ordenamiento jurídico español las disposiciones de la Directiva 75/44/CEE. El título II del RD 927/1988 queda derogado por el RD 907/2007 (RPH) por lo que el artículo 79 se encuentra fuera de vigor.

También cabe citar las Órdenes Ministeriales de 11.5.1988, 15.10.1990 y 30.11.1994 del entonces Ministerio de Obras Públicas y Transportes que definen las características básicas de calidad para las aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable. En particular, la Orden Ministerial de 15.10.1990, por la que se modifica la Orden de 11.5.1988, determina:

Primero. A los efectos de la presente orden, las aguas continentales superficiales, sean de ríos o arroyos; embalses o pantanos, naturales o artificiales; o lagos, lagunas o charcas, en que existan aprovechamientos destinados a abastecimiento de aguas potables, serán clasificados en tres categorías según el grado de tratamiento que deben recibir para su potabilización, como se especifica en el anexo I de esta orden. A cada categoría corresponderá una calidad diferente cuyas características físicas, químicas y biológicas figuran en el anexo II.

Segundo. Las Confederaciones Hidrográficas fijarán para cada punto de toma de aguas para abastecimiento de aguas potables, las características básicas

de calidad que, como mínimo, serán las correspondientes a la clasificación a que se refiere el apartado primero. Tratándose de aguas corrientes estas características de calidad se fijaran para cada tramo inmediatamente superior a la toma de aguas.

La IPH en su apartado 4.1 define los siguientes requerimientos para la designación y delimitación de las zonas de captación de agua para abastecimiento.

4.1 Zonas de captación de agua para abastecimiento

Serán zonas protegidas aquellas zonas en las que se realiza una captación de agua destinada a consumo humano, siempre que proporcione un volumen medio de al menos 10 metros cúbicos diarios o abastezca a más de cincuenta personas, así como, en su caso, los perímetros de protección delimitados.

En la delimitación de estas zonas protegidas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) En el caso de captaciones en ríos la zona protegida estará constituida por la captación o agrupación de captaciones y por la masa de agua situada inmediatamente aguas arriba, pudiendo extenderse a otras masas de agua en caso de que se considere necesario para una adecuada protección.*
- b) En el caso de captaciones en lagos o embalses la zona protegida estará constituida por el propio lago o embalse.*
- c) En el caso de captación directa de aguas costeras la zona protegida estará constituida por la captación y su entorno próximo, teniendo en cuenta las corrientes litorales de la zona costera en que se encuentre. En el caso de captación mediante pozo la zona protegida estará constituida por la captación y una zona de salvaguarda hasta la línea de costa.*
- d) En el caso de captaciones de aguas subterráneas la zona protegida estará constituida por el perímetro de protección, cuando haya sido definido, o por la captación y su zona de salvaguarda. Si existen varias captaciones próximas se podrán agrupar en una misma zona protegida, que puede abarcar la totalidad de la masa de agua subterránea.*

Para cada zona protegida se indicarán las masas de agua que forman parte de ella, total o parcialmente, y las captaciones incluidas.

Para cada captación se especificará su vinculación con el inventario de presiones indicando la extracción de agua a que corresponde. Asimismo, se especificará su vinculación con el Sistema de Información Nacional de Aguas de Consumo del Ministerio de Sanidad y Consumo.

3.- ZONAS DE FUTURA CAPTACIÓN DE AGUA PARA ABASTECIMIENTO

Según los diferentes textos normativos, para las masas de agua que previsiblemente en el futuro van a ser utilizadas para la captación de agua destinada al consumo humano, se aplican los mismos requerimientos que en el caso de las zonas de captación actuales. La protección de las zonas de futura captación de agua para abastecimiento está regulada por los siguientes textos normativos:

- DMA, artículo 7 (1)
- Directiva 75/440/CEE del Consejo, de 16 de junio de 1975, relativa a la calidad requerida para las aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable en los Estados miembros, artículo 1
- TRLA, artículo 99 bis, apartado 2
- RPH, artículo 24, apartado 2
- IPH, apartado 4.2

4.- ZONAS DE PRODUCCIÓN DE ESPECIES ACUÁTICAS ECONÓMICAMENTE SIGNIFICATIVAS

4.1.- Aguas destinadas a la producción de vida piscícola

La Directiva 2006/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, relativa a la calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces, que deroga a la Directiva 78/659/CEE, determina que los estados miembros deben declarar las aguas salmonícolas y ciprinícolas y establecer programas de protección para alcanzar los objetivos fijados para estas aguas.

Artículo 4

- 1. Los Estados miembros declararán las aguas salmonícolas y las aguas ciprinícolas y podrán efectuar posteriormente declaraciones suplementarias.*
- 2. Tomando en consideración el principio enunciado en el artículo 8, los Estados miembros podrán proceder a la revisión de la declaración de ciertas aguas en razón de la existencia de factores no previstos en la fecha de declaración.*

Artículo 5

En un plazo de cinco años a contar desde la declaración efectuada con arreglo al artículo 4, los Estados miembros establecerán programas con el fin

de reducir la contaminación y de asegurar que las aguas declaradas se ajustan a los valores fijados por los Estados miembros de acuerdo al artículo 3, así como a las observaciones que figuran en las columnas G e I del anexo I.

La Directiva 2006/44/CE es una versión codificada de la anterior Directiva 78/659/CEE, por lo que no requiere transposición al derecho español. Por consiguiente, la normativa nacional existente se refiere a las Directivas anteriores a la 2006/44.

El Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, que transpone la Directiva 78/659/CEE al derecho español y que en parte ha sido derogado por el Real Decreto 907/2007 (RPH), en sus artículos 79 y 80 y el anexo 3 define la calidad exigible a las aguas y remite a los planes hidrológicos de cuenca para establecer los procedimientos para conseguirla.

Artículo 79.

...

2. Los objetivos de calidad se definirán en función de los usos previstos para las aguas y deberán cumplir al menos las condiciones que, de acuerdo con las Directivas de la Comunidad Económica Europea, se establecen en los anexos de este Reglamento.

Artículo 80.

1. El Plan Hidrológico deberá establecer los procedimientos y líneas de actuación que se precisen para conseguir la adecuación de la calidad de las aguas a los objetivos de calidad de las mismas.

...

Anexo número 3. Calidad exigible a las aguas continentales cuando requieran protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces

I. Las aguas continentales que requieran protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces quedan clasificadas en los dos grupos siguientes:

- Tipo S (aguas salmonícolas) ...*
- Tipo C (aguas ciprinícolas) ...*

II. Las aguas continentales que se definan en los Planes Hidrológicos como aguas que requieran protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces tendrán unos niveles de calidad que no podrán ser menos estrictos que los que figuran en la tabla I para los dos grupos especificados en el apartado anterior.

La Orden de 16 de diciembre de 1988 (BOE 22.12.1988), define los métodos y frecuencias de análisis o de inspección de las aguas continentales que requieran protección o mejora para el desarrollo de la vida piscícola.

La IPH en su apartado 4.3 trata de las aguas que requieren protección para el desarrollo de la vida piscícola.

Serán zonas protegidas aquellas zonas que hayan sido declaradas de protección de especies acuáticas significativas desde el punto de vista económico.

...

Se incluirán las zonas declaradas para dar cumplimiento a la Directiva 78/659/CEE del Consejo, relativa a la calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces.

4.2.- Zonas de producción de moluscos y otros invertebrados

En relación con la calidad exigida a las aguas para la cría de moluscos, la Directiva 2006/113/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, que deroga la Directiva 79/923/CEE, establece:

Artículo 4

- 1. Los Estados miembros declararán las aguas para cría de moluscos y podrán efectuar posteriormente declaraciones suplementarias.*
- 2. Los Estados miembros podrán proceder a revisar la declaración de determinadas aguas, en razón, sobre todo, de la existencia de factores no previstos en la fecha de la declaración, y teniendo en cuenta el principio enunciado en el artículo 8.*

Artículo 5

Los Estados miembros establecerán programas para reducir la contaminación y asegurar que las aguas declaradas se habrán adecuado, en un plazo de seis años desde la declaración efectuada con arreglo al artículo 4, a los valores fijados por los Estados miembros con arreglo al artículo 3, así como a las observaciones que figuran en las columnas G e I del Anexo I.

La Directiva 91/492/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y puesta en el mercado de moluscos bivalvos vivos, que ha sido parcialmente modificada por la Directiva 97/61/CE, define en su anexo las condiciones para la designación de zonas de producción:

La Directiva 91/492/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y puesta en el mercado de moluscos bivalvos vivos, que ha sido parcialmente modificada por la Directiva 97/61/CE, define en su anexo las condiciones para la designación de zonas de producción:

CAPÍTULO I. CONDICIONES APLICABLES A LAS ZONAS DE PRODUCCIÓN

1. La autoridad competente deberá fijar y delimitar las zonas de producción de manera que sea posible determinar aquéllas en que se puedan recolectar moluscos bivalvos vivos:

- a) para consumo humano directo. Los moluscos obtenidos en dichas zonas deberán cumplir las condiciones establecidas en el capítulo V del presente Anexo;*
- b) destinados al mercado y al consumo humano únicamente tras someterse a un tratamiento en un centro de depuración, o tras su reinstalación. Los moluscos bivalvos vivos procedentes de estas zonas no podrán presentar, en una prueba NMP en la que se utilicen 5 tubos y 3 diluciones, un índice superior a 6 000 coliformes fecales por cada 100 g de carne o 4 600 E. coli por cada 100 g de carne en el 90 % de las muestras.*

Tras la depuración o reinstalación deberán cumplirse todas las exigencias fijadas en el capítulo V del presente Anexo;

- c) destinados al mercado únicamente tras su reinstalación durante un período largo de tiempo (un mínimo de dos meses) asociada o no a una depuración o después de una depuración intensiva durante un período y con arreglo a modalidades que deberán fijarse con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 12 de la presente Directiva a fin de cumplir las condiciones establecidas en la letra a). Los moluscos bivalvos vivos procedentes de estas zonas no podrán presentar, en una prueba NMP en la que se utilicen 5 tubos y 3 diluciones, un índice superior a 60 000 coliformes fecales por cada 100 g de carne.*

2. La autoridad competente deberá informar inmediatamente de todo cambio de demarcación o cierre temporal o definitivo de las zonas de producción a los profesionales afectados por la presente Directiva, en particular a los productores y los responsables de los centros depuradores y centros de expedición.

La Directiva 2006/113/CE es una versión codificada de la Directiva 79/923 y sus sucesivas modificaciones, por lo que no requiere transposición al derecho español. Por consiguiente, la normativa nacional existente se refiere a las Directivas anteriores a la 2006/113.

El Real Decreto 571/99, de 9 de abril, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria que fija las normas aplicables a la producción y comercialización de moluscos bivalvos vivos, deroga el Real Decreto 345/1993, por el que se establecen las normas de calidad de las aguas y de la producción de moluscos y otros invertebrados marinos vivos, que a su vez deroga el Real Decreto 38/1989. Establece así un texto normativo único que incorpora las Directivas 97/61/CE, 91/492/CEE y 79/923/CEE al ordenamiento jurídico español.

En su artículo 7 define las condiciones para la designación de las zonas de producción.

Artículo 7. Clasificación de las zonas de producción y de reinstalación.

1. La autoridad competente elaborará una relación de las zonas de producción y de reinstalación, con indicación de su ubicación y sus límites, en las que se podrán recolectar moluscos bivalvos vivos, con arreglo a lo dispuesto en la presente reglamentación y, en particular, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo I del anexo.

En la elaboración de dicha relación se tendrán en cuenta las desviaciones en los valores respecto a los parámetros recogidos en los capítulos I y V del anexo, que puedan darse en función de la especie o grupos de especies considerados.

Dicha relación deberá comunicarse tanto a los profesionales objeto de la presente reglamentación como a los productores y a los responsables de los centros de depuración, de los centros de expedición y de los establecimientos de transformación.

2. El control de las zonas de producción y de reinstalación se llevará a cabo bajo la responsabilidad de la autoridad competente, con arreglo a lo dispuesto en la presente reglamentación.

Cuando dicho control revele el incumplimiento de las condiciones fijadas en la presente reglamentación, la autoridad competente prohibirá la recolección de moluscos bivalvos en la zona de que se trate, hasta que se normalice la situación.

3. La autoridad competente prohibirá:

a) La producción o recolección en aquellas zonas que no cumplan los requisitos establecidos en el capítulo I y V de la presente reglamentación.

b) La extracción en zonas no declaradas expresamente como de producción o de reinstalación.

El capítulo I del anexo del RD 571/1999 define las condiciones aplicables a las diferentes categorías de zonas de producción, diferenciando los tipos A, B y C, según el índice de coliformes registrados en los moluscos.

ANEXO. CAPÍTULO I. Condiciones aplicables a las zonas de producción

1. Las zonas de producción se clasificarán de acuerdo a las siguientes categorías:

Zonas «tipo A»: En dichas zonas, los moluscos bivalvos vivos tendrán menos de 300 coliformes fecales o menos de 230 «E. coli» por cada 100 gramos de carne de molusco y líquido intervalvar en una prueba NMP (NPP), en la que se utilicen cinco tubos y tres diluciones.

Los moluscos bivalvos extraídos de dichas zonas podrán ser destinados al consumo humano directo si cumplen las condiciones establecidas en el capítulo V del presente anexo.

Zonas «tipo B»: Los moluscos bivalvos vivos en estas zonas presentarán un índice igual o inferior a 6.000 coliformes fecales por cada 100 gramos de carne o 4.600 «E. coli» por cada 100 gramos de carne en el 90 por 100 de las muestras, en una prueba NMP en la que se utilicen cinco tubos y tres diluciones.

Los moluscos bivalvos extraídos de estas zonas se destinarán al mercado y al consumo humano tras someterse a un tratamiento en un centro de depuración o tras su reinstalación.

Tras la depuración o reinstalación deberán cumplir todas las exigencias establecidas en el capítulo V del presente anexo.

Zonas «tipo C»: Los moluscos bivalvos vivos destinados al mercado únicamente tras su reinstalación durante un período largo de tiempo (un mínimo de dos meses), asociada o no a una depuración o después de una depuración intensiva durante un período y con arreglo a modalidades que deberán fijarse con arreglo al procedimiento comunitario, a fin de cumplir las condiciones establecidas en el capítulo V del presente anexo, tendrán un índice inferior de 60.000 coliformes fecales por cada 100 gramos de carne, según una prueba NMP en la que se utilicen cinco tubos y tres diluciones.

2. La autoridad competente informará inmediatamente de todo cambio de demarcación o cierre temporal o definitivo de las zonas de producción, a las organizaciones o asociaciones de productores afectadas por la presente reglamentación, a los responsables de los centros de depuración, de los centros de expedición y de los establecimientos de transformación, así como a las autoridades competentes en materia de salud pública.

La IPH en su apartado 4.3 remite a las zonas de producción de moluscos declaradas en otros actos normativos, como la Orden APA/3328/2005, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Serán zonas protegidas aquellas zonas que hayan sido declaradas de protección de especies acuáticas significativas desde el punto de vista económico.

Se incluirán en este grupo las zonas definidas en la Orden APA/3328/2005, de 22 de septiembre, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se hacen públicas las nuevas relaciones de zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos en el litoral español.

La Orden APA/3328/2005, citada en el IPH, ha modificada en sucesivas ocasiones siendo su última actualización la Orden AAA/1416/2013, de 15 de julio, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, por la que se publican las nuevas relaciones de zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos en el litoral español.

5.- MASAS DE AGUA DE USO RECREATIVO

La base normativa para la protección de las masas de agua de uso recreativa está formada por la Directiva 2006/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2006, relativa a la gestión de la calidad de las aguas de baño y por la que se deroga la Directiva 76/160/CEE. En su artículo 1 determina:

Artículo 1. Finalidad y el ámbito de aplicación

1. La presente Directiva establece disposiciones para:

- a) el control y la clasificación de la calidad de las aguas de baño;
- b) la gestión de la calidad de las aguas de baño;
- c) el suministro de información al público sobre la calidad de las aguas de baño.

2. La presente Directiva tiene por objeto la conservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente y la protección de la salud humana, en complemento a la Directiva 2000/60/CE.

3. La presente Directiva se aplicará a cualquier elemento de aguas superficiales en el que las autoridades competentes prevean que se bañe un número importante de personas y en el que no exista una prohibición permanente de baño ni se haya formulado una recomendación permanente de abstenerse del mismo (en lo sucesivo denominadas «aguas de baño»).

...

El artículo 3 establece la obligación de los estados miembros a identificar y controlar las zonas de baño.

Artículo 3. Controles

1. Los Estados miembros determinarán anualmente la totalidad de las aguas de baño y definirán la duración de la temporada de baño. Procederán a ello por primera vez antes del inicio de la primera temporada de baño después de 24 de marzo de 2008.

2. Los Estados miembros garantizarán que el control de los parámetros presentados en la columna A del anexo I se efectúe de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV.

El artículo 12 determina qué información acerca de las aguas de baño debe ser puesta a disposición del público.

Artículo 12. Información al público

1. Los Estados miembros garantizarán que la siguiente información se difunda de forma activa y esté disponible rápidamente durante la temporada de baño y en un lugar de fácil acceso en las inmediaciones de cada zona de aguas de baño:

- a) *la clasificación vigente de las aguas de baño, así como cualquier prohibición de baño o recomendación de abstenerse del mismo a que se refiera el presente artículo, mediante una señal o símbolo sencillo y claro;*
- b) *una descripción general de las aguas de baño, en un lenguaje que no tenga carácter técnico, basada en el perfil de las aguas de baño determinado con arreglo al anexo III;*

El Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño, transpone la Directiva 2006/7 al ordenamiento jurídico español, derogando el Real Decreto 734/1988.

En su artículo 4 define las condiciones para identificar las zonas de baño y establecer el Censo de zonas de aguas de baño.

Artículo 4. Censo de zonas de aguas de baño.

- 1. *A principios de cada año, la autoridad competente elaborará un listado provisional de zonas de aguas de baño, según lo definido en el artículo 3, párrafos a), h) y n), y lo comunicará a través del sistema de información nacional previsto en el artículo 14.*
- 2. *El 20 de marzo de cada año, como fecha límite, las autoridades competentes incorporarán el conjunto de información mínima del Censo de Zonas de Aguas de Baño, para que el Ministerio de Sanidad y Consumo cumpla con lo dispuesto en el artículo 14.1.*
- 3. *La información, prevista en el apartado anterior, constará al menos de:*
 - a) *La denominación de la zona de aguas de baño y sus puntos de muestreo, con la localización geográfica y el código que señale el sistema de información nacional previsto en el artículo 14.*
 - b) *La temporada de baño, su duración prevista y el calendario de control para cada uno de los puntos de muestreo.*
 - c) *Las situaciones especiales, como prohibición o recomendación de no baño durante toda la temporada, bajas, altas, cambios de códigos o de denominaciones, respecto a la temporada anterior.*
 - d) *El perfil de cada una de las zonas de aguas de baño, o su actualización o revisión, según lo dispuesto en el anexo III de este real decreto.*
 - e) *Las previsiones del Plan Hidrológico de Cuenca con relación al uso de las aguas señaladas en los apartados anteriores.*
 - f) *La información sobre la presencia de infraestructuras o instalaciones que puedan afectar a la playa o a las aguas de baño.*
 - g) *Cualquier otra información que la autoridad competente considere oportuna.*

Para facilitar el acceso a la información acerca de la calidad de las aguas de baño, el Real Decreto 1341/2007 en su artículo 14, párrafo 4, prevé la creación de un sistema de información nacional por parte del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Artículo 14. Intercambio de información y sistema de información nacional de aguas de baño.

4. Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en los apartados anteriores, el Ministerio de Sanidad y Consumo establecerá y coordinará un sistema de información de aguas de baño, denominado «Náyade», desarrollado mediante una aplicación informática a través de Internet que le dará soporte.

La unidad de información de dicho sistema es la zona de aguas de baño y su uso será obligatorio para toda persona o entidad pública o privada que realice el control de la calidad de las aguas de baño o gestione las aguas de baño.

Las características principales del sistema de información se describen en el anexo VI.

El anexo VI define las características de este Sistema de Información Nacional de Aguas de Baño.

ANEXO VI. Sistema de información nacional de aguas de baño

1. El uso de la aplicación del sistema a través de Internet implica a:

- a) La autoridad autonómica;*
- b) el órgano ambiental;*
- c) el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Ministerio de Medio Ambiente;*
- d) los laboratorios de control;*
- e) cualquier otro organismo público o privado que esté relacionado con la gestión de las aguas de baño;*
- f) la administración local.*

2. La información que recoge el sistema de información nacional de aguas de baño es, entre otras, la siguiente:

- a) Localización geográfica y administrativa de la zona de aguas de baño y sus puntos de muestreo;*
- b) laboratorios de control de la calidad de las aguas de baño;*
- c) datos del muestreo, la inspección visual y resultados analíticos de los parámetros obligatorios;*
- d) características de la playa;*
- e) inspecciones sanitarias;*
- f) información sobre las situaciones de incidencia y contaminación de corta duración;*
- g) perfiles y datos ambientales de cada zona de agua de baño.*

...

El Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas³, define las condiciones para delimitar las zonas de baño en la costa.

Artículo 69

1. En las zonas de baño debidamente balizadas estará prohibida la navegación deportiva y de recreo, y la utilización de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a vela o motor. El lanzamiento o varada de embarcaciones deberá hacerse a través de canales debidamente señalizados.

2. En los tramos de costa que no estén balizados como o forma de baño se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 m en las playas y 50 m en el resto de la costa.

Dentro de estas zonas no se podrá navegar a una velocidad superior a tres nudos, debiendo adoptarse las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad humana. Está prohibido cualquier tipo de vertido de estelas en vacaciones.

La IPH en su apartado 4.4 resume las condiciones para identificar y delimitar las zonas de baño en ríos, lagos y embalses, y en aguas costeras.

4.4 Masas de agua de uso recreativo

Serán zonas protegidas las masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas aguas de baño.

En el caso de las aguas de baño se considerarán las zonas incluidas en la lista de aguas de baño elaborada conforme a lo dispuesto en la Directiva 2006/7/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2006, relativa a la gestión de la calidad de las aguas de baño y por la que se deroga la Directiva 76/160/CEE.

- a) En los ríos se delimitará para cada zona de baño el tramo de río correspondiente donde se realiza el baño.*
- b) En lagos y embalses la zona de baño se delimitará como una franja de agua contigua a la ribera, con una anchura de 50 metros.*
- c) En zonas de baño costeras se considerarán las zonas balizadas, y en los tramos de costa que no estén balizados se delimitará una franja de mar contigua a la costa de 200 metros anchura en las playas y de 50 metros*

³ El Real Decreto 1471/1989 ha sido modificado en varias ocasiones, entre ellos por el Real Decreto 1112/1992, por el Real Decreto 1771/1994 y por el Real Decreto 268/1995, sin que ello afecte al artículo 69 referenciado.

en el resto de la costa, de acuerdo con artículo 69 del Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

6.- ZONAS VULNERABLES

La base normativa para la designación y protección de las zonas vulnerables la forma la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura.

En su Artículo 3 define las condiciones y el procedimiento para la designación de las zonas vulnerables por nitratos.

Artículo 3

1. Los Estados miembros determinarán, con arreglo a los criterios definidos en el Anexo I, las aguas afectadas por la contaminación y las aguas que podrían verse afectadas por la contaminación si no se toman medidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.

2. Los Estados miembros designarán, en un plazo de dos años a partir de la notificación de la presente Directiva, como zonas vulnerables todas las superficies conocidas de su territorio cuya escorrentía fluya hacia las aguas contempladas en el apartado 1 y que contribuyan a la contaminación. Notificarán esta designación inicial a la Comisión en el plazo de seis meses.

...

4. Los Estados miembros examinarán y, si procede, modificarán o ampliarán las designaciones de zonas vulnerables en un plazo adecuado y como mínimo cada cuatro años, a fin de tener en cuenta cambios y factores no previstos en el momento de la designación anterior. Notificarán a la Comisión cualquier modificación o ampliación de las designaciones en un plazo de seis meses.

5. Los Estados miembros no estarán obligados a determinar zonas vulnerables específicas en caso de que elaboren y apliquen programas de acción contemplados en el artículo 5 con arreglo a lo dispuesto en la presente Directiva en todo su territorio nacional.

El Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, incorpora la Directiva 91/676 al ordenamiento jurídico español.

Conforme a la Directiva establece un procedimiento de dos fases para la designación de las zonas vulnerables. Primero, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3, se identifican las aguas afectadas por la contaminación por nitratos.

Artículo 3. Aguas afectadas por la contaminación por nitratos

1. El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, en el caso de las aguas continentales de cuencas hidrográficas que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, en el resto de los casos, determinarán las masas de agua que se encuentran afectadas por la contaminación, o en riesgo de estarlo, por aportación de nitratos de origen agrario.

2. Dicha determinación se efectuara sobre aquellas masas de agua que se encuentren en las circunstancias que se indican a continuación:

a) Aguas superficiales que presenten, o puedan llegar a presentar si no se actúan de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la presente disposición, una concentración de nitratos superior a los límites fijados en el anexo número 1 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, modificado por el Real Decreto 1541/1994, de 8 de julio⁴.

b) Aguas subterráneas cuya concentración de nitratos sea superior a 50 mg/l, o pueda llegar a superar este límite sino se actúan de conformidad con el artículo 6.

c) Embalses, lagos naturales, charcas, estuarios y aguas litorales que se encuentren en estado eutrófico o puedan eutrofizarse en un futuro próximo si no se actúa de conformidad al artículo 6.

...

En una segunda fase, tal como estipula el artículo 4, se determinan las zonas vulnerables a partir de la identificación de las aguas afectadas por la contaminación por nitratos.

Artículo 4. Zonas vulnerables

1. En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas designarán como zonas vulnerables en sus respectivos ámbitos, aquellas superficies territoriales cuya escorrentía o filtración afecte o pueda afectar a la contaminación por nitratos de las aguas contempladas en el artículo anterior.

2. Las zonas designadas como vulnerables deberán ser examinadas y, en su caso, modificadas o ampliadas por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, en un plazo adecuado como mínimo cada cuatro años, a fin de tener en cuenta los cambios o factores que no hubiesen sido previstos en el momento de su designación.

3. En el plazo de cinco meses a partir de la designación, los órganos competentes de las comunidades autónomas pondrán en conocimiento de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente la relación de las zonas vulnerables designadas, para su comunicación a la Comisión Europea. Asimismo, en

⁴ Tanto el Real Decreto 927/1988 como el Real Decreto 1541/1994 fijan un límite de nitratos de 50 mg/l para los tipos de tratamiento A1 (Tratamiento físico simple y desinfección), A2 (Tratamiento físico normal, tratamiento químico y desinfección) y A3 (Tratamiento físico y químico intensivos, afino y desinfección).

idéntico plazo y con los mismos efectos, comunicarán, en su caso, las zonas modificadas o ampliadas.

Cabe destacar que si bien la identificación de las aguas afectadas por la contaminación por nitratos es competencia de la Administración General del Estado (ahora MARM en sucesión del MOPTMA) o de las comunidades autónomas, según el ámbito territorial de las aguas, la designación de las zonas vulnerables la efectúan los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con el artículo 4 (1) del Real Decreto 261/1996.

La IPH en su apartado 4.5 relativo a las zonas vulnerables remite al Real Decreto 261/1996.

4.5 Zonas vulnerables

Serán zonas protegidas aquellas zonas que hayan sido declaradas vulnerables en aplicación de las normas sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Estas zonas son designadas por las comunidades autónomas en sus respectivos ámbitos, de acuerdo con el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Para cada zona protegida se indicarán las masas de agua afectadas y las unidades de demanda agraria implicadas.

7.- ZONAS SENSIBLES

La base normativa para la designación de zonas sensibles está formada por la Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas⁵.

En su artículo 5 establece la obligación de designar zonas sensibles y define los tipos de tratamiento a aplicar en consecuencia.

Artículo 5

1. A efectos del apartado 2, los Estados miembros determinarán, a más tardar el 31 de diciembre de 1993, las zonas sensibles según los criterios establecidos en el Anexo II.

2. A más tardar el 31 de diciembre de 1998, los Estados miembros velarán por que las aguas residuales urbanas que entren en los sistemas colectores

⁵ La Directiva 98/15/CE, de 27 febrero de 1998, que modifica el anexo I de la Directiva 91/271, no afecta a las disposiciones para la designación de zonas sensibles pero sí especifica los requerimientos para estas zonas, que en esencia serían los objetivos que hay que cumplir (introduce claramente que es Nitrógeno o Fósforo).

sean objeto, antes de ser vertidas en zonas sensibles, de un tratamiento más riguroso que el descrito en el artículo 4, cuando se trate de vertidos procedentes de aglomeraciones urbanas que representen más de 10 000 e-h.

3. Los vertidos de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas que se mencionan en el apartado 2 cumplirán los requisitos pertinentes de la letra B del Anexo I. Dichos requisitos podrán fijarse o modificarse según el procedimiento establecido en el artículo 18.

...

6. Los Estados miembros velarán por que la designación de las zonas sensibles se revise al menos cada cuatro años.

7. Los Estados miembros velarán por que las zonas identificadas como sensibles como resultado de la revisión a que se refiere el apartado 6 cumplan los requisitos anteriormente citados en un plazo de siete años.

El anexo II define los criterios para la determinación de zonas sensibles.

Anexo II. Criterios para la determinación de zonas sensibles y menos sensibles

A. Zonas sensibles

Se considerará que un medio acuático es zona sensible si puede incluirse en uno de los siguientes grupos:

a) Lagos de agua dulce naturales, otros medios de agua dulce, estuarios y aguas costeras que sean eutróficos o que podrían llegar a ser eutróficos en un futuro próximo si no se adoptan medidas de protección.

Podrán tenerse en cuenta los siguientes elementos en la consideración del nutriente que deba ser reducido con un tratamiento adicional:

i) Lagos y arroyos que desemboquen en lagos/embalses/bahías cerradas que tengan un intercambio de aguas escaso y en los que, por lo tanto, puede producirse una acumulación. En dichas zonas conviene prever la eliminación de fósforo a no ser que se demuestre que dicha eliminación no tendrá consecuencias sobre el nivel de eutrofización. También podrá considerarse la eliminación de nitrógeno cuando se realicen vertidos de grandes aglomeraciones urbanas.

ii) Estuarios, bahías y otras aguas costeras que tengan un intercambio de aguas escaso o que reciban gran cantidad de nutrientes. Los vertidos de aglomeraciones pequeñas tienen normalmente poca importancia en dichas zonas, pero para las grandes aglomeraciones deberá incluirse la eliminación de fósforo y/o nitrógeno a menos que se demuestre que su eliminación no tendrá consecuencias sobre el nivel de eutrofización.

b) Aguas dulces de superficie destinadas a la obtención de agua potable que podrían contener una concentración de nitratos superior a la que establecen las disposiciones pertinentes de la Directiva 75/440/CEE del Consejo, de 16 de junio de 1975, relativa a la calidad requerida para las aguas superficiales

destinadas a la producción de agua potable en los Estados miembros (1), si no se toman medidas de protección.

c) Zonas en las que sea necesario un tratamiento adicional al establecido en el artículo 4 para cumplir las directivas del Consejo.

El Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, transpone la Directiva 1991/271 al ordenamiento jurídico español.

En su artículo 2 define las zonas sensibles en términos generales, remitiendo al desarrollo reglamentario en lo que afecta la elaboración de criterios más detallados.

Artículo 2. Definiciones

k) «Zona sensible»: Medio o zona de aguas declaradas expresamente con los criterios que se establecerán reglamentariamente.

Según el artículo 7 corresponde a la Administración General del Estado la declaración de zonas sensibles en las cuencas hidrográficas que excedan del ámbito de una comunidad autónoma, y a las comunidades autónomas en el resto.

Artículo 7. Tratamiento de aguas residuales urbanas en «zonas sensibles» y «menos sensibles».

3. La Administración General del Estado, previa audiencia de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales afectadas, declarará las «zonas sensibles» en las cuencas hidrográficas que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma. Las Comunidades Autónomas efectuarán dicha declaración en los restantes casos y determinarán las «zonas menos sensibles» en las aguas marítimas.

Estas declaraciones se efectuarán de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente y serán publicadas en los diarios oficiales correspondientes.

El Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas⁶, en su anexo II define las condiciones para la determinación de zonas sensibles.

ANEXO II. Criterios para la determinación de zonas sensibles y menos sensibles

I. Zonas sensibles

⁶ El Real Decreto 2116/1998, de 2 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 509/1996, no afecta a los criterios para la determinación de zonas sensibles.

Se considerará que un medio acuático es zona sensible si puede incluirse en uno de los siguientes grupos:

a) Lagos, lagunas, embalses, estuarios y aguas marítimas que sean eutróficos o que podrían llegar a ser eutróficos en un futuro próximo si no se adoptan medidas de protección.

(Se entenderá por «eutrofización»: el aumento de nutrientes en el agua, especialmente de los compuestos de nitrógeno o de fósforo, que provoca un crecimiento acelerado de algas y especies vegetales superiores, con el resultado de trastornos no deseados en el equilibrio entre organismos presentes en el agua y en la calidad del agua a la que afecta.)

Podrán tenerse en cuenta los siguientes elementos en la consideración del nutriente que deba ser reducido con un tratamiento adicional:

1.º Lagos y cursos de agua que desemboquen en lagos, lagunas, embalses, bahías cerradas que tengan un intercambio de aguas escaso y en los que, por lo tanto, puede producirse una acumulación. En dichas zonas conviene prever la eliminación de fósforo a no ser que se demuestre que dicha eliminación no tendrá consecuencias sobre el nivel de eutrofización. También podrá considerarse la eliminación de nitrógeno cuando se realicen vertidos de grandes aglomeraciones urbanas.

2.º Estuarios, bahías y otras aguas marítimas que tengan un intercambio de aguas escaso o que reciban gran cantidad de nutrientes. Los vertidos de aglomeraciones pequeñas tienen normalmente poca importancia en dichas zonas, pero para las grandes aglomeraciones deberá incluirse la eliminación de fósforo y/o nitrógeno a menos que se demuestre que su eliminación no tendrá consecuencias sobre el nivel de eutrofización.

b) Aguas continentales superficiales destinadas a la obtención de agua potable que podrían contener una concentración de nitratos superior a la que establecen las disposiciones pertinentes del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica.

c) Masas de agua en las que sea necesario un tratamiento adicional al tratamiento secundario establecido en el artículo 5 del Real Decreto-ley y en este Real Decreto para cumplir lo establecido en la normativa comunitaria.

La IPH en su apartado 4.6 resume la información que los planes hidrológicos de cuenca deben incluir para las zonas sensibles y remite a las declaraciones de zonas de la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, respectivamente.

4.6 Zonas sensibles

Serán zonas protegidas aquellas zonas que hayan sido declaradas sensibles en aplicación de las normas sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas.

En el ámbito de aplicación de esta instrucción, en las cuencas hidrográficas intercomunitarias, estas zonas son las declaradas por el Ministerio de Medio

Ambiente, y Medio Rural y Marino mediante Resolución de 10 de julio de 2006, de la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad. En aguas de transición y costeras son las declaradas de forma oficial por las diferentes comunidades.

Para cada zona protegida se indicará la masa de agua que constituye la zona sensible, el criterio aplicado para su determinación, las aglomeraciones urbanas afectadas por la declaración de zona sensible y el nutriente que debe ser reducido con un tratamiento adicional. Asimismo, se delimitará la subcuenca vertiente a la zona sensible en la que se encuentran las aglomeraciones urbanas afectadas.

8.- ZONAS DE PROTECCIÓN DE HABITAT O ESPECIES

Son aquellas zonas declaradas de protección de hábitat o especies en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante de su protección, incluidos los Lugares de Importancia Comunitaria (Directiva 92/43), las Zonas de Especial Protección para las Aves (Directiva 2009/147) y las Zonas Especiales de Conservación integrados en la Red Natura 2000 (Directiva 92/43).

La base normativa para la designación de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs) la constituye la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. En sus artículos 3 y 4 define las condiciones para la designación de Zonas de Especial Protección para las Aves.

Artículo 3

1. Teniendo en cuenta las exigencias mencionadas en el artículo 2, los Estados miembros tomarán todas las medidas necesarias para preservar, mantener o restablecer una diversidad y una superficie suficiente de hábitats para todas las especies de aves contempladas en el artículo 1.

2. La preservación, el mantenimiento y el restablecimiento de los biotopos y de los hábitats impondrán en primer lugar las medidas siguientes:

a) creación de zonas de protección;

b) mantenimiento y ordenación de acuerdo con los imperativos ecológicos de los hábitats que se encuentren en el interior y en el exterior de las zonas de protección;

c) restablecimiento de los biotopos destruidos;

d) desarrollo de nuevos biotopos.

Artículo 4

1...

Los Estados miembros clasificarán en particular como zonas de protección especial los territorios más adecuados en número y en superficie para la

conservación de esas especies dentro de la zona geográfica marítima y terrestre en que es aplicable la presente Directiva.

...

3. Los Estados miembros enviarán a la Comisión todas las informaciones oportunas de modo que esta pueda tomar las iniciativas adecuadas a efectos de la coordinación necesaria para que las zonas contempladas en el apartado 1, por una parte, y en el apartado 2, por otra, constituyan una red coherente que responda a las necesidades de protección de las especies dentro de la zona geográfica marítima y terrestre de aplicación de la presente Directiva.

4. Los Estados miembros tomarán las medidas adecuadas para evitar, dentro de las zonas de protección mencionadas en los apartados 1 y 2, la contaminación o el deterioro de los hábitats así como las perturbaciones que afecten a las aves, en la medida que tengan un efecto significativo respecto a los objetivos del presente artículo. Fuera de dichas zonas de protección los Estados miembros se esforzarán también en evitar la contaminación o el deterioro de los hábitats.

La Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres, en sus artículos 3 y 4 define el procedimiento para la designación de Lugares de Importancia Comunitaria (LICs) y Zonas Especiales de Conservación que, juntos con las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs), forman la Red Natura 2000.

Artículo 3

1. Se crea una red ecológica europea coherente de zonas especiales de conservación, denominada «Natura 2000». Dicha red, compuesta por los lugares que alberguen tipos de hábitats naturales que figuran en el Anexo I y de hábitats de especies que figuran en el Anexo II, deberá garantizar el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitats naturales y de los hábitats de las especies de que se trate en su área de distribución natural.

La Red Natura 2000 incluirá asimismo las zonas de protección especiales designadas por los Estados miembros con arreglo a las disposiciones de la Directiva 79/409/CEE.

2. Cada Estado miembro contribuirá a la constitución de Natura 2000 en función de la representación que tengan en su territorio los tipos de hábitats naturales y los hábitats de especies a que se refiere el apartado 1. Con tal fin y de conformidad con las disposiciones del artículo 4, cada Estado miembro designará lugares y zonas especiales de conservación, teniendo en cuenta los objetivos mencionados en el apartado 1.

...

Artículo 4

1. Tomando como base los criterios que se enuncian en el Anexo III (etapa 1) y la información científica pertinente, cada Estado miembro propondrá una

lista de lugares con indicación de los tipos de hábitats naturales de los enumerados en el Anexo I y de las especies autóctonas de las enumeradas en el Anexo II existentes en dichos lugares.

....

La lista se remitirá a la Comisión en el curso de los tres años siguientes a la notificación de la presente Directiva, junto con la información relativa a cada lugar. Dicha información incluirá un mapa del lugar, su denominación, su ubicación, su extensión, así como los datos resultantes de la aplicación de los criterios que se especifican en el Anexo III (etapa 1) y se proporcionará de acuerdo con un formulario que elaborará la Comisión con arreglo al procedimiento contemplado en el artículo 21.

2. Tomando como base los criterios que se enuncian en el Anexo III (etapa 2) y en el marco de cada una de las cinco regiones biogeográficas que se mencionan en el inciso iii) de la letra c) del artículo 1 y del conjunto del territorio a que se refiere el apartado 1 del artículo 2, la Comisión, de común acuerdo con cada uno de los Estados miembros, redactará un proyecto de lista de lugares de importancia comunitaria, basándose en las listas de los Estados miembros, que incluya los lugares que alberguen uno o varios tipos de hábitats naturales prioritarios o una o varias especies prioritarias.

...

La lista de lugares seleccionados como lugares de importancia comunitaria, en la que se harán constar los lugares que alberguen uno o varios tipos de hábitats naturales prioritarios o una o varias especies prioritarias, será aprobada por la Comisión mediante el procedimiento mencionado en el artículo 21.

3. La lista que se menciona en el apartado 2 se elaborará en un plazo de seis años a partir de la notificación de la presente Directiva.

4. Una vez elegido un lugar de importancia comunitaria con arreglo al procedimiento dispuesto en el apartado 2, el Estado miembro de que se trate dará a dicho lugar la designación de zona especial de conservación lo antes posible y como máximo en un plazo de seis años, fijando las prioridades en función de la importancia de los lugares el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de un tipo de hábitat natural de los del Anexo I o de una especie de las del Anexo II y para la coherencia de Natura 2000, así como en función de las amenazas de deterioro y destrucción que pese sobre ellos.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres, y la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales. Completa así la transposición de estas directivas realizada por el Real Decreto 1997/1995 y sus modificaciones, y deroga la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

En sus artículos 42 a 44 la Ley 42/2007 define las condiciones para la designación de Lugares de Importancia Comunitaria, Zonas Especiales de Conservación y Zonas de Especial Protección para las Aves.

Artículo 42. Lugares de Importancia Comunitaria y Zonas Especiales de Conservación.

1. Los Lugares de Importancia Comunitaria son aquellos espacios del conjunto del territorio nacional o de las aguas marítimas bajo soberanía o jurisdicción nacional, incluidas la zona económica exclusiva y la plataforma continental, aprobados como tales, que contribuyen de forma apreciable al mantenimiento o, en su caso, al restablecimiento del estado de conservación favorable de los tipos de hábitat naturales y los hábitat de las especies de interés comunitario, que figuran respectivamente en los Anexos I y II de esta Ley, en su área de distribución natural.

2. Las Comunidades autónomas elaborarán, en base a los criterios establecidos en el Anexo III y a la información científica pertinente, una lista de lugares situados en sus respectivos territorios que puedan ser declarados como zonas especiales de conservación. La propuesta, que indicará los tipos de hábitats naturales y las especies autóctonas de interés comunitario existentes en dichos lugares, se someterá al trámite de información pública.

El Ministerio de Medio Ambiente propondrá la lista a la Comisión Europea para su aprobación como Lugar de Importancia Comunitaria.

Desde el momento que se envíe al Ministerio de Medio Ambiente la lista de los espacios propuestos como Lugares de Importancia Comunitaria, para su traslado a la Comisión Europea, éstos pasarán a tener un régimen de protección preventiva que garantice que no exista una merma del estado de conservación de sus hábitats y especies hasta el momento de su declaración formal. El envío de la propuesta de un espacio como Lugar de Importancia Comunitaria conllevará, en el plazo máximo de seis meses, hacer público en el boletín oficial de la administración competente sus límites geográficos, los hábitats y especies por los que se declararon cada uno, los hábitats y especies prioritarios presentes y el régimen preventivo que se les aplicará.

3. Una vez aprobadas o ampliadas las listas de Lugares de Importancia Comunitaria por la Comisión Europea, éstos serán declarados por las Comunidades autónomas correspondientes como Zonas Especiales de Conservación lo antes posible y como máximo en un plazo de seis años, junto con la aprobación del correspondiente plan o instrumento de gestión. Para fijar la prioridad en la declaración de estas Zonas se atenderá a la importancia de los lugares, al mantenimiento en un estado de conservación favorable o al restablecimiento de un tipo de hábitat natural de interés comunitario o de una especie de interés comunitario, así como a las amenazas de deterioro y destrucción que pesen sobre ellas, todo ello con el fin de mantener la coherencia de la Red Natura 2000.

Artículo 43. Zonas de Especial Protección para las Aves.

Los espacios del territorio nacional y de las aguas marítimas bajo soberanía o jurisdicción nacional, incluidas la zona económica exclusiva y la plataforma continental, más adecuados en número y en superficie para la conservación de las especies de aves incluidas en el anexo IV de esta Ley y para las aves migratorias de presencia regular en España, serán declaradas como Zonas de Especial Protección para las Aves, estableciéndose en ellas medidas para evitar las perturbaciones y de conservación especiales en cuanto a su hábitat, para garantizar su supervivencia y reproducción. Para el caso de las especies de carácter migratorio que lleguen regularmente a territorio español, se tendrán en cuenta las necesidades de protección de sus áreas de reproducción, alimentación, muda, invernada y zonas de descanso, atribuyendo particular importancia a las zonas húmedas y muy especialmente a las de importancia internacional.

Artículo 44. Declaración de las Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves.

Las Comunidades autónomas, previo procedimiento de información pública, declararán las Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves en su ámbito territorial. Dichas declaraciones se publicarán en los respectivos Diarios Oficiales incluyendo información sobre sus límites geográficos, los hábitats y especies por los que se declararon cada uno. De ellas se dará cuenta al Ministerio de Medio Ambiente a efectos de su comunicación a la Comisión Europea, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su anexo III la Ley 42/2007 define los criterios de selección para los Lugares de Importancia Comunitaria y Zonas Especiales de Conservación.

ANEXO III.

Criterios de selección de los lugares que pueden clasificarse como lugares de importancia comunitaria y designarse zonas especiales de Conservación

Etapa 1: Evaluación a nivel nacional de la importancia relativa de los lugares para cada tipo de hábitat natural del anexo I y cada especie del anexo II (incluidos los tipos de hábitats naturales prioritarios y las especies prioritarias).

A. Criterios de evaluación del lugar para un tipo dado de hábitat natural del anexo I.

a) Grado de representatividad del tipo de hábitat natural en relación con el lugar.

- b) *Superficie del lugar abarcada por el tipo de hábitat natural en relación con la superficie total que abarque dicho tipo de hábitat natural por lo que se refiere al territorio nacional.*
- c) *Grado de conservación de la estructura y de las funciones del tipo de hábitat natural de que se trate y posibilidad de restauración.*
- d) *Evaluación global del valor del lugar para la conservación del tipo de hábitat natural en cuestión.*

B. Criterios de evaluación del lugar para una especie dada del anexo II.

- a) *Tamaño y densidad de la población de la especie que esté presente en el lugar en relación con las poblaciones presentes en el territorio nacional.*
- b) *Grado de conservación de los elementos del hábitat que sean relevantes para la especie de que se trate y posibilidad de restauración.*
- c) *Grado de aislamiento de la población existente en el lugar en relación con el área de distribución natural de la especie.*
- d) *Evaluación global del valor del lugar para la conservación de la especie de que se trate.*

C. Con arreglo a estos criterios, las Administraciones públicas competentes clasificarán los lugares que propongan en la lista nacional como lugares que pueden clasificarse «de importancia comunitaria», según su valor relativo para la conservación de cada uno de los tipos de hábitat natural o de cada una de las especies que figuran en los respectivos anexos I o II, que se refieren a los mismos.

D. Dicha lista incluirá los lugares en que existan los tipos de hábitats naturales prioritarios y especies prioritarias que hayan sido seleccionados por las Administraciones públicas competentes con arreglo a los criterios enumerados en los apartados A y B.

Etapa 2: Evaluación de la importancia comunitaria de los lugares incluidos en las listas nacionales

1. Todos los lugares definidos por las Administraciones públicas competentes en la etapa 1 en que existan tipos de hábitats naturales y/o especies prioritarias se considerarán lugares de importancia comunitaria.

2. Para la evaluación de la importancia comunitaria de los demás lugares incluidos en las listas de las Administraciones públicas competentes, es decir de su contribución al mantenimiento o al restablecimiento en un estado de conservación favorable de un hábitat natural del anexo I o de una especie del anexo II y/o a la coherencia de Natura 2000, se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

- a) *El valor relativo del lugar a nivel nacional.*
- b) *La localización geográfica del lugar en relación con las vías migratorias de especies del anexo II, así como su posible pertenencia a un ecosistema*

coherente situado a uno y otro lado de una o varias fronteras interiores de la Comunidad.

- c) La superficie total del lugar.*
- d) El número de tipos de hábitats naturales del anexo I y de especies del anexo II existentes en el lugar.*
- e) El valor ecológico global del lugar para la región o regiones biogeográficas de que se trate y/o para el conjunto del territorio a que se hace referencia en el artículo 2, tanto por el aspecto característico o único de los elementos que lo integren como por la combinación de dichos elementos.*

El Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, ha sido modificado por el Real Decreto 1193/1998 que modifica el artículo 13, por el Real Decreto 1421/2006 que modifica los apartados 4, 5 y 6 del artículo 6, y por la Ley 42/2007 que deroga los anexos I a VI.

No obstante, siguen vigentes los artículos 3 a 5, en los que se definen las condiciones y el procedimiento para la declaración de los lugares de importancia comunitaria y las zonas especiales de conservación.

Artículo 3. Red ecológica europea «Natura 2000».

1. Al objeto de que formen parte de la red ecológica europea coherente denominada «Natura 2000», se designarán zonas especiales de conservación que alberguen tipos de hábitats naturales que figuran en el anexo I y de hábitats de especies que figuran en el anexo II del presente Real Decreto.

2. Estas zonas especiales de conservación deberán garantizar el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitats naturales y de los hábitats de las especies de que se trate en su área de distribución natural, e incluirán las zonas especiales de protección para las aves declaradas, en su caso, por las Comunidades Autónomas correspondientes, en virtud de lo dispuesto en la Directiva 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres.

3. Las Comunidades Autónomas correspondientes designarán los lugares y las zonas especiales de conservación, teniendo en cuenta lo dispuesto en los apartados 1 y 2 de este artículo.

Artículo 4. Propuesta de lugares susceptibles de ser considerados como zonas especiales de conservación.

1. Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas elaborarán, en base a los criterios contenidos en el anexo III y a la información científica disponible, una lista de lugares que, encontrándose situados en sus respectivos territorios, puedan ser declarados como zonas especiales de conservación, con indicación de los tipos de hábitats naturales de los enumerados en el anexo I y de las especies autóctonas existentes en dichos

lugares enumeradas en el anexo II. Estas listas se facilitarán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que de acuerdo con los criterios de selección que establece el anexo III las propondrá a la Comisión Europea, a través del cauce correspondiente.

2. Para las especies animales que requieran un territorio extenso, los mencionados lugares corresponderán a los lugares concretos que, dentro de la zona de distribución natural de estas especies, presenten los elementos físicos o biológicos esenciales para su vida y reproducción. Para las especies acuáticas que requieran territorios extensos, sólo se propondrán lugares de estas características en caso de que exista una zona claramente delimitada que albergue los elementos físicos y biológicos esenciales para su vida y reproducción.

3. La lista irá acompañada de información relativa a cada lugar, que incluirá un mapa del mismo, su denominación, su ubicación y extensión, así como los datos resultantes de la aplicación de los criterios que se especifican en el anexo III, para la etapa 1.

Artículo 5. Zonas especiales de conservación.

Cuando la Comisión Europea, basándose en la lista propuesta por el Estado español, seleccione y apruebe la lista de lugares de importancia comunitaria, estos lugares serán declarados por la Comunidad Autónoma correspondiente como zonas especiales de conservación lo antes posible y como máximo en un plazo de seis años, fijando las prioridades en función de su importancia, para aplicarles las medidas de conservación necesarias para el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de un tipo de hábitat natural de los del anexo I o de una especie de las del anexo II y para la coherencia de Natura 2000, así como en función de las amenazas de deterioro y destrucción que pesen sobre ellos.

La IPH en su apartado 4.7 hace referencia a las zonas de protección a considerar y describe la información requerida en los planes hidrológicos de cuenca.

4.7 Zonas de protección de hábitat o especies

Serán zonas protegidas aquellas zonas declaradas de protección de hábitat o especies en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante de su protección, incluidos los Lugares de Importancia Comunitaria, Zonas de Especial Protección para las Aves y Zonas Especiales de Conservación integrados en la Red Natura 2000 designados en el marco de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, y la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril de 1979.

Se delimitará el área de la zona protegida en la que se localiza el hábitat o las especies relacionadas con el medio acuático.

Se indicarán las masas de agua, tanto superficial como subterránea, vinculadas con la zona protegida. Asimismo se recogerán los hábitats y

especies en base a las cuales se ha realizado la norma de protección, así como los requerimientos hídricos estimados de acuerdo con el apartado 3.4.

La Orden sobre planificación integrada de los espacios protegidos de la Región de Murcia, de 25 de Octubre de 2012, tiene como objeto facilitar el conocimiento y publicar las líneas básicas de la planificación de las Áreas de Planificación Integrada de la Región de Murcia, en particular las relacionadas con los espacios protegidos de la Red Natura. Para el caso concreto de los espacios de la Red Natura 2000, el proceso de planificación deberá culminar con la aprobación de 23 planes de gestión integrada (PGI), que se relacionan en el Anexo II de la citada Orden.

El Decreto 493/2012, de 25 de septiembre, por el que se declaran determinados lugares de importancia comunitaria como Zonas Especiales de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, declara el espacio protegido ES6110003 Sierra María-Los Vélez.

El Decreto 36/2013, de 1 de marzo, del Consell, por el que se declaran como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) determinados Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) constituidos por cavidades subterráneas y se aprueba su Norma de Gestión, incluye el espacio ES5214001 - Cueva del Perro (Cox).

Se encuentra en información pública el proyecto de Decreto del Consell por el que se declaran como ZEC doce lugares de importancias comunitaria coincidentes con espacios naturales protegidos y se aprueban las normas de gestión para dichos lugares y para once zonas de especial protección para aves y entre las que se encuentra El Fondo d'Elx-Crevillent y Las Lagunas de La Mata y Torrevieja.

En la actualidad se encuentran en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, y ha sido solicitado el correspondiente informe a la CHS, de las Normas de Gestión de Espacios de la Red Natura 2000: Serres del Sud d'Alacant.

9.- PERÍMETROS DE PROTECCIÓN DE AGUAS MINERALES Y TERMALES

La Directiva 80/777/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1980, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre explotación y comercialización de aguas minerales naturales, establece la base normativa para las aguas minerales naturales.

Anexo II. Condiciones de explotación y de comercialización de las aguas minerales naturales

...

2. Las instalaciones y el equipo destinados de la explotación del manantial deberán acondicionarse de forma que se evite toda posibilidad de contaminación y se conserven las propiedades que el agua posea en el manantial y que correspondan a su calificación.

En concreto:

a) La fuente, el manantial o el punto de emergencia del agua deberán estar protegidos contra todo peligro de contaminación;

...

La Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas define las condiciones para el aprovechamiento de las aguas minerales y termales.

TÍTULO IV. Regulación de los aprovechamientos de recursos de la sección B)

CAPÍTULO PRIMERO. De los recursos

Artículo 23.

1. A efectos de la presente Ley, las aguas minerales se clasifican en:

a) *Minero-medicinales, las alumbradas natural o artificialmente que por sus características y cualidades sean declaradas de utilidad pública.*

b) *Minero-industriales, las que permitan el aprovechamiento racional de las sustancias que contengan.*

2. *Son aguas termales aquellas cuya temperatura de surgencia sea superior en cuatro grados C a la media anual del lugar donde alumbren.*

...

CAPÍTULO SEGUNDO. Autorizaciones de aprovechamiento de recursos de la sección B)

Sección primera.- Aguas minerales y termales

Artículo 24.

1. *La declaración de la condición de mineral de unas aguas determinadas será requisito previo para la autorización de su aprovechamiento como tales, pudiendo acordarse de oficio o a solicitud de cualquier persona que reúna las condiciones establecidas en el Título VIII.*

2. *Esta declaración se efectuará mediante resolución del Ministerio de Industria, a propuesta de la Dirección General de Minas, previo informe del Instituto Geológico y Minero de España y del Consejo Superior de dicho Departamento.*

3. *Para la clasificación y el aprovechamiento de las aguas a que se refiere el apartado anterior, deberá emitir informe, que será vinculante, La Dirección General de Sanidad.*

4. *La resolución ministerial será notificada a los interesados y publicada en el "Boletín del Estado" y en los de las provincias correspondientes.*

La IPH en su apartado 4.8 define el ámbito de las aguas minerales y termales y remite a la Ley 22/1973, de Minas.

4.8 Perímetros de protección de aguas minerales y termales

Serán zonas protegidas aquellas comprendidas en los perímetros de protección de aguas minerales y termales aprobados de acuerdo con su legislación específica.

En particular, se incluirán los perímetros de protección determinados con arreglo a la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

De forma adicional, en Castilla La-Mancha, la regulación del aprovechamiento, ordenación y fomento de las aguas minerales y termales cuyo lugar de alumbramiento se sitúe dentro del ámbito territorial de la Región, viene regulado por la Ley 8/1990, de 28 de diciembre, de Aguas Minerales y Termales de Castilla-La Mancha.

10.- RESERVAS NATURALES FLUVIALES

La Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001. En el apartado 4 de su disposición final primera, la Ley 11/2005 introduce la siguiente redacción del apartado 1.b.c') del artículo 42 del TRLA.

Artículo 42. Contenido de los planes hidrológicos de cuenca.

1. Los planes hidrológicos de cuenca comprenderán obligatoriamente:

a) ...

b) La descripción general de los usos, presiones e incidencias antrópicas significativas sobre las aguas, incluyendo:

a') ...

b') ...

c') La asignación y reserva de recursos para usos y demandas actuales y futuros, así como para la conservación y recuperación del medio natural. A este efecto se determinarán:

- Los caudales ecológicos, entendiéndolos como tales los que mantiene como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera.*
- Las reservas naturales fluviales, con la finalidad de preservar, sin alteraciones, aquellos tramos de ríos con escasa o nula intervención humana. Estas reservas se circunscribirán estrictamente a los bienes de dominio público hidráulico.*

El Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, define las condiciones para la declaración de Reservas Naturales Fluviales. En su artículo 22 estipula:

1. Con el objetivo de preservar aquellos ecosistemas acuáticos fluviales que presentan un alto grado de naturalidad, el Plan Hidrológico recogerá las reservas naturales fluviales declaradas por las administraciones competentes de la demarcación o por el Ministerio de Medio Ambiente. Estas reservas corresponderán a masas de agua de la categoría río con escasa o nula intervención humana. Dichas masas se incorporarán al registro de zonas protegidas.

2. Para identificar dichas masas de agua se tendrá en cuenta la naturalidad de su cuenca, la existencia de actividades humanas que puedan influir en sus características fisicoquímicas e hidrológicas, el estado ecológico, la incidencia de la regulación del flujo de agua y la presencia de alteraciones morfológicas.

3. El estado ecológico de dichas reservas será muy bueno, por lo que podrán considerarse como sitios de referencia.

4. Cualquier actividad humana que pueda suponer una presión significativa sobre las masas de agua definidas como reservas naturales fluviales deberá ser sometida a un análisis específico de presiones e impactos, pudiendo la administración competente conceder la autorización correspondiente en caso de que los efectos negativos no sean significativos ni supongan un riesgo a largo plazo. Los criterios para determinar dichas presiones significativas se establecerán en el Plan Hidrológico.

5. En el resumen de los programas de medidas del Plan Hidrológico se incluirán las medidas de protección adoptadas por las autoridades competentes de la demarcación hidrográfica en las reservas naturales fluviales.

La IPH en su apartado 4.9 estipula:

Serán zonas protegidas aquellas masas de agua superficial identificadas como reservas naturales fluviales de acuerdo con el Plan Hidrológico.

11.- ZONAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL

Las zonas de protección especial se mencionan ya el artículo 41 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, derogada por el texto refundido de la Ley de Aguas.

El texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en su artículo 43 reitera las disposiciones de la Ley 29/1985 acerca de las zonas de protección especial.

Artículo 43. Previsiones de los planes hidrológicos de cuenca.

- 1. En los planes hidrológicos de cuenca se podrán establecer reservas, de agua y de terrenos, necesarias para las actuaciones y obras previstas.*
- 2. Podrán ser declarados de protección especial determinadas zonas, cuencas o tramos de cuencas, acuíferos o masas de agua por sus características naturales o interés ecológico, de acuerdo con la legislación ambiental y de protección de la naturaleza. Los planes hidrológicos recogerán la clasificación de dichas zonas y las condiciones específicas para su protección.*
- 3. Las previsiones de los planes hidrológicos a que se refieren los apartados anteriores deberán ser respetadas en los diferentes instrumentos de ordenación urbanística del territorio.*

El anterior Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto 927/1988, que ha sido derogado por el Real Decreto 907/2007, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, en su artículo 90 recoge y detalla las condiciones para la declaración de zonas de especial protección.

El Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH), recoge en parte el texto del Reglamento del 1988 y en su artículo 23 define las condiciones para la declaración de Zonas de Protección especial.

Artículo 23. Régimen de protección especial

- 1. Podrán ser declaradas de protección especial determinadas zonas, cuencas o tramos de cuencas, acuíferos o masas de agua por sus características naturales o interés ecológico, de acuerdo con la legislación ambiental y de protección de la naturaleza. Los planes hidrológicos recogerán la clasificación de dichas zonas y las condiciones específicas para su protección.*
- 2. Las administraciones competentes por razón de la materia facilitarán al organismo de cuenca correspondiente, durante la elaboración de los planes hidrológicos, la relación de zonas, cuencas o tramos de cuencas, acuíferos o masas de agua declaradas de protección especial para su inclusión en dichos planes, bajo la supervisión del Comité de Autoridades Competentes de la demarcación.*
- 3. La clasificación y las condiciones para su protección se recogerán en los planes hidrológicos de cuenca de forma expresa o remitiéndose de manera concreta a los preceptos vigentes de la legislación ambiental y de protección de la naturaleza que pudieran afectarle. Dichas zonas formarán parte del registro de zonas protegidas.*

Cabe señalar que el artículo 23.1 del Reglamento de la Planificación Hidrológica se declara normativa básica en la disposición final primera del Real Decreto 907/2007.

En relación con las zonas de protección especial, la IPH en su apartado 4.10 estipula:

Serán zonas protegidas las zonas, cuencas o tramos de cuencas, acuíferos o masas de agua declarados de protección especial y recogidos en el Plan Hidrológico.

12.- ZONAS HÚMEDAS

La Convención sobre los humedales, firmada en Ramsar, Irán, el 2 de febrero de 1971, establece un marco para la acción nacional y la cooperación internacional por la conservación de los humedales.

España ratificó el convenio de Ramsar mediante el Instrumento de 18 de marzo de 1982 de Adhesión de España al Convenio Relativo a Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, hecho en Ramsar el 2 de Febrero de 1971.

En sus artículos 1 a 3 el convenio define las condiciones para la designación de los humedales.

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención son humedales las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.

A los efectos de la presente Convención son aves acuáticas las que dependen ecológicamente de los humedales.

Artículo 2

Cada Parte Contratante designará humedales idóneos de su territorio para ser incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, en adelante llamada "la Lista", que mantiene la Oficina establecida en virtud del Artículo 8. Los límites de cada humedal deberán describirse de manera precisa y también trazarse en un mapa, y podrán comprender sus zonas ribereñas o costeras adyacentes, así como las islas o extensiones de agua marina de una profundidad superior a los seis metros en marea baja, cuando se encuentren dentro del humedal, y especialmente cuando tengan importancia como hábitat de aves acuáticas.

La selección de los humedales que se incluyan en la Lista deberá basarse en su importancia internacional en términos ecológicos, botánicos, zoológicos, limnológicos o hidrológicos. En primer lugar deberán incluirse los humedales que tengan importancia internacional para las aves acuáticas en cualquier estación del año.

La inclusión de un humedal en la Lista se realiza sin perjuicio de los derechos exclusivos de soberanía de la Parte Contratante en cuyo territorio se encuentra dicho humedal.

Cada Parte Contratante designará por lo menos un humedal para ser incluido en la Lista al firmar la Convención o depositar su instrumento de ratificación o de adhesión, de conformidad con las disposiciones del Artículo 9.

Toda Parte Contratante tendrá derecho a añadir a la Lista otros humedales situados en su territorio, a ampliar los que ya están incluidos o, por motivos urgentes de interés nacional, a retirar de la Lista o a reducir los límites de los humedales ya incluidos, e informarán sobre estas modificaciones lo más rápidamente posible a la organización o al gobierno responsable de las funciones de la Oficina permanente especificado en el Artículo 8.

Cada Parte Contratante deberá tener en cuenta sus responsabilidades de carácter internacional con respecto a la conservación, gestión y uso racional de las poblaciones migradoras de aves acuáticas, tanto al designar humedales de su territorio para su inclusión en la Lista, como al ejercer su derecho a modificar sus inscripciones previas.

Artículo 3

Las Partes Contratantes deberán elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

Cada Parte Contratante tomará las medidas necesarias para informarse lo antes posible acerca de las modificaciones de las condiciones ecológicas de los humedales en su territorio e incluidos en la Lista, y que se hayan producido o puedan producirse como consecuencia del desarrollo tecnológico, de la contaminación o de cualquier otra intervención del hombre. Las informaciones sobre dichas modificaciones se transmitirán sin demora a la organización o al gobierno responsable de las funciones de la Oficina permanente especificado en el Artículo 8.

El Real Decreto 435/2004, de 12 de marzo, en sus artículos 3 y 4 regula el Inventario nacional de zonas húmedas.

Artículo 3. Zonas húmedas.

Deben inscribirse en el Inventario nacional de zonas húmedas los espacios que reúnan las características establecidas en el anexo I y, en su caso, aquellos que tengan expresamente atribuida la condición de zona húmeda en virtud de una norma específica de protección.

Artículo 4. Inclusión y exclusión.

1. La inclusión de una zona húmeda en el Inventario nacional se llevará a cabo mediante resolución motivada de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza a propuesta del órgano competente de la comunidad

autónoma, previa notificación al correspondiente organismo de cuenca para su informe y, en el caso de humedales costeros, previa notificación al correspondiente Servicio Periférico de Costas del Ministerio de Medio Ambiente para su informe.

Transcurridos dos meses desde la notificación al organismo de cuenca o, en su caso, al Servicio Periférico de Costas sin que éstos emitan su informe, se entenderá que éste es favorable a la propuesta de inclusión de la zona húmeda en el Inventario nacional.

2. Para cada humedal inscrito constarán en el Inventario nacional de zonas húmedas los datos mínimos que figuran en el anexo II, que serán aportados por la comunidad autónoma en cuyo territorio se localice el humedal.

3. Las zonas húmedas incluidas en el Inventario nacional que pierdan las características que justificaron la inclusión serán excluidas por el mismo procedimiento que establece el apartado 1. La propuesta de exclusión deberá justificar la pérdida de esas características.

4. Las resoluciones de inclusión y de exclusión serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», con expresión del nombre, código, superficie, localización geográfica y comunidad autónoma.

La IPH en su apartado 4.11 hace referencia al convenio de Ramsar y al Real Decreto 435/2004, y define la información a incluir en los planes hidrológicos.

Serán zonas protegidas los humedales de importancia internacional incluidos en la Lista del Convenio de Ramsar, de 2 de febrero de 1971, así como las zonas húmedas incluidas en el Inventario Nacional de Zonas Húmedas de acuerdo con el Real Decreto 435/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Inventario nacional de zonas húmedas.

Se indicarán las masas de agua, tanto superficial como subterránea, vinculadas con la zona protegida. Asimismo se recogerán los motivos de la inclusión de la zona húmeda en el Inventario nacional, así como los planes y medidas de conservación y los requerimientos hídricos estimados de acuerdo con el apartado 3.4.